

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 582.- Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias para el Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad.....

Pág.

Acuerdos Nos. 15-1792 y 15-1793.- Nombramientos como Coordinadores de distintas Unidades en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. 18

Acuerdo No. 15-1818.- Se confirma el Acuerdo 15-1152, de fecha 15 de julio del presente año. 18

Decretos Nos. 583 y 588.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.

3-6

7-13

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad..... 19-21

Decreto No. 18.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos, Permisos, Matrículas y Patentes de la Alcaldía de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. 22-41

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1369.- Se autoriza a la sociedad Dynamic Answering Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento. 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1363, 15-1437, 15-1589 y 15-1791.- Reconocimiento de validez académica de estudios realizados en otro país..... 15-17

Acuerdo No. 15-1587.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio Católico Diocesano "Padre Rutilio Grande García". 17

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 42

Aceptación de Herencia..... 42-44

Muerte Presunta..... 44

Herencia Yacente 45

Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles..... 45

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	112
Aceptación de Herencia	46-47	Título de Dominio.....	112-113
DE TERCERA PUBLICACION		Nombre Comercial.....	114-115
Aceptación de Herencia	48	Señal de Publicidad Comercial.....	115-116
Título de Propiedad	48	Convocatorias.....	116
Título Supletorio	49	Reposición de Certificados	117-118
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION		Solicitud de Nacionalidad.....	118
Declaratoria de Herencia.....	50-62	Marca de Servicios.....	119
Aceptación de Herencia	63-77	Resoluciones.....	120-124
Herencia Yacente	78	Marca de Producto.....	125-126
Título de Propiedad	78	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Supletorio	78-87	Aceptación de Herencia.....	127-136
Sentencia de Nacionalidad.....	87-93	Herencia Yacente	136
Nombre Comercial.....	94-95	Título Supletorio	137
Convocatorias	95-97	Título de Dominio.....	137
Reposición de Certificados	97	Nombre Comercial.....	138-139
Edicto de Emplazamiento.....	97-98	Señal de Publicidad Comercial.....	139-140
Marca de Servicios.....	99-102	Convocatorias.....	140
Marca de Producto.....	102-103	Reposición de Certificados	140-141
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Municipal.....	141
Aceptación de Herencia	104-111	Marca de Servicios.....	142-150
Herencia Yacente	111-112	Marca de Producto.....	151-160

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 582****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 85, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 432, del 9 del mismo mes y año, el Estado de El Salvador aprobó el Contrato de Préstamo No. 2243, suscrito el 18 de junio de 2021, denominado "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", por un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00), proyecto que es considerado como un beneficio para el interés general de la población salvadoreña, representando una solución permanente a la vulnerabilidad que, especialmente en invierno, afecta el flujo vehicular; misma que ha provocado accidentes y la muerte de algunos automovilistas, transeúntes, residentes, a la industria, comercio y a la población en general.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del Convenio de la Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, los Estados parte quedan facultados para eximir de la legalización a los documentos a los que se aplique el convenio y que deban ser presentados en su territorio y con el propósito de generar celeridad en la obtención de los documentos legales que acreditan a las empresas extranjeras, se eximirá de la obtención de apostillas a las empresas que participen del proceso de contratación de las obras a ejecutar en el marco de la presente ley; pudiendo en todo caso, verificar la autenticidad de los documentos, a través de los medios tecnológicos existentes, tales como registros electrónicos, códigos QR, firmas electrónicas y cualquier otro análogo.

- IV. Que con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario, en relación con el artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención; así como de insumos, materiales, transporte y logística propios del proyecto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W (TRAMO LOS CHORROS), ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CA01W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLÓN Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1. Tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte como las compañías involucradas en la planificación, diseño y construcción del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", contarán con las siguientes exenciones tributarias durante todo el período de diseño y construcción y hasta su completa recepción de las obras:

- a) Exención total del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- b) Exención total por el período que realicen sus operaciones relacionadas con el proyecto mencionado, de impuestos que graven la importación e internación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la planificación, diseño y construcción del mismo.

- c) Exención total del impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados con el cumplimiento del objeto del mencionado proyecto.
- d) Exención total de todo arancel y gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención.

Art. 2. La exención de los impuestos, aranceles y todo gravamen relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, es aplicable a la planificación, diseño y construcción de las obras.

Ninguna exención regulada en este decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

Art. 3. Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos de estudios, diseño y construcción del proyecto construcción de viaducto y ampliación de carretera CA01W (tramo los chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación con el MOPT en cualquiera de sus formas.

Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de planificación, diseño y construcción del proyecto mencionado en el inciso anterior, estará obligada a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en este decreto y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4. Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de este decreto y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

Art. 5. Se exige de la obtención de apostillas, a las empresas que participen del proceso de contratación de las obras a ejecutar en el marco de la presente ley; pudiendo en todo caso, verificar la autenticidad de los documentos, a través de los medios tecnológicos existentes, tales como registros electrónicos, códigos QR, firmas electrónicas y cualquier otro análogo.

Art. 6. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias competentes, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones, o cualquier tipo de instrumento administrativo que garantice y viabilice la correcta y debida aplicación de lo dispuesto en las presentes Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias.

Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 583**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del día 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 495, de fecha 6 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436, del día 8 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, suscrito el 22 de agosto de 2022 por el Ministro de Hacienda y el representante de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), que se identifica como financiamiento adicional del "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", con el objeto de mejorar la transitabilidad y la capacidad de transporte en dicha ciudad;
- III. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente, la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,119,719.00) provenientes del referido Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, para continuar con la ejecución del Proyecto de Inversión 5980 "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel"; específicamente para financiar el anticipo para el inicio de la obra del Paquete III, que comprende la construcción de un tramo de bypass de dos carriles desde Hato Nuevo hasta el Papalón, en km. 145.38 de la carretera, con una intervención de 7.22 kms., la cual se encuentra actualmente en proceso de adjudicación;

IV. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, pueda disponer del crédito presupuestario para continuar con la ejecución del Proyecto de Inversión 5980 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente en los términos siguientes: en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales con la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,119,719.00); y en el Apartado III GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversión en Activos Fijos, con la misma cantidad, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, reforzando el Proyecto 5980 "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel" con el monto indicado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Préstamo JICA No. ES-F-P1, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para financiar el Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel. aprobado por Decreto Legislativo No. 495, de fecha 6 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168 Tomo No. 436, del día 8 del mismo mes y año.

US\$6,119,719

B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,119,719.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Préstamos Externos, y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, reforzando el Proyecto 5980 con el mismo monto, conforme se indica a continuación, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversión en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
02 Obras Públicas		6,119,719	6,119,719
2022-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	6,119,719	6,119,719
Total		6,119,719	6,119,719

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se refuerza el Proyecto 5980 con el monto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					6,119,719
	03 Inversión en Infraestructura					6,119,719
5980	Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel	Préstamos Externos	100% de Avance	San Miguel	Dic./2022	6,119,719
Total						6,119,719

C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$6,119,719, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 21 Gobierno de Japón.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 588

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, que incluye el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, por un monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,438,130.00), el cual se incrementó en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446,723.00), mediante Decreto Legislativo No. 516, de fecha 27 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 436, del 28 del mismo mes y año;
- II. Que debido a la reactivación del Parque Recreativo Los Chorros y Parque de Aventuras Surf City Walter Thilo Deininger; así como la apertura del Parque de Diversiones Sunset Park, el Instituto Salvadoreño de Turismo ha generado un excedente de recursos en relación a las estimaciones programadas durante el período comprendido del 1 de septiembre al 13 de noviembre de 2022, que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$608,709.00), la cual no se encuentra programada dentro de las fuentes de ingreso del presupuesto vigente de esa Institución;
- III. Que el Instituto Salvadoreño de Turismo actualmente tiene diversas necesidades que requieren ser atendidas de manera prioritaria, entre las cuales se encuentran el financiamiento del personal para dar mantenimiento al Parque de Diversiones Sunset Park, la ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de Parques Recreativos administrados por la entidad; así como el pago de impuestos y la adquisición de equipos informáticos, entre otros, que totalizan el valor de SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$608,709.00), las cuales no disponen de cobertura presupuestaria en el presente ejercicio financiero fiscal de 2022;
- IV. Que con el propósito que el Instituto Salvadoreño de Turismo pueda utilizar los excedentes de ingresos generados durante el referido período para financiar las necesidades antes relacionadas, se requiere efectuar una reforma a la Ley de Presupuesto vigente de esa Institución, introduciendo las modificaciones siguientes: en la Sección B – Presupuestos Especiales, apartado B.1 – Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – Gastos, en la parte correspondiente al Instituto Salvadoreño de Turismo, literal B. Ingresos, se incrementa el Rubro 14 Venta de Bienes y Servicios, Cuenta 142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos, fuente específica 14203 Servicios Turísticos y Ecológicos con el monto de \$522,246 y Cuenta 149 Débito Fiscal, fuente específica 14901 Débito Fiscal con \$67,731, y Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 154 Arrendamiento de Bienes, fuente específica 15402 Arrendamientos de Bienes Inmuebles con \$8,082, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica 15799 Ingresos Diversos con \$9,391 y Cuenta 159 Débito Fiscal, fuente específica 15901 Débito Fiscal, con \$1,259; asimismo, en el Literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Administración General con \$59,987 y Unidad Presupuestaria 02 Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques, Línea de Trabajo 01 Mantenimiento de Turicentros y Parques con \$548,722, todos en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B Presupuestos Especiales, apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II - GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Salvadoreño de Turismo, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el literal B. Ingresos, increméntanse las fuentes específicas de ingresos, con los montos que se indican a continuación:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		608,709
14 Venta de Bienes y Servicios		589,977
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14203 Servicios Turísticos y Ecológicos	522,246	
149 Débito Fiscal		
14901 Débito Fiscal	67,731	
15 Ingresos Financieros y Otros		18,732
154 Arrendamiento de Bienes		
15402 Arrendamientos de Bienes Inmuebles	8,082	
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	9,391	
159 Débito Fiscal		
15901 Débito Fiscal	1,259	
Total		608,709

B) En el literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Administración General		42,337		17,650	42,337	17,650	59,987
2022-4601-4-01-01-21-2 Recursos Propios			42,337			42,337		42,337
22-2 Recursos Propios					17,650		17,650	17,650
02 Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques	Mantenimiento de Turicentros y Parques	180,000	224,517	57,205	87,000	461,722	87,000	548,722
2022-4601-4-02-01-21-2 Recursos Propios		180,000	224,517	57,205		461,722		461,722
22-2 Recursos Propios					87,000		87,000	87,000
Total		180,000	266,854	57,205	104,650	504,059	104,650	608,709

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1369

San Salvador, 27 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 2 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Gustavo Adolfo Portillo Asencio, en calidad de Representante Legal de la sociedad DYNAMIC ANSWERING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DYNAMIC ANSWERING SERVICES, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614- 050711-101-5, relativa a que se le autorice traslado de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad DYNAMIC ANSWERING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DYNAMIC ANSWERING SERVICES, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el Comercio Internacional como "Call Center" o "Contact Center" consistente en recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuentas y ventas de productos o servicios a clientes residentes en el exterior, en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios, situado en local No. 1-2, primer nivel, avenida Albert Einstein, colonia Lomas de San Francisco, edificio Construmarket No. 9325, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 165m²; según Acuerdos No. 1089 y 1711 de 25 de agosto de 2021 y 16 de diciembre de 2021, publicado en los Diarios Oficiales No. 173 y 4, Tomos No. 432 y 434 de 10 de septiembre de 2021 y 6 de enero de 2022;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado trasladar las instalaciones de su Centro de Servicios, al local comercial identificado como 14A, ubicado en el nivel 14, de la Torre Cuscatlán, (anteriormente conocida como Torre Citi) situada en Autopista Sur hoy Boulevard de Los Próceres y calle Albert Einstein, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual tiene un área de 228.45m²; y
- III. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los Artículos 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad DYNAMIC ANSWERING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DYNAMIC ANSWERING SERVICES, S. A. DE C. V., para trasladar las instalaciones de su Centro de Servicios al local comercial identificado como 14A, ubicado en el nivel 14, de la Torre Cuscatlán, (anteriormente conocida como Torre Citi) situada en Autopista Sur hoy Boulevard de Los Próceres y calle Albert Einstein, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual tiene un área de 228.45m²;
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1711 de 16 de diciembre de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 434 de 6 de enero de 2022;
3. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 1089 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contraiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S053522)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1363.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSALI VICTORINA GÓMEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de octubre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ROSALI VICTORINA GÓMEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ROSALI VICTORINA GÓMEZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053508)

ACUERDO No. 15-1437.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARIO ORLANDO SIÓN ERAZO**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE SANTIAGO DE CUBA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 6 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y

Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, realizados por MARIO ORLANDO SIÓN ERAZO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a MARIO ORLANDO SIÓN ERAZO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN DERMATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053701)

ACUERDO No. 15-1589.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CECILIA ISABEL MANCÍA**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR OF PSYCHOLOGY WITH A MAJOR IN PSYCHOLOGY, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de octubre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR OF PSYCHOLOGY WITH A MAJOR IN PSYCHOLOGY, realizados por CECILIA ISABEL MANCÍA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a CECILIA ISABEL MANCÍA, como DOCTORA EN PSICOLOGÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053486)

ACUERDO No. 15-1791.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES, obtenido en el INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ICAP, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 28 de octubre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES, realizados por CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a CHRISTIAN OSCAR ORLANDO APARICIO ESCALANTE, como DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053653)

ACUERDO No. 15-1587.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 183-09-2022-11067, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, Segundo y Tercer Grado del Primer Ciclo, en jornada matutina; Segundo Ciclo, el Sexto Grado, en jornada vespertina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA", con código No. 11067, con domicilio autorizado en Calle a Concepción Quezaltepeque, Cantón Upatoro, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S053578)

ACUERDO No. 15-1792.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo No. 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; III) Que mediante Acuerdo No. 15-1691, de fecha 26 de octubre de 2022, se modificó el Acuerdo No. 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, para incorporar con dependencia directa al Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología a la Unidad de Coordinación y Liderazgo Estudiantil, por lo que se hace necesario nombrar a un servidor público para que desempeñe el cargo de Coordinador de la Unidad antes mencionada; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones, ACUERDA: I) Nombrar a partir de este día al Licenciado **Christian Ulises Cortez Arévalo**, como Coordinador de la Unidad de Coordinación y Liderazgo Estudiantil; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1793.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo No. 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; III) Que mediante Acuerdo No. 15-1691, de fecha 26 de octubre de 2022, se modificó el Acuerdo No. 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, para incorporar con dependencia directa al Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología a la Unidad de Proyectos para el Talento Científico y Tecnológico, por lo que se hace necesario nombrar a un servidor público para que desempeñe el cargo de Coordinador de la Unidad antes mencionada; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones, ACUERDA: I) Nombrar a partir de este día al Ingeniero **Roberto Alejandro Rivera Campos**, como Coordinador de la Unidad de Proyectos para el Talento Científico y Tecnológico; II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1818.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el sistema educativo nacional, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en su Artículo 7, el Consejo Directivo de La Caja, estará integrado, entre otros, por Dos Directores nombrados por el Ministro de Educación; los cuales tendrán su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento, durarán en dichas funciones tres años y podrán ser removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró. II) Que, teniendo en cuenta que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de La Caja; y como Órgano de Dirección le corresponde la orientación y determinación de las políticas de funcionamiento de la misma, así como ejercer su dirección de acuerdo a la ley, su reglamento y otros instrumentos legales, requiriendo de sus miembros, la capacidad de toma de decisión al más alto nivel. III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1613 de fecha 25 de noviembre del año 2019, se nombraron a partir de esa misma fecha como Directores Propietarios por parte de esta Cartera de Estado ante el Consejo Directivo de La Caja, a los Titulares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. IV) Que conforme al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1152 de fecha 15 de julio del presente año, se ratificó que el Titular del Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, funge como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación desde el 22 de febrero del presente año en razón de su nombramiento. V) Que habiendo transcurrido el plazo de tres años que establece el artículo 7 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el nombramiento de Directores Propietarios, es necesario nombrar un nuevo miembro que ejerza y asuma las funciones consignadas al cargo y represente a esta Secretaría contribuyendo con la dirección y administración superior del mismo. POR TANTO: Con base en las disposiciones antes relacionadas ACUERDA: I) Confirmar el Acuerdo No. 15-1152 de fecha 15 de julio del presente año, en cuanto al cargo de Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. II) Nombrar a partir de esta fecha al Licenciado **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ** en su calidad de Director Financiero Institucional, como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. III) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1613 de fecha 25 de noviembre del año 2019. PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 04****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Municipalidad está consciente de la condición económica nacional a consecuencia de la crisis que se derivó de la pandemia por COVID-19 y que afectó a los salvadoreños y por ende a los pobladores de la Ciudad de Colón, lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del municipio.
- II. Que a consecuencia de dicha crisis varias empresas no pudieron presentar en la fecha debida, la documentación requerida por esta Municipalidad al inicio de cada año.
- III. Que, debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de trámites en esta municipalidad, se ha generado aumento de la mora tributaria, bajo el concepto de multas e intereses.
- IV. Que el Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad no obstante ha realizado Acciones Integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, a consecuencia del no pago de multas e intereses.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, como también podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y a su vez decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- VI. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VII. Que el Municipio goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VIII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de multas e intereses constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****OBJETO**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado bajo diferentes conceptos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales, en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales y en general el marco jurídico que rige el pago de tributos de este Municipio.

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACION: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACION: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se Concede plazo de Noventa días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas o Impuestos a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.

- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- d) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.
- g) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal e) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados y las multas.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO

El Concejo Municipal de Cojutepeque, CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 204 ordinal 1º de la Constitución establece que el municipio tiene autonomía para crear, modificar y suprimir tasas; siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de las ordenanzas respectivas.
- II- Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, el Municipio debe tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población; pudiéndose fijar tarifas diferenciadas, las cuales no pueden exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se debe destinar al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- III- Que los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que asimismo serán objeto de gravamen las licencias, permisos, patentes y los servicios jurídicos.
- IV- Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que el Municipio debe revisar periódicamente las ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.
- I- Que la actual Ordenanza de Tasas por Prestación de Servicios Municipales de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, data su vigencia desde el 21 de enero del año 2005, por lo que es necesario emitir una nueva Ordenanza que actualice las tasas por los distintos servicios que presta esta Municipalidad.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PERMISOS, MATRICULAS Y PATENTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE.**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art.1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Cojutepeque, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

Autoridades Competentes

Art.2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas, los obligados y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas, de acuerdo con la ley.

Hecho generador

Art.3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Activo

Art.4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Cojutepeque, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto Pasivo

Art.5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

Definiciones

Art.6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Activo neto: capital disponible de una empresa después de la deducción de deuda.

Áreas urbanizables: Son las áreas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Áreas urbanizadas: Terrenos ubicados en suelos urbanos, que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales.

Base imponible: La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos habitados por personas en situación de pobreza, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

Establecimiento Permanente: A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras, propias o no, puntos de transmisión y/o antenas emplazadas en jurisdicción del Municipio de Cojutepeque, por cada uno de ellos, ameritando licenciamiento individual.

Estado de Cuenta: Es el reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo y pagos del solicitante.

Frente del inmueble: aquel lado del inmueble que tenga acceso a todo tipo de vía de circulación.

Inmueble: A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las estructuras soporte de distintos elementos por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

Inmueble abandonado: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra sin habitar por un período de tiempo superior a un año.

Inmueble desocupado: Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío y sin funcionamiento por un período de tiempo superior a un año.

Jardines: Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio o actividad en particular que tendrá una vigencia de un año.

Matrícula o Permiso: Resolución escrita administrativa que autoriza el funcionamiento de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas, así como otros actos y actividades de lucro.

Maquinitas: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

Obras de modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, restaurar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Obras de remodelación: Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

Obras de reparación: Las obras de reparación tienen por objeto, afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

Obras de restauración: Las obras de restauración, constituyen el grado máximo de conservación de la totalidad de las partes de un edificio o la recuperación de partes desaparecidas y tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte de este a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales, podrá incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte de este, con relación a las necesidades y el uso a que fuere destinado.

Permiso de habitar: Es el instrumento, por medio del cual se concede la ocupación de una edificación en cualquier tipo de uso de suelo.

Predio Urbano o Rural baldío: Inmueble que no posea construcción.

Reserva ecológica: Es aquella que se ubica en el área rural, destinadas a su preservación natural, con la finalidad de conservar el equilibrio ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Responsable de la obligación tributaria: es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Salario mínimo vigente: salario mínimo establecido para el sector comercio (DE No 10, DO No.129, tomo No. 432, del 7 de julio de 2021) Se entenderá que se refiere al establecido para el sector comercio.

Suelo urbanizable: Son los suelos susceptibles y apropiados para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Usos varios: Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

Zona urbana: Comprende las áreas que cuentan con las infraestructuras, los servicios propios de los núcleos urbanos o se hallan ocupadas por la edificación en la forma prevista en este artículo.

Zona verde: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramadas, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

DE LAS TASAS CAPITULO II TASAS

Clases de tasas

Art.7. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

- a) Tasas por servicios públicos
- b) Tasas por licencias, matrículas, permisos o patentes
- c) Tasas por servicios jurídicos

Tasas por servicios públicos

Art.8. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, tratamiento de aguas negras, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas, playas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Tasas por licencias, matrículas, permisos o patentes

Art.9. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangués o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como bailes con fines comerciales y presentación de artistas nacionales o internacionales.

Tasas por servicios jurídicos

Art.10. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

Clasificación de empresas

Art. 11. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, las empresas se clasificarán en:

- a) Microempresa y Pequeña empresa: aquellas cuyo activo neto desde cinco mil, (5,00.00) hasta treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve 99/100 dólares (US \$ 34,999.99)
- b) Mediana Empresa: las que cuentan con activo neto superior a treinta y cinco mil (US\$ 35,000.00) hasta por la cantidad de ochenta y cinco mil setecientos catorce dólares con cuarenta y dos centavos (US\$ 85,714.42)
- c) Gran Empresa: las que tengan activo neto superior a ochenta y cinco mil setecientos catorce dólares con cuarenta y tres centavos (US\$ 85,714.43) en adelante.

El activo neto de las empresas radicadas en el Municipio o que realicen el hecho generador previsto por el ordenamiento jurídico en este, se determinará por la administración tributaria municipal restando las deudas a los activos de las empresas, según las declaraciones y/o estados financieros que anualmente presenten las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones formales, o a falta de unos y otros, según el que se determine del procedimiento de la determinación de oficio que estipula la ley.

En caso de que la empresa no reportare activo neto a su favor en uno o varios períodos contables, se le deberá calcular los tributos bajo la denominación de pequeño negocio. Siempre y cuando la municipalidad considere que sus activos no superan los \$ 2,857.15, caso contrario la municipalidad actuara de oficio de acuerdo con la ley general tributaria municipal.

De las tasas

Art.12. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, permisos, licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:

CODIGO	CONCEPTO	Valor en US\$
I	SERVICIOS PÚBLICOS	
1.1	SERVICIO DE ASEO	

	RECOLECCIÓN Y TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS por metro cuadrado, al mes (metros lineales de frente x5 metros de fondo, para inmuebles, utilizados de vivienda o residencia)	
1.1.1		
1.1.1.1	Inmueble de habitación en zona rural.....	\$0.04
1.1.1.2	Inmueble de habitación zona urbana utilizado para negocios de forma mixta.....	\$0.05
1.1.1.3	Inmueble de habitación en zona urbana.....	\$0.05
1.1.1.4	Condominio habitacional, incluyendo mesones por cada pieza alquilada e inclusive las áreas comunes, la tarifa se calculará para este caso sobre el total de metros cuadrados del condominio.....	\$0.05
1.1.1.5	Predios baldíos zona urbano y rural.....	\$0.03
1.1.2	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE DESECHOS SÓLIDOS	
1.1.2.1	Inmueble de uso comercial o industrial en la zona urbana o rural, incluyendo inmuebles municipales en calidad de arrendamiento.	
1.1.2.1.1	a) Micro y pequeña empresa (se cobrara sobre el total de metros cuadrados del inmueble)	\$0.10
1.1.2.1.2	b) Mediana Empresa.(se cobrara sobre el total de metros cuadrados del inmueble).....	\$0.12
1.1.2.1.3	c) Gran Empresa (se cobrara sobre el total de metros cuadrados del inmueble).....	\$0.40
1.1.2.2	Hospitales nacionales, unidades de salud e ISSS (Metros lineales x 15 metros de fondo).....	\$0.09
	Hospitales privados desechos orgánicos y administrativos, se cobrara por metro lineales de frente por 15 metros de fondo).....	0.18
1.1.2.3	Iglesias católicas y evangélicas de cualquier denominación o credo(Tarifa Fija por todos los servicios municipales).....	\$15.00
1.1.2.4	Inmueble para uso de escuelas, institutos, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado, tarifa fija mensual.(metros lineales del frente de mayor proporción x 15m de fondo)	\$0.09
1.1.2.5	Inmuebles para uso de agencias bancarias del estado y cualquier otra institución empresarial del Estado.(total de M2 del inmueble).....	\$0.35
1.1.2.6	Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones, y otros entes sin fines de lucro. (se cobrara por el total de M2 del inmueble definiendo como cobro máximo \$ 50.00).....	\$0.02
1.1.2.7	Áreas comunes correspondientes a condominio destinado para comercio, plazas de mercado, industria, instituciones, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas. (Metros lineales de frente x 5m de fondo).....	\$0.10
1.1.2.8	Inmuebles utilizados como casas de huéspedes, hospedajes, oficinas, locales comerciales que su frente sea una entrada pequeña pero que por dentro se expanden. (Se les cobrara por el total de metros cuadrados que tenga el inmueble).....	\$0.07
1.1.2.9	Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por recolección DS).....	\$0.03
1.1.2.10	Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por el Concejo Municipal, (Tarifa fija diaria por cada puesto por recolección de DS).....	\$0.25
1.1.2.11	Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por el Concejo Municipal, para ferias, fiestas patronales, gastronómicas, romerías, temporadas vacacionales, (Tarifa fija diaria por cada emprendedor o puesto por recolección de DS).....	\$0.25
1.1.3	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, al mes (se cobrara por metros lineales de frente de mayor proporción x 5 m de fondo)	
1.1.3.1	Inmueble de habitación en zona rural.....	\$0.02
1.1.3.2	Inmueble de habitación en zona urbana.....	\$0.03
1.1.3.3	Condominio habitacional, inclusive las áreas comunes.....	\$0.03
1.1.3.4	Predios baldíos en la zona urbana o rural.....	\$0.02
1.1.4	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS	
1.1.4.1	Inmueble de uso comercial o industrial en la zona urbana o rural:	
1.1.4.2	a) Micro Empresa y pequeña empresa. (ML de frete por 10 M de fondo del inmueble)	\$0.04
1.1.4.3	b) Mediana Empresa. (ML frente por 15 M de fondo del inmueble)	\$0.06
1.1.4.4	c) Gran Empresa. (ML de frente por 20 M de fondo del inmueble).....	\$0.07

1.1.4.5	Hospitales nacionales, unidades de salud e ISSS. (Metros lineales x 15 metros de fondo)....	\$0.03
1.1.4.6	Hospitales privados desechos orgánicos y administrativos. (Metros lineales del frente de mayor proporción x 15m de fondo).....	\$0.03
1.1.4.7	Inmueble para uso de escuelas, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado.(metros lineales del frente de mayor proporción x 15m de fondo).....	\$0.04
1.1.4.8	Inmuebles para uso de agencias bancarias del estado y cualquier otra institución empresarial del Estado. (Total de metros ² del inmueble)	\$0.07
1.1.4.9	Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones y otros entes sin fines de lucro. (Total de metros ² del inmueble)	\$0.04
1.1.4.10	Áreas comunes correspondientes a condominio destinado para comercio, plazas de mercado, industria, institución, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas. (Metros lineales de frente x 5m de fondo).....	\$0.05
1.1.4.11	Inmuebles utilizados como mesones, colegios hospitales casas de huéspedes, hospedajes, oficinas, locales comerciales que su frente sea una entrada pequeña pero que por dentro se expanden, se les cobrara por el total de metros cuadrados que tenga el inmueble.....	\$0.05
1.1.4.12	Inmueble de uso comercial, industrial o turístico en la zona costera del lago por metro cuadrado al mes (ML de frente por 15 m de fondo del inmueble).....	0.05
1.1.4.12.1	Pequeña y microempresa	\$0.20
1.1.4.12.2	Mediana empresa.....	\$0.30
1.1.4.12.3	Gran empresa.....	\$0.50
1.1.4.13	Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por traslado y disposición final de DS)	\$0.02
1.1.4.14	Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por la Municipalidad, tarifa fija diaria	\$0.25
1.1.4.15	Puestos transitorios o temporales en zonas autorizadas por el Concejo Municipal, para ferias, fiestas patronales, gastronómicas, romerías, temporadas vacacionales, tarifa fija diaria	\$0.25
1.1.5	BARRIDO Y LIMPEZA DE CALLES (por metro lineal de frente de mayor proporción del inmueble)	
1.1.5.1	barrido y limpieza de calles.	\$0.04
1.1.5.2	barrido y limpieza en mercados municipales (Tarifa diaria por puesto)	\$0.02
1.1.6	PAVIMENTACION ASFALTICA, CONCRETO HIDRAULICO Y ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO AL MES CALLES (por metro lineal de frente de mayor proporción del inmueble))	
1.1.6.1	Zona urbana	
1.1.6.1.1	a) Pavimentación asfáltica.....	\$0.05
1.1.6.1.2	b) Concretizado hidráulico.....	\$0.03
1.1.6.1.3	c) Adoquinado completo.....	\$0.05
1.1.6.1.4	d) Adoquinado mixto.....	\$0.03
1.1.6.1.5	e) Empedrado fraguado o corriente.....	\$0.02
1.1.6.1.6	Zona rural cualquier tipo de asfaltado (tarifa fija al mes)	\$0.50
1.1.7	PAVIMENTACION ASFALTICA, CONCRETO HIDRAULICO Y ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO AL MES, PREDIOS VALDIOS ZONA URBANA Y RURAL (TARIFA FIJA AL MES)	
1.1.7.1	Predios baldíos hasta 25 m ²	\$1.00
1.1.7.2	Predios baldíos zona urbana o rural de 25.01hasta 50M ²	\$1.50
1.1.7.3	Predios baldíos zona urbana o rural mayores de 50.01M ²	\$2.00
1.1.8	ALUMBRADO PÚBLICO, por cualquier tipo de luminaria, metro lineal al mes del frente principal del inmueble	
1.1.8.1	Inmueble de habitación en zona urbana.....	\$0.12
1.1.8.2	Inmueble de habitación zona rural.....	\$0.10
1.1.8.3	Condominio habitacional y áreas comunes privadas.....	\$0.12

1.1.8.4	Predios baldíos en zona urbana o rural.....	\$0.05
1.1.8.5	Inmueble de uso comercial, industrial o turístico en la zona urbana, rural o costera del lago de Ilopango	
1.1.8.6	Microempresa y pequeña empresa.....	\$0.13
1.1.8.7	Mediana empresa.....	\$0.18
1.1.8.8	Gran empresa.....	\$0.65
1.1.8.9	Hospitales nacionales, unidades de salud e ISSS.....	\$0.11
1.1.8.10	Inmueble para uso de escuelas, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado...	\$0.13
1.1.8.11	Inmuebles para uso de agencias bancarias del estado y cualquier otra institución empresarial del Estado.....	\$0.65
1.1.8.12	Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones, iglesias de cualquier credo y otros entes sin fines de lucro.....	\$0.13
1.1.8.13	Áreas comunes correspondientes a condominio destinado para comercio, industria, institución, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas y/o turísticas.....	\$0.18
1.1.8.14	empresas privadas, como bancos, restaurantes, comercios, centros comerciales, cooperativas, cajas de créditos y otras empresas dedicadas a cualquier tipo de actividades comerciales, industriales, de servicio,.....	\$0.65
1.1.8.15	Puestos de mercados municipales (Tarifa diaria por puesto por la iluminación en mercados)	\$0.03
1.1.8.16	Puestos de mercados municipales que no tengan contador de energía eléctrica individual. (por cada puesto, que utilice energía eléctrica).....	\$15.00
1.2	MERCADOS MUNICIPALES	
1.2.1	En mercado municipal con edificaciones techadas, por cada puesto al día, tarifa por metro cuadrado.	
1.2.1.1	Puestos fijos para servicio de alimentación, comedores, restaurantes, cafeterías y coctelerías.....	\$0.25
1.2.1.2	Puestos fijos para comerciar pescado, camarones y todo tipo de mariscos frescos y secos, carne, vísceras, embutidos, aves sacrificadas, lácteos, huevos. Etc.....	\$0.25
1.2.1.3	Puestos fijos para comerciar, Ropa, calzado, telas, juguetes, mercería, adornos, fantasía y artesanías.....	\$0.25
1.2.1.4	Droguerías, medicina, medicina botánica y popular. Productos de belleza limpieza, desechables, abarrotes etc.....	\$0.25
1.2.1.5	Puestos fijos para comerciar abarrotes, cereales, sodas, jugos, refrescos, cristalería, peltre, hojalatería, ferretería, flores naturales y artificiales, y productos de belleza, productos plásticos, loza, palma y jarcia y electrodomésticos.....	\$0.25
1.2.1.6	Puestos fijos para comerciar frutas, verduras, pan, dulces y golosinas, tortillas, pupusas, aves y otros animales vivos, especias y productos varios.....	\$0.25
1.2.1.7	Puestos fijos donde funcionen barberías, salones de belleza, barberías, venta de productos de plástico, accesorios de ferretería y electricidad, reparaciones de aparatos eléctricos y celulares, talabarterías, ropa. Venta de CD, implementos deportivos.....	\$0.25
1.2.1.8	Cualquier otro tipo de ventas realizadas en puestos fijos, que no estén consideradas en las anteriores.....	\$0.25
1.2.2	En mercados sin edificaciones techadas, por cada metro cuadrado o fracción al mes:	
1.2.2.1	Puestos fijos para servicio de alimentación, comedores, restaurantes, cafeterías y coctelerías.....	\$0.25
1.2.2.2	Puestos fijos para comerciar pescado, camarones y todo tipo de mariscos frescos y secos, carne, vísceras, embutidos, aves sacrificadas, lácteos, huevos, Etc.....	\$0.25
1.2.2.3	Ropa, calzado, telas, juguetes, mercería, adornos, fantasía y artesanías.....	\$0.25
1.2.2.4	Droguería, medicina, medicina botánica y popular.....	\$0.25
1.2.2.5	Puestos transitorios o temporales, para comerciar abarrotes, cereales, sodas, refrescos, cristalería, peltre, hojalatería, ferretería, flores naturales y artificiales, salas y productos de belleza, productos plásticos, loza, palma y jarcia y eléctricos.....	\$0.25
1.2.2.6	Puestos fijos para comerciar frutas, verduras, pan, dulces y golosinas, tortillas, pupusas, aves y otros animales vivos, especias y productos varios.....	\$0.25

1.2.2.7	Cualquier otro tipo de ventas realizadas en puestos fijos, que no estén consideradas en las anteriores.....	\$0.25
1.2.2.8	Puestos transitorios para ventas de frutas preparada, y puestos de verduras que vendan durante todo el día tarifa fija al día.....	\$2.00
1.2.2.9	Puestos Transitorios para comercializar cualquier otro tipo de productos o servicios que no estén considerados en los anteriores. Tarifa fija al día.....	\$1.00
1.2.2.10	Vendedores ambulantes provenientes de otro municipio, que vendan cualquier producto en el municipio, tarifa fija diaria, sin que esto le dé derecho a ubicarse en plazas o lugares no autorizados.....	\$2.50
1.2.2.11	Vendedores en pick up, camiones, vehículos, carretones motos y otros en automotores o halados manualmente. Sin que esto les dé derecho a estacionarse en las calles o lugares no autorizados, o vender en los mercados o cualquier otro lugar del municipio que no esté autorizado. Tarifa fija diaria.....	\$3.00
1.2.2.12	Por ventas de productos o servicios de cualquier tipo, alimentos de cualquier tipo preparados o no preparados que se realicen en aceras de las viviendas propiedad del vendedor que sea autorizado por la comisión de mercados. Se calificará de acuerdo al volumen de venta. tarifa fija diaria.....	\$0.50
1.2.2.13	Chalet (Tarifa fija diaria).....	
1.2.2.14	Pago de servicio de agua potable (Tarifa diaria por cada puesto de mercado).....	\$0.10
1.2.3	ESTABLECIMIENTOS EN PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS (por M2)	
1.2.3.1	Puestos transitorios o temporales, para comerciar cualquier tipo de productos, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, cuota fija fracción al día. siempre y cuando este autorizado por la municipalidad por metro cuadrado calculado por la temporada (fiestas municipales y fechas especiales).....	\$35.00
1.3	CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.3.1	DERECHOS A PERPETUIDAD	
1.3.1.1	Derechos sobre puestos a perpetuidad, por primera vez (para un nicho).....	\$300.00
1.3.1.2	Derechos sobre puestos a perpetuidad para tres nichos de manera vertical.....	\$375.00
1.3.1.3	A excepción que una familia tenga dos puestos continuos podrá comprar para seis nichos y con sótano en medio.....	\$800.00
1.3.1.4	Por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años en cementerio personas que fallecen en el municipio.....	\$9.16
1.3.1.5	por inhumar cadáver u osamenta por primera vez, en puesto por siete años a personas que fallecen fuera del municipio.....	\$48.33
1.3.1.6	Por inhumar cadáver u osamenta en puesto a perpetuidad incluyendo a demás restos cremados.....	\$41.25
1.3.1.7	por reposición de títulos de puestos a perpetuidad o por copia certificada de título de puestos de cementerios.....	\$38.55
1.3.1.8	Por traspaso o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad.....	\$54.30
1.3.1.9	Por conservar restos en osario a perpetuidad.....	\$30.00
1.3.1.10	Por uso de capilla para ceremonia religiosa en cementerios municipales.....	\$25.00
1.3.1.11	permiso para construcción de jardineras normal.....	\$38.76
1.3.1.12	Permiso para construcción de jardineras con enchapados.....	\$52.50
1.3.1.13	Permiso por traslado de un cadáver u osamenta dentro del mismo municipio, fuera del municipio o por ingreso de cadáver o cenizas provenientes de otro país.....	\$71.23
1.3.1.14	Por modificación de título de beneficiarios en puestos a perpetuidad.....	\$38.55
1.3.1.15	Por exhumación de osamenta de fosa temporal o nicho.....	\$20.25
1.3.1.16	Por inhumación de osamenta en osario.....	\$20.25
1.3.1.17	Permiso para incinerar cadáver en servicios funerarios, cementerios particulares y de economía mixta cada uno.....	\$137.15
1.3.1.18	Por ornato y limpieza en los cementerios, por cada nicho vertical de tres y de seis nichos, al año.....	\$30.00
1.3.1.19	Modificaciones y reparaciones en los nichos en los cementerios, 10% de presupuesto de mano de obra y material utilizados.	

	Las medidas para el título a perpetuidad, deberá respetar lo establecido en el artículo 16 de la ley general de cementerios.	
1.3.2	CONSTRUCCION DE CEMENTERIOS PARTICULARES DE ECONOMIA MIXTA Y CONSTRUCCIONES VARIAS EN CEMENTERIOS	
1.3.2.1	Permiso para construir cementerios privados de economía mixta que contengan los permisos ambientales y otras instancias correspondientes.....	\$10,000.0 0
1.3.2.2	Permiso para inhumación de un cadáver u osamenta en cementerios particulares o de economía mixta anual.....	\$71.23
1.3.3	HIGIENE	
1.3.3.1	Servicios sanitarios municipales, por persona, cada uso (sin papel).....	\$0.25
1.3.3.1	Servicios sanitarios municipales, por persona, cada uso (con papel).....	\$0.50
1.3.3.2	Alquiler de servicios sanitarios a emprendedores o empresas interesadas (tarifa al mes).....	\$100.00
1.3.4	RASTRO Y TIANGUE	
1.3.4.1	Permiso y revisión por destace de ganado mayor y menor.....	\$4.25
1.3.4.2	Inspección post mortem ganado mayor.....	\$0.35
1.3.4.3	Inspección post mortem ganado menor.....	\$0.15
1.3.4.4	Recargo adicional por sacrificio de novilla menor de 3 partos.....	\$15.00
	Matriculas, cada una al año.	
1.3.4.5	Registro o refrenda de matrícula de fierro, por cada una.....	\$10.00
1.3.4.6	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción al año.....	\$20.00
1.3.4.7	Registro o refrenda por matrícula de empresarios de destace, al año.....	\$20.00
1.3.4.8	Registro o refrenda por matrícula de matarife, al año.....	\$7.50
1.3.4.9	Compra y venta de ganado/Visto bueno y tramites administrativos (carta de venta).....	\$2.00
1.3.4.10	Otros servicios de ganadería.....	\$2.00
1.3.4.11	Por guía de conducción de ganado de 1 a 3 animales cada una.....	\$2.25
1.3.4.12	Cabeza de ganado adicional de más de 3 en guía de conducción de ganado por cabeza.....	\$0.45
1.3.4.13	Por la venta de ganado mayor y menor en tiangues, plazas u otros sitios, que haya destinado la alcaldía, por cabeza.....	\$1.00
1.3.4.14	Introducción de carnes de otros municipios, cada Libra.....	\$0.09
1.3.4.15	Guía para traslado de carne a otros municipios.....	\$0.60
1.3.4.16	Poste de ganado cabeza mayor más gastos de alimentación (máximo 15 días), pagara la misma tarifa si fueren menos de 15 días.....	\$30.00
1.4	ALQUILER DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA EVENTOS	
1.4.1	Casas comunales, salones de alcaldía u otros inmuebles municipales o espacios municipales, por evento de hasta 6 horas de duración.....	\$150.00
1.5.2	Casas comunales, salones de alcaldía u otros inmuebles municipales o espacios municipales, por evento de días de duración. Alquilados a instituciones públicas, Ongs, o instituciones benéficas. Tarifa diaria (limpieza).....	\$20.00
1.4.3	Salones de alcaldía u otros inmuebles municipales o espacios municipales, por evento de días de duración. Alquilados a privados. Tarifa diaria.....	\$100.00
1.4.4	Alquiler de la cancha en instalaciones municipales, polideportivo u otro espacio municipal a privados para eventos de duración máxima de 6 horas.....	\$125.00
1.4.5	Pago de uso de energía eléctrica tomada de las instalaciones alquiladas a instituciones públicas, Ongs o Instituciones benéficas o particulares. Cuota fija diaria, para eventos de menor magnitud.....	\$15.00
1.4.6	Pago de uso de energía eléctrica tomada de las instalaciones alquiladas, alquilados a privados, para eventos públicos, cuota fija diaria (discomóviles o grupos musicales).....	\$40.00
	Personas naturales o jurídicas, entidades encargadas, serán responsables de los daños o perjuicios que se causen en las instalaciones.	
1.5	ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES	

1.5.1	Pago por estacionar en ejes municipales autorizados, que no sean usados como terminal, meta o punto de Motocicleta, mototaxis, cuatrimotos y otros equipos de transporte de este mismo tipo, por hora o fracción.....	\$1.00
1.5.2	Pago por estacionar en los ejes municipales autorizados pública, que no sean usados como terminal, meta o punto de Motocicleta, mototaxis, cuatrimotos y otros equipos de transporte de este mismo tipo, por hora o fracción, en el Cerro de las pavas.....	\$1.00
1.5.3	Pago por estacionar buses, microbuses o transporte pesado, en los ejes autorizados que no sean usados para terminal, meta o punto de Buses, microbuses, Camiones para la movilización de pasajeros o vehículos pesados de carga o transporte de mercaderías por hora o fracción.....	\$2.00
1.6	TERMINALES, PUNTOS DE BUSES, MICROBUSES, PICK UP, CAMIONES TAXIS Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO	
1.6.1	Permiso para funcionar terminales o puntos de buses y microbuses de transporte colectivo urbano e interurbano. En la vía pública municipal, Pago mensual, siempre que está autorizado como ruta por el VMT.	
1.6.1.1	primera categoría (bus de 50 pasajeros en adelante).....	\$50.00
1.6.1.2	Segunda categoría (Coster con capacidad para 25 pasajeros).....	\$35.00
1.6.1.3	Tercera categoría (microbuses con capacidad de 15 pasajeros).....	\$20.00
1.7	SERVICIOS DIVERSOS	
1.7.1	Fotocopias c/u.....	\$0.35
1.7.2	Inspecciones en general: UATM, Mercados, Cementerios, Proyectos, Medio Ambiente, verificación de medidas de propiedad, licencias, solicitudes de títulos de propiedad, Jurídico. Zona urbana.....	\$10.00
1.7.3	Inspecciones en general: UATM, Mercados, Cementerios, Proyectos, Medio Ambiente, verificación de medidas de propiedades, licencias solicitudes de títulos de propiedad, Jurídico. Zona rural.....	\$10.00
1.7.4	Por constancia, de cualquier naturaleza, cada una.....	\$3.94
1.7.5	inspección de obra por la instalación en espacio público o privado de antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada recepción.....	\$11.00
1.8	SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO	
1.8.1	Por revisión de planos aprobados por el VMVDU, por cada plano para permiso de construcción.....	\$5.00
1.8.2	Revisión de planos lotificaciones y parcelaciones por cada plano.....	\$5.00
	Deben presentar copias de planos en duro y formato digital (autocad)	
1.9.1	SERVICIOS JURÍDICOS	
1.9.1.1	EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS	
1.9.1.2	Extensión de título de predio urbano o rural por cada metro cuadrado.....	\$0.25
1.9.1.3	Reposición de título de predio urbano o rural cada uno.....	\$20.00
1.9.1.4	Auténticas de firma por alcalde o Síndico.....	\$7.00
1.9.1.5	Certificaciones extendidas por alcalde, Síndico, secretario Municipal o jefes de unidad, de cualquier documento que conste en archivos de la Municipalidad distinto al Registro de Estado Familiar, por cada pagina.....	\$3.25
2	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
2.1.1	Certificación de partida de nacimiento, matrimonio, juicios o defunción, por cada una.....	\$3.00

2.1.2	Certificación de partida de divorcio.....	\$3.50
2.1.3	Expedición de certificaciones de asiento o copias de cuadro de Cédula de Identidad Personal, cada una.....	\$3.50
2.1.4	Constancias en general, cada una.....	\$3.00
2.1.5	Certificación, Extensión o reposición de Carné de Identificación Personal de menor de edad.....	\$2.70
2.1.6	Marginaciones cada una en un mismo documento o en varios.....	\$2.00
2.1.7	Solicitud de rectificaciones en base al Art. 17 de la LTREFRPM.....	\$7.00
2.1.8	Certificación de solvencia municipal cada vez que se solicite.....	\$3.00
2.1.9	Vialidades.....	\$2.43
2.1.10	Por asentamientos tardíos en base al art. 16 LTREFRPM.....	\$2.43
2.2	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS	
2.2.1	Matrimonios colectivos, celebrados en sede municipal, por cada matrimonio.....	\$15.00
2.2.2	Matrimonios individuales celebrados en el despacho municipal.....	\$15.00
2.2.3	Matrimonios fuera de la Alcaldía dentro del Municipio zona rural o urbana.....	\$50.00
2.3	SERVICIOS DE SINDICATURA MUNICIPAL	
2.3.1	Diligencias que realicen notarios particulares y requieran revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para diligencias de rectificación de partidas, cada una.....	\$25.00
2.3.2	Diligencias que realice la Procuraduría General de la República y requieran la participación del Síndico Municipal, cada una.....	\$3.50
2.4	TRÁMITES Y DILIGENCIAS NO ESPECIFICADOS	
2.4.1	Gestión de trámite para certificación de firma municipal de contribuyente, cada una.....	\$2.50
2.4.2	Gestión de trámite para constancia de no contribuyente, cada una.....	\$3.00
2.4.3	Diligencias para título de predio urbano, por cada metro cuadrado declarado por el solicitante.....	\$1.00
3	PERMISOS, MATRÍCULAS Y PATENTES	
3.1	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO	
3.1.1	TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES EN INSTALACIONES, VIVIENDAS, PUESTOS DE MERCADO, PERMISO POR CADA VEZ QUE CONSTRUYA REMODELE O AMPLIE.	
3.1.1.1	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble para vivienda en la zona rural, pagará el 1.50% del presupuesto de la obra	
3.1.1.2	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble para uso de explotación turística, comercial, industrial, financiero y de servicios, en zona urbana o rural, como hoteles, hostales, centros de recreación, casas de campo, parqueos, aeropuertos, helipuertos, estaciones de tren, terminales, malecones, muelles, agencias bancarias, institución financiera, supermercados, mercados privados, mercados de artesanías, plantas procesadoras de pescados, camarones y mariscos, maquilas, granjas avícolas, naves industriales, gasolineras, centros comerciales entre otros. Pagaran el 2.25% del total de la obra.	
3.1.1.3	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble para vivienda en la zona urbana y costera, según categorización de acuerdo con presupuesto de la obra:	
3.2	Permiso para remodelar puesto de mercado pagara 10% del total de la remodelación	
3.2.1	a) Categoría ZU-1 y ZR-1 inversión desde \$1.00 hasta \$8,000.00 1.5%	
3.2.2	b) Categoría ZU-2 y ZR-2 inversión desde \$8,000.01 hasta \$20,000.00 1.7%	
3.2.3	c) Categoría ZU-3 y ZR-3 inversión desde \$20,000.01 hasta \$50,000.00 se cobrara 1.8%	
3.2.4	d) Categoría ZU-4 y ZR-4 inversión desde \$50,000.01 hasta \$ 100,000.00 se cobrará 2.00%	
3.2.5	e) Categoría ZU-5 y ZR-5 inversión desde \$100,000.01 hasta \$ 200,000.00, se cobrará 2.10%	
3.2.6	f) Categoría ZU-6 y ZR-6 inversión desde \$200,000.01 en adelante, se cobrará 2.25% (ZU: Zona Urbana)(zona Rural)	
3.2.9	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar inmueble uso en condominio habitacional en la zona urbana, pagará el 2.25% del presupuesto de la obra	

3.2.10	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar Inmueble para uso de escuelas, unidades de salud, hospitales, juzgados y otras instituciones no empresariales del Estado, pagará el 1.50% del presupuesto de la obra.	
3.2.11	Permiso para construir, reconstruir, ampliar y/o remodelar Inmueble en que funcionen instituciones educativas privadas, cooperativas, fundaciones, iglesias de cualquier credo y otros entes sin fines de lucro, pagarán el 2.25% del presupuesto de la obra.	
3.2.12	Permiso por construcciones de cualquier naturaleza declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área a construir.....	\$0.03
3.2.13	Permiso de habitar nuevas edificaciones declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área construida pagará.....	\$0.01
3.2.14	Permiso para rompimiento de cordón y acera, por cada metro cuadrado	\$5.00
3.2.15	Permiso para obras de terracería, siempre que cuente con los permisos de factibilidad por parte de MARN el 2% del presupuesto de la obra.	
3.2.16	Inspección para perforación de pozo	\$35.00
3.2.17	Permiso para perforación de pozo, previo permiso del ministerio de salud, administración nacional de acueductos y alcantarillados (ANDA) y MARN	
3.2.18	Para fines comerciales e industriales 2% sobre el monto de la obra.	
3.2.19	Derecho para conexión de energía eléctrica para servicio domiciliario en redes municipales....	\$5.00
3.3	PERMISOS PARA INSTALACION DE ROTULOS, VAYAS, VANER Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD COMERCIAL CON FINES LUCRATIVOS PAGO DE PERMISO UNA SOLA VEZ.	
3.3.1	Permiso para colocar rótulos aéreos tipo toldos o saliente en tela, vinil, madera u otro material en arriates, plazas, postes o colocados en la línea de verja; rótulos adosados o pintados en paredes, enlaminados, cercos u otros lugares privados o públicos que autorice la municipalidad, por cada permiso durante 30 días, por metro cuadrado.....	\$ 1.50
3.3.2	Permiso para colocar rótulos aéreos o salientes sin iluminación, de cualquier material, que no exceda del cordón acera, con un área entre uno y máximo seis metros cuadrados con una altura máxima de 1.50 metros, pagará \$1.50 por cada metros cuadrado por cara, por cada permiso durante 30 días.....	\$ 1.50
3.3.3	Permiso para colocar rótulos aéreos o salientes con iluminación, de cualquier material, que no exceda del cordón acera, con un área entre uno y máximo seis metros cuadrados con una altura máxima de 1.50 metros, pagará tres dólares por metro cuadrado, por cara, durante 30 días.....	\$ 3.00
3.3.4	Permiso para colocar rótulo luminoso en poste de alumbrado público municipal o privado previa autorización, por cara, durante 30 días, Dieciséis 50/100 dólares.	\$ 16.50
3.3.5	Permiso para colocar valla publicitaria sin iluminación propia, con altura máxima de 15 metros y área útil mayor a 6 metros cuadrados hasta 15 metros cuadrados, por cara y durante 30 días.....	\$ 40.00
3.3.6	Permiso para colocar valla publicitaria sin iluminación propia, con altura máxima de 15 metros y área útil mayor a 15 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados, por cara y durante 30 días.....	\$ 55.00
3.3.7	Permiso para colocar mantener valla publicitaria con iluminación propia, con altura máxima de 15 metros y área útil mayor a 6 metros cuadrados hasta 15 metros cuadrados, por cara y durante 30 días.....	\$ 60.00
3.3.8	Permiso para colocar mantener valla publicitaria con iluminación propia, con altura máxima de 15 metros y área útil mayor a 15 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados, por cara y durante 30 días.....	\$ 75.00
3.3.9	Permiso para colocar pantalla publicitaria electrónica, con área superficial de 1.50 metros cuadrados hasta 8 metros cuadrados, por cara y durante 30 días.....	\$ 145.00
3.3.10	Permiso para colocar pantalla publicitaria electrónica mayor a 8 metros cuadrados, por cara y durante 30 días, pagarán doscientos dólares.....	\$ 170.00
3.3.11	Permiso para colocar sombras en paradas del servicio colectivo de pasajeros, conteniendo anuncio publicitario.....	\$ 20.00

3.4	PERMISO PARA TALA DE ARBOLES	
3.4.1	inspección para tramite de permiso para tala de árboles.....	\$10.00
3.4.2	Permiso de tala de árboles de maderas duras, por árbol.....	\$20.00
3.4.3	Permiso de tala de árboles jóvenes de maderas duras por árbol.....	\$25.00
3.4.4	Permiso de tala de árboles de maderas blandas por árbol.....	\$15.00
3.4.5	Permiso de tala de arbusto leñoso, por cada uno.....	\$15.00
	Los permisos los otorgara la municipalidad siempre y cuando los arboles no estén en aéreas protegidas por el MARN o la ley forestal	
	Los permisos se darán, para el casco urbano, siempre y cuando se desarrolle un plan de reforestación de la misma especie	
3.5	PERMISO DE PARCELACIONES, LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES, AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES.	
3.5.1	Permiso para parcelaciones y lotificaciones, zona urbana se cobrara según número de lotes con la escala siguiente:	
3.5.1.1	a) De 1 a 15 lotes, por cada lote.....	\$500.00
3.5.1.2	b) De 16 a 30 lotes, por cada lote.....	\$600.00
3.5.1.3	c) De 31 a 50 lotes, por cada lote.....	\$700.00
3.5.1.4	d) De 51 a 100 lotes, por cada lote.....	\$1,000.00
3.5.1.5	e) De 100 en adelante, por cada lote.....	\$ 1,200.00
3.5.1.6	Permisos para urbanizaciones, que llenen los requisitos establecidos en la ley de urbanismo y construcción, así como demás disposiciones legales, por cada lote.....	\$100.00
3.5.1.7	Permisos para lotificaciones y parcelaciones rurales, que llenen los requisitos establecidos, en la ley del ISTA, la ley vigente de urbanismo y construcción según corresponda y demás disposiciones legales, por cada lote.....	\$50.00
	Estos permisos deben el interesado debe contar con todos los requisitos exigidos por la ley	
3.6	ACTIVIDADES POR PARTE DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES	
3.6.1	Permiso para realizar presentaciones por parte de orquestas y grupos nacionales.....	\$ 25.00
3.6.2	Permiso para realizar una presentación por parte de artistas internacionales, por cada presentación.....	\$300.00
3.6.3	Permiso para la instalación de circos extranjeros, cada vez que soliciten.....	\$300.00
3.6.4	Permiso por la presentación de espectáculos públicos internacionales, cada vez que soliciten..	\$300.00
3.7	MATRICULAS	
3.7.1	Matrícula de sinfonola o rokola, que este permanente en bares, restaurantes, billares u otros locales de uso comercial cada una al año.....	\$100.00
3.7.2	Todo ingreso con destino al Fondo General, provenientes de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a que se refiere esta ordenanza, deberá cargarse con el 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales.	

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones del sujeto activo

Art.13. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligaciones del sujeto pasivo

Art.14. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y solicitar la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el apartado de Servicios Jurídicos de la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Ajustarse a las tasas definidas para el sector comercial, industrial, turísticos y de servicios cuando la generación de los desechos sólidos sea igual o mayor a 0.5 toneladas métricas mensuales, o que su generación exceda de 4 barriles o su equivalente por visita.
- i) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o en clasificación de comercio, industria, turísticos y de servicios, sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad.
- j) Las que otras Ordenanzas o leyes establezcan.

Propietarios de áreas verdes.

Art. 15. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses moratorios y las multas.

Art. 16. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin efectuar dicho pago.

Las tasas no pagadas en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda, el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva o el Ministerio de Hacienda.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

Del pago en exceso

Art. 17. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, la devolución del saldo a favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

El interesado deberá solicitar por escrito la acción de repetición presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, en el caso de una persona natural el recibo original debidamente cancelado, copia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria. En el caso de una persona jurídica deberá presentar el recibo original cancelado, copia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal y copia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad.

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, se podrá solicitar que dicho pago se traslade a la cuenta apropiada, en el caso de tasas será el Departamento de Catastro quien verificará y trasladará el abono a la cuenta indicada emitiendo la resolución administrativa correspondiente, si es lo procedente, debiendo notificar al sujeto pasivo.

Si el contribuyente posee otras cuentas dentro de municipio que tengan saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará el pago indebido o en exceso a estas cuentas o abonará a deudas tributarias futuras.

En el caso que el sujeto pasivo no tenga cuenta registrada en la Municipalidad, podrá solicitar que se le devuelva la cantidad de dinero pagado de manera indebida o en exceso, para lo cual el Departamento de Catastro realizará el análisis acerca del inmueble y trasladará el expediente a la Jefatura de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y, en caso de ser procedente, la UATM solicitará el Acuerdo Municipal correspondiente para que se le ordene al Tesorero que erogue la cantidad en concepto de devolución por pago en exceso.

Régimen de condominio

Art. 18. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondientes, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos no generarán tasa alguna, pues no se les presta el servicio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

Del servicio de aseo

Art. 19. Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle, además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo; evaluándose la

cantidad de desechos sólidos que generen, esto determinara si la tasa a aplicar corresponde a vivienda o al sector comercial, industrial, turístico o de servicios.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, alumbrado público, asfaltado o cualquier otro servicio, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de disposición final de desechos sólidos.

La tasa por servicio de aseo se aplicará al área del inmueble según la clasificación definida en dichas rubros y serán cobrados de acuerdo a M2 o metros Lineales según sea el caso.

Del alumbrado público

Art.20. Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección, Desarrollo Restringido y aquellos con características de Zona Verde situados en el área urbana, se cobrará hasta un máximo de 25 metros lineales de frente.

La tasa de alumbrado público estará sujeta a las modificaciones que establezca la SIGET.

Tipos de luminaria

Art. 21. Los tipos de alumbrado público son los siguientes:

- a) Lámparas de mercurio
- b) Lámparas de sodio.
- c) Luminarias de distinta tecnología o Lámparas LED.
- d) Luminarias Led con tecnología solar

De la licencia anual para funcionamiento

Art.22. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en la parte referida a Servicios Jurídicos de esta Ordenanza.

Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas a la obtención de la licencia de funcionamiento.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS, Y MATRICULAS Y PATENTES

Pago de tasa

Art. 23. Todo permiso, matrícula y patentes, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solícita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

Requisitos generales

Art. 24. Para cualquier solicitud de permiso, matrícula y patente, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal vigente del solicitante.

- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad, para personas jurídicas.
- g) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos exigibles.

Permiso de construcción y ampliación de edificios

Art. 25. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o ampliación de inmueble, presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 23, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Presupuesto de la obra
- d) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, reconstrucción, remodelación, ampliación si el inmueble tiene valor histórico.

Permiso para instalar postes, torres y antenas

Art. 26. Para instalación de postes, torres y antenas el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, torres y antenas, transmisión de datos y video con simbología de ubicación y canalización.

Permiso para instalar elementos publicitarios

Art. 27. Para instalación de elementos publicitarios el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano o diseño del elemento publicitario y croquis de la ubicación para la cual se solicita la autorización.

De los permisos y matrículas

Art. 28. Todo permiso, matrícula y patente, regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

Causales de denegatoria para licencia de funcionamiento

Art. 29. La denegatoria para permisos de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Solicitudes a la autoridad competente

Art. 30. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

De la solvencia municipal

Art. 31. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, constancia de no contribuyente.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente para sancionar

Art. 32. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Concejo, Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Infracciones

Art. 33. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 34. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.
- c) Botar basura en lugares no autorizados o en la calle.

Infracciones graves

Art. 35. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- c) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación de edificios, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- d) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso de permiso para rotura de calles y aceras.
- e) Depositar en sitios no autorizados por la municipalidad desechos sólidos, ripio y cualquier otra clase de basura o desperdicios, salvo cuando se haga en depósitos dispuestos para tal fin o se realice al momento que pasan los camiones recolectores.
- f) No pagar las tasas que le corresponden, según la tarifa estipulada en la presente ordenanza
- g) Dañar bienes o equipos municipales, que son utilizados para el servicio público de recolección, aseo o alumbrado y otros bienes que sean utilizados para la mejora de los servicios municipales.

Infracciones muy graves

Art. 36. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso de instalación por cada poste, torres, antenas, cabinas, y cajas telefónicas.
- b) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.
- c) Por violentar las faltas leves al menos 3 veces en el año y faltas graves al menos dos veces en el año.

Clases de Sanciones

Art. 37. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Notificación por escrito de la falta cometida.
- 2) 2ª. Notificación por escrito de la reincidencia de la falta o cometimiento de otra falta.
- 3) Multa

Multa

Art. 38. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa del veinticinco por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de un salario mínimos vigentes para el sector comercio.

Multa por mora en el pago de tasas

Art. 39. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al interés de mercado vigente, dicho porcentaje se calculará en base a la cuantía de la tasa en mora, y se consultará con el Ministerio de Hacienda o el BCR. El porcentaje al momento de establecer la multa.

Denuncia ciudadana

Art. 40. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio o actividad en inmueble, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La denuncia deberá contener:

- a. Nombre y apellido completos del o los denunciados, así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- b. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- d. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones, dentro del municipio, el o los denunciados; y dirección de correo electrónico si tuviere.
- e. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciados.

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Multa por omisión de pago

Art. 41. La falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa, de acuerdo a lo estipulado por la presente Ordenanza, sin resolución expresa.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas

Art. 42. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Otras responsabilidades

Art. 43. Los procedimientos a que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

Recurso de apelación

Art. 44. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Otras tasas

Art. 45. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 46. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes

Art. 47. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, emitida según Decreto Municipal número doce, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo trescientos sesenta y seis de fecha trece de enero de dos mil cinco y sus reformas.

Derogatorias

Art. 48. Deróguese el Decreto Municipal número doce, de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial nueve, tomo trescientos sesenta y seis, de fecha trece de enero de dos mil cinco y sus reformas.

Vigencia


Art. 49. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Decreto que antecede fue aprobado por unanimidad de votos, resultado de la voluntad de los miembros que integran el concejo municipal plural.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Plural de la Alcaldía de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Marvin David Romero
Alcalde Municipal




Alvaro Andrés Guzmán Martínez
Síndico Municipal


Nelson Oswaldo Ramírez Alvarado
Primer Regidor Propietario


Wilmer Edenilson Urbina Castro
Segundo Regidor Propietario


Surinaida Isidra Iraheta Ramírez
Tercera Regidora Propietaria

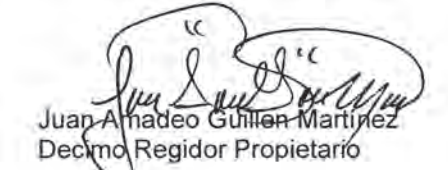

Maritza Carolina Rogel de Cruz
Cuarta Regidora Propietaria


Carlos Alberto Marroquín Cruz
Sexto Regidor Propietario


Licda. Maritza Isabel Molina de Zamora
Séptima Regidora Propietaria


Carlos Alberto Mejía Sánchez
Octavo Regidor Propietario


Licda. Mercedes Lili Bello de Perdomo
Novena Regidora Propietaria


Juan Amadeo Guillen Martínez
Decimo Regidor Propietario




Lic. Jaime Giovanni Suzaña Campos
Secretario Municipal

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora RUTH JEANNETTE HERNANDEZ HERNANDEZ, Técnico en Computación, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa mil ciento siete- cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dos-veinticinco cero dos setenta y siete- ciento uno- cuatro; en calidad de hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: NANCY ZAMARIA VELASCO HERNANDEZ; BRENDA DALILA VELASCO HERNANDEZ y EDWIN MAURICIO VELASCO HERNANDEZ, hijos de la Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ COREAS conocida por MARIA ANTONIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Costurera, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro- cuatro; fallecida el día tres de junio de dos mil seis, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Por resolución de las catorce horas nueve minutos del día siete de noviembre del presente año; se agregó la Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ COREAS, con el Número: un mil ciento veintiuno- once cero ocho cuarenta y ocho- cero cero dos- siete.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1356

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día once de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: PATRICIA DEL

CARMEN RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro ocho seis nueve uno uno - cinco; y con Número de Identificación Tributaria Cero seis cero dos -uno dos cero siete seis siete- uno cero uno -cero; VILMA ROXANA LANDAVERDE DE PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cinco siete uno dos cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - uno seis cero cinco siete seis - uno cero dos - nueve; CLAUDIA ELENA LANDAVERDE RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Jamaica, New York; con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve cero uno cinco dos tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno nueve - uno siete cero seis siete cuatro - uno cero seis-cuatro; y, MARGOTH DE JESUS LANDAVERDE RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Operaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres ocho cero cero dos - siete; y con Número de Identificación Tributaria Número: cero seis uno nueve - tres uno cero uno siete cero - uno cero tres - nueve; todas en calidad de hijas de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA LUCILA RAMIREZ DE LANDAVERDE conocida por MARTA LUCILA RAMIREZ DE LANDAVERDE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cinco dos cuatro cero cero - uno; fallecida el día ocho de octubre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1357

ACEPTACION DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS RAMON ROMERO conocido por LUIS ROMERO, quien fue de

ochenta y tres años de edad, Cadenero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco tres siete dos uno cuatro – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos cero – dos siete uno uno tres cero – cero cero uno – cuatro; fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – dos uno cero cuatro nueve ocho – uno ocho tres – siete; y NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho – dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres – cinco; en calidad de nietos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1358-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ZONIA BARAHONA, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno- cuatro; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN FRANCISCO BARAHONA DIMAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil doscientos uno- cero; fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1359-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL AGUILAR LARA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos seis dos nueve cero cero – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco –cero nueve uno uno siete cuatro – uno cero dos – cinco; fallecido el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ALEX ANTONIO AGUILAR LARA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos cero ocho tres tres – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ocho uno cinco – cero seis cero uno siete tres – uno cero uno - ocho; en calidad de Hermano del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1360-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de noviembre

del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CHICAS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho seis cinco tres nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete- cero cuarenta y un mil cuarenta y cinco- ciento tres- dos; de parte de la señora MARIA LUISA RECINOS VIUDA DE CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos dos cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-tres cero uno uno seis tres- uno cero dos- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1361-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO ESPINOZA MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores JUAN ESPINOZA DUBÓN y MARIA ANTONIA MALDONADO RAMIREZ, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en Colonia Oscar Osorio, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores HILDA MARINA VILLALTA DE ESPINOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente; BRENDA MARINA ESPINOZA VILLALTA, de veinte años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Juan Opico; MILTON BLADIMIR ESPINOZA VILLALTA, de veinticinco años de edad, soltero, mecánico automotriz, de este domicilio y departamento;

MIGUEL BALMORE ESPINOZA VILLALTA, de treinta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio y departamento; todos con residencia en Lotificación Montelindo número dos, Pasaje e, casa número noventa y nueve, San Juan Opico, departamento de La Libertad y los últimos tres en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1362-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JOSÉ MANUEL RIVAS MULATILLO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con REF. 238-DV-22-1, promovidas por la señora TEODORA RODRIGUEZ DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02024070-1, por medio del Agente Auxiliar de la Procuradora General de la República Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MÉNDEZ, con dirección en: Tercera calle Oriente, Barrio San José 2-2, de esta ciudad y departamento. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor JOSÉ MANUEL RIVAS MULATILLO, quien era de cincuenta y siete años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, casado, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02024010-9; razón por la cual y según resolución emitida a las ocho horas dieciséis minutos de este día, la cual en su parte resolutive dice: CITESE POR MEDIO DE EDICTO al desaparecido señor JOSÉ MANUEL RIVAS MULATILLO, para que comparezca a este Tribunal ya que se han dado inicio a las diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, para lo cual se concede el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para comparecer, y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 1363

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor SANTOS ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, en la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Heriberto Hernández y María Antonia Sánchez, con Documento Único de Identidad 02162751-6 y Número de Identificación Tributaria 0511-021060- 101-3. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1364-1

DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLE

El Suscrito Notario JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, con oficina situadas en el Centro Comercial Loma Linda, Instituto de Legalización de la Propiedad, Local Uno - B, Colonia San Benito, departamento de San Salvador, y con correo electrónico joel.sosa@ilp.gob.sv.

HACE SABER: Al público en general que en la ciudad y departamento de San Salvador a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se presentó ante el suscrito notario, el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, presentándome la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución, II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN

MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día doce de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; y en tal calidad BAJO JURAMENTO DECLARO: Que comparecía a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad al artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre una porción de un inmueble de naturaleza rural, ubicado según su antecedente en el Valle El Terrero, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con un área de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula número CUATRO CERO CERO SEIS DOS SEIS SIETE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, del cual el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, es propietario de un porcentaje de derecho proindiviso del inmueble general antes identificado equivalente al SIETE POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD. La porción de inmueble acotada del cual es poseedor el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, funciona el CENTRO ESCOLAR GERTRUDIS LOPEZ CRUZ "con código de infraestructura UNO CERO OCHO CERO UNO, el cuales es de naturaleza rural, ubicado en el caserío El Chuptal, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el cual tiene un área aproximada de UN MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, la cual tiene las colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE colindando con RIGOBERTO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con RIGOBERTO ANTONIO LOPEZ LOPEZ, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con RIGOBERTO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA MENJIVAR VIUDA DE CORDOVA con calle nacional de por medio. Dicha posesión de la porción acotada la ha poseído por un periodo mayor a sesenta años posesión una con sus antecesores, ejercida de forma quieta, pacífica y no interrumpida. Por tal motivo viene a solicitar al suscrito Notario se declaren separadas de la proindivisión y se delimite la porción de inmueble que posee el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en donde funciona el CENTRO ESCOLAR GERTRUDIS LOPEZ CRUZ" con código de infraestructura UNO CERO OCHO CERO UNO, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DE LA PORCIÓN DE INMUEBLE QUE POSEE. Solicitud que fue admitida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós y se tuvo como parte al solicitante en las presentes Diligencias para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. En vista de lo anterior se avisa al público en general que, si considera tener mejor derecho o se considera afectado por la delimitación, se presenten ante el Suscrito Notario, a interponer oposición fundada, presentando sus documentos que legitimen sus alegaciones e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

JOEL ALEXANDER SOSA MORENO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1365

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO ERNESTO VARGAS ARIAS, de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Cocinero, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos veintiún mil ciento setenta y ocho – seis; y Número de Identificación Tributaria cero ciento nueve – cero uno cero dos nueve cero – ciento uno – tres; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DOMINGA ETIEL ARIAS RETANA VIUDA DE VARGAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Costurera, Viuda, Originaria de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, siendo hija de la señora Teresa Retana y del señor Victoriano Fidea Arias, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, en casa de habitación situada en el Cantón Las Pozas, San Lorenzo, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo este lugar su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1343-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ROSALVA GUERRERO DE HERNÁNDEZ, el día veintiséis de septiembre de dos mil once, en Barrio San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA HERNÁNDEZ DE TURCIOS, hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1344-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA BLANCA LIDIA CASTRO, quien falleció a las una hora y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de las señoras SILVIA MABEL CASTRO LIZAMA, CATALINA DEL CARMEN CASTRO DE CASTILLO, MARTA MARÍA CASTRO LIZAMA; MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMÍREZ, BLANCA LIDUVINA CASTRO DE ROMERO y GLADIS ESPERANZA CASTRO, en calidad de hijas de la causante.-

Y se les ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1345-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ FREDIS RAMOS, el día tres de septiembre del dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ISABEL PORTILLO DE RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, EDUARDO VLADIMIR RAMOS PORTILLO, hijo del causante y PETRONILA RAMOS RIVERA, en calidad de madre del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1346-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RODOLFO PRUDENCIO, el día veinte de junio del dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor EDWIN MAURICIO PRUDENCIO AGUILAR, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1347-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SALVADOR HERNÁNDEZ, el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de BLANCA AZUCENA MÁRQUEZ DE HERNÁNDEZ, cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1348-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ CONCEPCIÓN RIVAS, conocida por JOSÉ CONCEPCIÓN RIVAS CORTEZ, el día uno de agosto de dos mil diez, en Cantón Puerto Ávalos, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA GUADALUPE RIVAS ORTEGA, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Felícita Ortega, como cónyuge del causante y JOEL DE JESÚS RIVAS ORTEGA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1349-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó el fallecer el señor FABIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, conocido por FAVIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y por FABIO HERNÁNDEZ, el día veintidós de marzo de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar donde fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA HERNANDEZ DE TURCIOS, hoy, antes ROSA HERNÁNDEZ GUERRERO, conocida por ROSA HERNÁNDEZ, en su calidad de hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1350-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA PERFECTA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 30 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Francisca Argueta, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el lugar La Joya, del Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de TOMAS AQUINO MARTÍNEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00478653-5 y BRUNO MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01840295-7, el primero en calidad de hijo de la causante y el segundo en calidad de esposo de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1332-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, viudo, jornalero, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Petrona Márquez, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 3 de agosto del año 2010, en el Cantón San Marcos, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MARCIAL EDGARDO MÁRQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00924153-0 y OSMIN ORLANDO MÁRQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02787184-6; en la calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1333-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, quien actúa en nombre y representación del señor FREDI ORLANDO LOPEZ ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres guion cinco, está solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Pasaje Jiménez, Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Las medidas y colindancias del inmueble a titular son las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: Tramo uno con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, veintitrés minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con Sucesión de Marta Lilian Alfaro de García, con Pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: con rumbo Sur, veintisiete grados, trece minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando con Carlos Jiménez, con Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: con rumbo Norte, cincuenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con Visitación Orellana, con pared de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: con rumbo Norte, treinta y seis grados, diecisiete minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con Concepción Ramírez, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1334-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en Nombre y Representación del señor JORGE ALBERTO GARCÍA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01321088-4; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN CAÑAVERALES, DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur catorce grados veintisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur once grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur treinta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; colindando con PEDRO ANTONIO ARGUETA GARCÍA, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Poniente está y formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta grados once minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto

cincuenta metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con LEONIDAS MARTÍNEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento veintiún punto setenta y un metros; colindando con VICTORIA RODRÍGUEZ ARGUETA, con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y un metros, colindado con SUSANA ARGUETA NOLASCO, con cerco de púa y quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de donación en forma verbal le hizo la señora María de la Paz Argueta Nolasco, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MANUEL VILCHE, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Olivia Vilche, fallecido el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01597003-2; a los señores CLAUDIA SANTOS PÉREZ DE VILCHE, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00684798-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-020180-110-7; los adolescentes JOSÉ SAMUEL VILCHE PÉREZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio del Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-220905-101-7 y CLAUDIA MARÍA VILCHE PÉREZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón Santa Inés, Caserío Mayucaquin, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-051008-101-8, ambos representados legalmente por su madre la señora CLAUDIA SANTOS PÉREZ DE VILCHE y el señor MANUEL ANTONIO VILCHE TREJO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01231143-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-131276-101-9; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053493

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT, Notario, con oficina ubicada en Avenida Guillermo Reynaldo Cortés, número doscientos uno, Colonia Centroamérica, San Salvador, al público,

HACESABER: Que por acta notarial del suscrito Notario, proveída a las once horas y siete minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores CARLOS ARMANDO SALVADOR AVILÉS BUITRAGO, ANA MARÍA DENISE AVILÉS GRANIELLO y CARLOS ALCIDES AVILÉS GRANIELLO, en su calidad, el primero, de cónyuge sobreviviente y la segunda y el tercero, en concepto de hijos de la causante, de la herencia Intestada que a su defunción dejó DOÑA ANA ALMA ROSA GRANIELLO DE AVILÉS; quien falleció a las cinco horas y veinticinco minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, en la Colonia General Arce, Avenida Capitán Aníbal Hernández, número H- trece, San Salvador, departamento de San Salvador, de un infarto agudo de miocardio, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de herederos definitivos con beneficio de inventario, es en virtud de que los señores CARLOS ARMANDO SALVADOR AVILÉS BUITRAGO, ANA MARÍA DENISE AVILÉS GRANIELLO y CARLOS ALCIDES AVILÉS GRANIELLO, son en su orden, cónyuge sobreviviente, hija e hijo de la causante y herederos intestados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT,

NOTARIO.

1 v. No. S053498

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ALAS, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, de sesenta y ocho años de edad, ganadero, casado, originario y del domicilio de Jutiapa, lugar de su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho cuatro cero cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero dos cero uno cinco cuatro - uno cero uno - dos; a la

señora GLORIA GOMEZ DE ALAS, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres cinco siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno ocho cero cuatro seis nueve - uno cero tres - uno; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores María Claudia, Mariano Boanerges, Luis Miguel y Avercio Antonio, los cuatro de apellido Alas Gómez, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S053504

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en mi oficina notarial, ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, número treinta y cuatro, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ MARTINEZ, LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ SUÁREZ y CARLOS MAURICIO VELÁSQUEZ SUÁREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la señora CLAUDIA SUÁREZ DE VELÁSQUEZ, conocida por CLAUDIA SUÁREZ CASTANEDA y CLAUDIA SUÁREZ CASTANEDA DE VELÁSQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleada, originaria de esta ciudad, siendo éste también su último domicilio.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053507

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas María Elizabeth Silva Alvarado y Maritza del Carmen López Avilés, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Cindy Mabel Jaco de Flores, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Goleta, California, Estados Unidos de América y dentro del territorio nacional el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores René Alfredo Flores Polanco, Gladis Haydee Martínez y Paola Fernanda Jaco Martínez y a la niña Celeste Alessandra Flores Jaco; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, la segunda en calidad de madre sobreviviente de la referida causante y la tercera y cuarta en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S053527

NOTARIA PÚBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor AMBROSIO VICTOR LOZANO, conocido por VICTOR AMBROSIO LOZANO, quien fuera de setenta y tres años de edad al momento de su defunción, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y domicilio último de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil tres, a consecuencia de golpes en la columna vertebral, en casa de habitación, Cantón Los Hoyos, Ilobasco, departamento de Cabañas, sin asistencia médica, a la señora ROSA DURAN DE LOZANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Por lo tanto se le ha conferido a la heredera ROSA DURAN DE LOZANO, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S053533

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Cuarta Avenida Norte, Bo. San Sebastián Analco, # 18 bis, Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS MAURICIO GOMEZ GONZALEZ, en la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA ELENA GOMEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las cinco horas con cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, Doméstica, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo hija de MARIA JULIA GOMEZ, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, teniendo como último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; poseía Documento Único de Identidad cero uno ocho cinco uno dos cuatro uno - nueve; en su calidad de hijo sobreviviente de dicha causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los quince días de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO,

NOTARIO.

1 v. No. S053546

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con once minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número de referencia 228-ACE-22(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO BAIRES, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos trece guion cuatro, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pastor evangélico, e hijo de Rosa Amelia Baires, originario de San Isidro, Cabañas y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, fallecido a las una hora treinta minutos del doce de febrero de dos mil veintidós; a los solicitantes RYNA DELMY MARTÍNEZ DE BAIRES, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho - cinco y el niño JOSE DANIEL BAIRES MARTÍNEZ, de cinco años de edad, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, quien interviene por medio de su representante legal señora RYNA DELMY MARTÍNEZ DE BAIRES; en su orden, la primera en concepto de cónyuge y el último como hijo sobreviviente, ambos del causante.

A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE, la REPRESENTACION DE LA SUCESIÓN, NO ASÍ LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, por existir otra persona con derecho en la herencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S053556

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina en Primera Avenida Sur, número doce, Barrio Asunción, Izalco, departamento de Sonsonate, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN PORTILLO DE SAÑAS, heredera universal definitiva de la sucesión intestada, con

Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, a las cero horas veinte minutos, del día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, dejara el señor EUFEMIO PORTILLO, conocido por EUFEMIO PORTILLO, EUGENIO CUELLAR PORTILLO, EUFEMIO PORTILLO CUELLAR y por EUGENIO CUELLAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Izalco, departamento Sonsonate, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S053571

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Condominio Metro 2000, Local A-23, Edificio A, 2ª planta, 47 Ave. Nte. entre 1ª Calle Pte. y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA SILVIA YANES ROMERO, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, en Hackensack Medical Center, Hackensack City, Bergen, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejara el señor JUAN ALBERTO YANES ROMERO.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S053593

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Condominio Metro 2000, Local A-23, Edificio A, 2ª planta, 47 Ave. Nte. entre 1ª Calle Pte. y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIA NATALIA CABRERA DE GARCIA, MIGUEL EDUARDO GARCIA CABRERA, CARLOS ALFREDO GARCIA CABRERA y DIANA PAOLA GARCIA CABRERA, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente y los últimos tres en su calidad de hijos sobrevivientes; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día veintidós de junio del corriente año, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó el causante MIGUEL ANGEL GARCIA QUINTANILLA.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S053594

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Colima, número ochocientos veintiocho de la Colonia Miramonte, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera ab intestato con beneficio de inventario, de la señora MARÍA DEL CARMEN COTO MELÉNDEZ, conocida por MARÍA DE CARMEN COTO MELÉNDEZ, MARÍA DEL CARMEN COTO y por CARMEN COTO, quien falleció sin haber formulado testamento, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Francisco Menéndez, en el municipio y departamento de Ahuachapán, a la edad de noventa y tres años, quien fuera soltera, ama de casa, originaria y con último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de

La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y ocho- uno y, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento treinta mil seiscientos veintiocho- cero cero uno-uno; sin haber formulado testamento; a ANA ZHULMA QUEZADA VIUDA DE MÉNDEZ, de setenta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos treinta y dos- cinco; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- cero noventa mil setecientos cuarenta y nueve- cero cero dos- cinco; en calidad de hija de la causante, heredera ab intestato.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación legal de la Sucesión en forma definitiva.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA ISABEL URÍAS HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. S053595

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Notarial en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, local Número Cuatro, departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB - INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores: ANA MIRIAM AGUILAR PÉREZ, SAUL ALBERTO AGUILAR PERLERA, HÉCTOR ANTONIO AGUILAR PERLERA, RUBÉN GIOVANNI AGUILAR PERLERA, REINA ELIZABETH AGUILAR PERLERA, ROSA EMILIA AGUILAR PERLERA Y PETRONA AGUILAR DE BACHEZ, CONOCIDA POR JEANETH ESMERALDA AGUILAR DE BACHEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ELSA ESPERANZA PERLERA, conocida por ELSA PERLERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio

del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio: defunción ocurrida a las once horas con veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciséis, quien falleció en Finca Las Palmeras, Cantón Natividad, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Adenocarcinoma de Estómago Terminal.-

Confiriéndoles a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante.-

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053607

CARLOS ALBERTO CARBALLO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente, costado Sur de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día doce del corriente mes y año, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar mejor derecho, se ha declarado al señor CARLOS ANTONIO HENRIQUEZ SANCHEZ, HEREDERO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, en la sucesión de la señora Reyes Sánchez Ramírez, conocida por Reyes Sánchez y Reyes Sánchez de Henríquez, en su calidad de heredero testamentario.

Por tanto confiérase a CARLOS ANTONIO HENRIQUEZ SANCHEZ la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION de la referida causante.

En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO CARBALLO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S053638

ANA LINDA VALENCIA LOPEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Centro de Gobierno, Local Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS VASQUEZ DE MARTINEZ, conocida por TERESA VASQUEZ y por TERESA DE JESUS VASQUEZ, fallecida a las dieciséis horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil siete, a causa de Sepsis Severa Hipoglucemia, Pie Diabético Grado Tres, Diabetes Mellitus Tipo Dos, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y tres años, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Mejicanos, de este Departamento, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, lugar de su último domicilio, hija de Marcos Colorado y Fidel Vásquez, ambos ya fallecidos; a la señora ADRIANA MARTINEZ VASQUEZ, en su calidad de hija y además Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores GUADALUPE MARTINEZ DE ALVAREZ, VICTORIA MARTINEZ DE SARA VIA, conocida por VICTORINA MARTINEZ DE SARA VIA y por VICTORINA MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ VASQUEZ y JUAN MIGUEL MARTINEZ VASQUEZ, en su conceptos de hijos de la mencionada causante y repudiado dicha herencia la señora INES ANTONIA MARTINEZ VASQUEZ, en calidad de hija.

Confiriéndosele a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA LINDA VALENCIA LOPEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S053640

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores UBIN ALARCÓN RODRÍGUEZ, de sesenta

y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00498646-0; UBIN ERNESTO ALARCÓN GUTIÉRREZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01529250-7; ENRIQUE ALEXIS ALARCÓN GUTIÉRREZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02646968-8; LIZZETTE JACQUELINE ALARCÓN GUTIÉRREZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03651890-0; CRISTIAN BLADIMIR ALARCÓN GUTIÉRREZ, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04223855-0; NELSON JEOVANY ALARCÓN GUTIÉRREZ, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04993047-0; MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN GUTIÉRREZ, de cuarenta y tres años de edad, oficios varios, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01858428-8 y ROSA GUADALUPE GUTIÉRREZ GIL, de cincuenta años de edad, bordadora, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02482799-5; en concepto de cónyuge el primero y los demás como hijos en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora MARTA ISABEL GUTIÉRREZ DE ALARCÓN, quien fue conocida por MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ y MARTA ISABEL GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y siete años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, hija de María Lidia Gutiérrez y de padre desconocido, fallecida en 10ª Calle Poniente y 3ª Avenida Sur, lotificación Jerusalén dos, polígono único, casa No. 1, Izalco, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de enero del año dos mil veintidós.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053642

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público general,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 329-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora JULIA ESPERANZA JACO DE CHÁVEZ, quien fue de 80 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, de este departamento y quien falleció a las 06 horas 40 minutos del día 10 de julio de 2019; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor: PAULINO FLORES, conocido por PAULINO CHÁVEZ FLORES, mayor de edad, albañil, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente, de la causante en comento.

Por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053649

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución omifida por este Juzgado, el día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUCIO PINEDA CABALLERO, conocido por LUCIO PINEDA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Eleuterio Caballero y de Sara Pineda, con documento único de identidad número 02624564-4, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora GRICELDA DEL CARMEN GUEVARA GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03756154-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-270987-101-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LIDIA PINEDA OLIVA y SANTOS ALICIA GUEVARA PINEDA, como hijas del causante LUCIO PINEDA CABALLERO, conocido por LUCIO PINEDA.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053650

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA QUE: Por resolución de este juzgado de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 243-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, como representante procesal de los interesados, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejase la señora MARIA MAGDALENA RAMOS DE PADILLA, sexo femenino, oficios domésticos, casada con Genaro Padilla Sánchez, de 77 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Congo, Santa Ana, del domicilio de El Congo, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00788267-3, hija de Marcelina Ramos. Falleció en Cantón San José Las Flores, El Congo, Santa Ana, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día 5 de enero de 2019, a los señores: SIMÓN DE JESÚS RAMOS PADILLA, HUGO ADALBERTO PADILLA RAMOS, ROBERTO ANTONIO RAMOS PADILLA, MERCEDES ISABEL RAMOS PADILLA, y MARITZA ARELY PADILLA DE GUARDADO, en su calidad de hilos sobrevivientes de la causante.

A quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S053652

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ Y CRUZ VASQUEZ, de setenta y seis años, ama de casa, soltera, hija de Fidelina Luna y Celestino Vásquez y Vásquez, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho ocho dos dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-cero tres cero tres cuatro cuatro-uno cero uno-siete; quien falleció en el Centro Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las cuatro horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; al señor CARLOS ALFREDO VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cuatro tres cinco tres cuatro seis seis-seis, en calidad de hijo de la causante CRUZ MARÍA VASQUEZ LUNA conocida por CRUZ MARÍA VASQUEZ Y CRUZ VASQUEZ y Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a los señores ISMAEL EDGARDO VASQUEZ LOZANO, NELSON ROLANDO VASQUEZ, DORA ALICIA VASQUEZ y BALMORE ATILIO VASQUEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. S053656

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Sur, sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, casa número Dos de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EULALIA BERTA RIVAS VIUDA DE MENJIVAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en: casa ubicada en San Marcos Lempa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador, dejara el señor JUAN ANTONIO MENJIVAR RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.

HAROLD DANIEL BETANCOURT GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053659

GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local Número Trece, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su definición dejó el señor CARLOS DÍAZ RAMÍREZ conocido por CARLOS DÍAZ, falleció en Colonia Los Naranjos, Pasaje L Poniente, Número Diez, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y reconocido el cadáver el día tres de Febrero del año dos mil veintiuno, a la señora ANGELA MEJÍA DE DÍAZ, en su calidad de Heredera como Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S053661

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veintitrés minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIDA CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las tres horas nueve minutos del día dos de enero del año dos mil once, en Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, y siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, municipio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores WILIAN ALEXANDER JOYA CRUZ conocido por WILLIAM ALEXANDER JOYA, y MILTON CRUZ JOYA, como HIJOS y CESIONARIOS de los derecho hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN MAR-

GARITA CRUZ. En calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S053662

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, entre Avenida Independencia Sur y Segunda Avenida Sur, local No. CINCO, Santa Ana, Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores EDUARDO ANTONIO MORENO VILLAVICENCIO y ROSA ALICIA MORENO VILLAVICENCIO, herederos definitivos intestados, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora: ROSA ALICIA VILLAVICENCIO, quien fue de setenta años de edad, viuda, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las cinco horas con veinte minutos del día trece de Junio de dos mil diez, a consecuencia de Shock séptico, Neumonía, recibiendo asistencia médica por el Doctor: Carlos Armando Guevara Hernández, y quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres seis siete cero tres guion cero; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. S053668

JOSE DAVID AVELAR CORTEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Residencial y Avenida Santa Teresa, polígono E-4, número 3, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras IRMA ELEONORA MEJIA DE MARTINEZ y WENDY MARIA MEJIA VILLATORO, herederas ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora AIDA HORTENSIA VILLATORO HERNANDEZ,

quien era soltera, abogada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cero nueve siete tresiete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero uno cinco ocho-cero uno seis-cuatro, hija de los ya fallecidos señores José de la Paz Villatoro e Irma Hernández, óbito ocurrido a las diecinueve horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de LESIÓN RENAL AGUDA, SHOCK SÉPTICO REFRACTORIO, NEUMONÍA GRAVE POR COVID, con asistencia médica, habiendo dictaminado la causa de muerte el Doctor Omar Ediberto Rivas Rosa; siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; en concepto de hijas sobrevivientes y Herederas Abintestato de la CAUSANTE, y la segunda además como cesionaria del derecho hereditario que de forma gratuita y en abstracto le ha hecho su hermano señor JOAQUIN ADOLFO MEJIA VILLATORO, hijo sobreviviente de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DAVID AVELAR CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053670

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: FEDERICO GRANILLO FLORES, quien fue de 81 años de edad, pensionado o jubilado, soltero, del domicilio de Santiago de la Frontera de esta ciudad, originario de Santiago de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 04806191-9 al señor: ENIO DE JESÚS CASTILLO GRANILLO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número: 02236173-1, con tarjeta de identificación tributaria número: 0212-010862-101-2, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EFREN MARIÑO CASTILLO GRANILLO e ISOLINA DE JESÚS CASTILLO GRANILLO, en su calidad de hijos sobreviviente del causante; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S053692

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la abogada IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GRACIELA PAZ DE DURÁN, quien falleció el día once de enero de mil novecientos noventa y siete, en el municipio de Colón, siendo este municipio su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S053702

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ERMI GARAY RIVAS, conocido por JOSE ERMI GARAY, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día once de julio del año dos mil veinte, en Barrio Dolores del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor HECTOR GARAY RIVAS, en concepto de HERMANO sobreviviente del referido causante, y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) José Leónidas Garay, como padre del causante; 2) Aurora del Carmen Alvarenga de Garay, como cónyuge del causante en mención; 3) Ana Josefina Garay Roldan y 4) María Juventina Garay de Soto, como hijas del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se le confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S053705

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Abogada IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HERMENEGILDO DURÁN, quien falleció el día once de febrero de dos mil uno, en el municipio de Colón, siendo este municipio su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S053707

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Alba Noemy Argueta de Amaya, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE TEODULO PEREZ BELTRAN conocido por JOSE PEREZ, JOSE TEODULO PEREZ y por JOSE PEREZ BELTRAN, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ, JOSE ALBERTO PEREZ BAUTISTA, NA-

TIVIDAD DE JESUS PEREZ VEGA, ROSA MARGARITA PEREZ BAUTISTA, JULIA NOEMI BAUTISTA PEREZ, OSCAR AMILCAR PEREZ BAUTISTA y RAFAEL ANTONIO BAUTISTA PEREZ, en su calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S053713

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PATRICIA GUADALUPE HUEZO DE ACOSTA, ocurrida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, casada, hija de ROGELIO HUEZO URQUIA y BLANCA LYLLIAM CUELLAR INESTROZA conocida por BLANCA LYLLIAM CUELLAR DE HUEZO, BLANCA LYLLIAM CUELLAR DE HUEZO, BLANCA LYLLIAM HUEZO INSTROZA CUELLAR, BLANCA LILIAM INSTROZA CUELLAR, BLANCA LILIAN INESTROZA CUELLAR, BLANCA LYLLIAM CUELLAR INESTROZA y por BLANCA LILIAN CUELLAR DE HUEZO, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cinco nueve ocho cero cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-tres cero uno uno seis cinco-cero cero tres-dos; de parte del señor DIEGO ALEXANDER ACOSTA HUEZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis tres dos dos cero tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cuatro cero tres nueve ocho-uno cero dos-nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden al señor ROGELIO HUEZO URQUIA, en calidad de padre sobreviviente de la causante y de OSCAR ARMANDO ACOSTA FLORES, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.-

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S053714

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas de día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARITZA GUADALUPE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes a su defunción dejó el causante señor HÉCTOR AQUILES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Salvador, siendo el municipio de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, y habiendo fallecido en Calle que de El Paisnal conduce a San Pablo Tacachico, Cantón El Tronador, Caserío San Antonio, El Paisnal, San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en su concepto de hermana sobreviviente del referido causante, y habiéndole concedido a la heredera declarado la Administración y Representación Definitiva, de la referida sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de noviembre de dos mil veintidós.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S053721

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora BERTA ALICIA FABIAN DE CHAVEZ, de los bienes de la causante señora ESTELA DEL CARMEN AREVALO DE HERNANDEZ, en su carácter de cesionaria de la señora DAMARIS AZUCENA HERNANDEZ AREVALO, quien es Hija sobreviviente de la causante, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día siete de diciembre del año dos mil quince, y siendo su último domicilio de en Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, y se le confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S053722

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres-ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público.

HACESABER: Que, por resolución dictada a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CATALINA ROMERO VIUDA DE GRANDE, quien fue de sesenta y siete años de edad, sexo femenino, Doméstica, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, estado civil soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Andrés Romero y Elvira Marchante, falleció a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, no estaba jubilada, ni pensionada, con asistencia médica, a la señora MARIA JOSEFA ZELAYA DE COCA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona quien se Identificó por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos setenta y un mil trescientos veintitrés-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cero novecientos setenta y un mil trescientos veintitrés-seis, por medio de su apoderado el Licenciado FELIPE ANTONIO VELASQUEZ AVILES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores Walter Jesús Grande Romero y José Roberto Grande Romero, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora CATALINA ROMERO VIUDA DE GRANDE, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T010291

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día siete de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO a la señora VERONICA MABEL FERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve seis tres cinco uno-dos, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS FERNANDEZ PEREZ, conocido por LUIS FERNANDEZ SIGUENZA, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán,

siendo éste su último domicilio, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno cero nueve cuatro ocho-dos, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro, segunda calle, casa número siete, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior, Cirrosis Hepática, Alcohólico Crónico, sin asistencia médica, en su calidad de hija única sobreviviente del causante.- En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado a las siete horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. T010296

HEIDILISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Calle Poniente, entre Décima Avenida y José Matías Delgado, Santa Ana, para efectos legales,

HACE SABER: Que las Diligencias promovidas ante sus Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la herencia intestada que dejara la señora SANDRA YANETH ORELLANA DE DOMINGUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, bachiller, originaria y con último domicilio en Santiago de María, Usulután, que falleció a las dieciséis horas diez minutos el día veintitrés de mayo de dos mil trece, de parte ERICK ANTONIO DOMINGUEZ ORELLANA y BRAYAN SALOMON DOMINGUEZ ORELLANA, como hijos sobreviviente de la causante y cesionaria de derechos de los señores Salomón Antonio Domínguez Rodríguez, José Evaristo Orellana Luna y Sara Elvira Iglesias de Orellana. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Santa Ana, a los veintidós días de noviembre del año dos mil veintidós.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. T010305

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del dieciocho de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día trece de octubre de dos

mil doce, dejada por el causante LUIS ALONSO ALVARENGA LAZO conocido por LUIS ALONSO ALVARENGA, quien fue setenta y ocho años de edad, Comerciante, Salvadoreño, soltero, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00752544-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-060434-001-0; a la señora AMALIA DEL CARMEN ORELLANA DE HERNANDEZ, mayor de edad, técnico en trabajo social, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01894037-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-150964-101-4, en su calidad de hija del referido causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T010308

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA PAZ DEL CID DE DEL CID conocida por MARIA PAZ DEL CID ROMERO, MARIA PAZ DEL CID y por MARIA DEL CID, acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cantón Curaren, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Jesús Romero del Cid conocida por Jesús Romero, (fallecida) y del señor José Sixto del Cid, con Documento Único de Identidad número: 00235270-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1214-240156-101-8, al señor VALENTIN DEL CID ALEMAN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02535593-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1214-161256-101-8, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre e hijos de la causante, respectivamente les correspondían a los señores JOSE SIXTO DEL CID, ROSA EMILIA DEL CID DEL CID, JOSE JUAN DEL CID DEL CID, BENITO DEL CID DEL CID, NARCISO MARTINEZ DEL CID conocido por WALTER GEOVANY DEL CID DEL CID, y RUBEN ALONSO DEL CID ROMERO; quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero VALENTIN DEL CID ALEMAN, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T010328

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELBA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA ELBA HERNANDEZ SEGOVIA y por MARIA ELBA HERNANDEZ, acaecida el día catorce de septiembre de dos mil veintuno, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Lorenzo, Caserío El Camalote, su último domicilio, fue la causante de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Juana Segovia conocida por Juana Segovia de Hernández y por María Juana Segovia, (fallecida) y del señor Marcos Fidel Hernández conocido por Fidel Hernández, (fallecido); con Documento Único de Identidad número: 00696337-9, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-120447-101-2, a la señora MIRIAM ARELY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01771611-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-120978-104-4, en calidad de hija sobreviviente de la causante, quien se encuentra siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la heredera MIRIAM ARELY RODRIGUEZ HERNANDEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T010329

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARIA ROSA RAMIREZ MARTINEZ DE AMAYA, conocida por ROSA RAMÍREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Salvadoreña, casada con Francisco Amaya, ya fallecido, ama de casa, hija de Juana Martínez y Filadelfo Ramírez, ambos ya fallecidos, originaria de San Antonio de la Cruz Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veintiuno, en Colonia Río Verde, Calle Las Seiscientas, casa número quinientos sesenta y seis, Cantón entre Ríos, en Colón, departamento de La Libertad, al señor ANGELINO AMAYA RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios de sus hermanos MARTA AMAYA RAMIREZ DE HENRIQUEZ, HERMENEGILDO AMAYA RAMIREZ, FREDI AMAYA RAMIREZ, hijos de la causante, se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,

NOTARIA.

1 v. No. S053391

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DORIS ELISA MENDOZA DELGADO, como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Eva Delgado de Mármol, conocida como María Eva Delgado Beltrán, Eva Delgado Beltrán, Eva Delgado, María Delgado Beltrán, y como María Beltrán, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor PEDRO ERNESTO OCHOA DELGADO, quien fue de treinta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, Jornalero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos el día treinta y uno del mes de Diciembre del año dos mil cuatro a consecuencia de sangramiento de Tubo Digestivo Superior Inferior,

Alcoholismo Crónico, con asistencia médica; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. S053492

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARÍA ANGELA ALFARO VIUDA DE OPORTO, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, Viuda, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, del día treinta de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo hija de María Catalina Salinas y Simón Alfaro, ambos ya Fallecidos, al señor CARLOS ANTONIO ALFARO LEMUS, en su calidad de hijo de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios de su hermana EVELYN YANIRA OPORTO ALFARO, en calidad de hija de la causante, se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. S053494

RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Oriente y Avenida España. Condominio Metro-España, Edificio H, local Uno-A, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Jardines de San Sebastián, número uno, pasaje ocho, frente a

casa ciento veintidós, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, y con residencia en: Colonia Los Ángeles, Grupo número veintiséis, pasaje siete, casa número veinticinco, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día dieciocho de marzo del año dos mil uno, dejó el señor CARLOS ORLANDO GUILLEN VASQUEZ, por parte de la señora, SANDRA JUDITH PEREZ VIUDA DE GUILLEN, conocida por SANDRA JUDITH PEREZ MENJIVAR, SANDRA JUDITH PEREZ DE GUILLEN, SANDRA JUDITH MENJIVAR SERRANO, SANDRA JUDITH MENJIVAR y JUDITH MENJIVAR, en calidad de esposa sobreviviente del mencionado causante; habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, RENE OMAR BENITEZ GOMEZ, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. RENÉ OMAR BENÍTEZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053500

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor MERCEDES MARTINEZ, conocido por JOSE MERCEDES MARTINEZ CONTRERAS, JOSE MERCEDES MARTINEZ y por MERCEDES CONTRERAS MARTINEZ, de ochenta y seis años, Estado Familiar Soltero, profesión u oficio Matarife, originario de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno tres ocho guion dos, hijo de Emilia Martínez, falleció Hospital Nacional, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las tres horas y veinticinco minutos del día seis de enero del año dos mil ocho, con asistencia médica, causa del fallecimiento Abceso Cerebral; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, en su calidad de cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Marta Lidia Martínez Martínez, por derecho propio, en su calidad de hija del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. S053505

NOTARIA PUBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las trece horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO QUINTANILLA CASTRO, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su defunción, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, de parte de los señores DANIEL RICARDO QUINTANILLA MORALES, ANDREA MARGARITA QUINTANILLA MORALES y MERCEDES AMELIA QUINTANILLA MORALES, como hijos del causante, habiéndoles conferido a los expresados aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,
NOTARIA.

1 v. No. S053524

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires Dos, Calle Maquilishuat, Avenida Cuatro de Mayo, local tres, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANDRES AYALA MONTIEL, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y un minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, de parte de los señores MORENA MARLEN MELARA MARTINEZ VIUDA DE AYALA, JOSE ANDRES AYALA MELARA, ALBERTO AYALA MELARA, y ADRIAN AYALA MELARA, de generales ya detalladas, la primera esposa del causante y los últimos hijos del causante, confiándoseles la administración y representación interina de la sucesión que deberán ejercer con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cito a quienes se

crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil veintidós.

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053551

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RIVAS ZAVALA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, originario de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de El Tecomatal, de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Miguel Rivas y Josefina Zavala, ambos ya fallecidos; falleció aquel a las quince horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón Tecomatal, del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica; de parte de la señora FRANCISCA DOLORES RIVAS VILLANUEVA, en su calidad de hija del causante; y en consecuencia, confiárase a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S053569

JEANNETTE CELINA CRUZ DE RAMOS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Prados de Venecia Tercera etapa, grupo ciento diez, pasaje treinta y cuatro, número diecisiete, de la jurisdicción de Soyapango, de este departamento, AL PUBLICO EN GENERAL para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notaria, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada del señor CARLOS PONCE ACEITUNO, quien falleció a consecuencia de síndrome de distres respiratorio agudo, neumonía y Covid diecinueve, el día quince de junio del año dos mil veinte, a las

siete horas con cincuenta y dos minutos, en Morristown, New Jersey, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, ayudante de soldador, originario de Soyapango, de este departamento, por parte de los señores CARLOS ROLANDO PONCE CONTRERAS, OSCAR ALEXANDER PONCE CONTRERAS y EVELYN MARITZA PONCE DE CUESTAS, en sus calidades de hijos herederos abintestatos del causante, confiándoseles la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente. Cito a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a mi oficina, a alegar sus derechos, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. JEANNETTE CELINA CRUZ DE RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. S053573

ÁLVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Sole Blu, apartamento número ciento uno, de la Colonia San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en Tepecoyo, Departamento de La Libertad, el día catorce de febrero del dos mil veintidós, dejó el señor LUIS NOLASCO TOLENTINO, conocido por LUIS NOLASCO, de parte de la señora TERESA DE JESUS HERRERA DE NOLASCO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ÁLVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. S053609

ÁLVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a San Antonio Abad, Pasaje El Volcán, Condominio Torre Siete Cinco, Apartamento Cincuenta y Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año

dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día trece de julio de dos mil veintidós, dejó el señor ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, de parte de los señores BERTHA EVELIA MIÑAURI DE GOMEZ ZARATE, conocida por BERTHA EVELIA MIÑAURI DE GOMEZ y sólo por BERTHA DE GOMEZ, CECILIA CONCEPCIÓN GOMEZ DE SIU, JULIA ELENA GOMEZ ZARATE, conocida por JULIA ELENA GOMEZ MIÑAURI y sólo por JULIA ELENA GOMEZ, PATRICIA ISABEL GOMEZ DE GUERRA, ANA EVELIA MATILDE GOMEZ DE MARTI y SILVIA LUCIA GUADALUPE GOMEZ DE VILLACORTA, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ÁLVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. S053611

JULIA DE LOS ANGELES MONTERROSA DE ECHEVERRIA, Notario, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Primera Diagonal, Segundo Nivel, Local Veintiséis, Colonia Médica, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las catorce horas del día tres de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE ANTONIO PINZON TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico Automotriz, del Domicilio de esta Ciudad y de los Estados Unidos de América, quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cuatro cero uno seis uno ocho tres - ocho; de la HERENCIA INTESTADA, y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara MILAGRO DE JESUS PINZON, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltera, de oficios del hogar, de nacionalidad Salvadoreña y que su último domicilio fuera Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, que falleció a las trece horas y quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil veinte, en el Cantón Zapotitán, del Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de DIABETES, sin asistencia médica, lo cual me lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción inscrita al número treinta y seis, libro cien, tomo uno, folio treinta y seis, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo hija de la señora MARIA PINZON, y de padre desconocido, la primera ya fallecida. Habiéndose conferido al mandante señor JOSE ANTONIO PINZON, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquese los edictos de ley; Extiéndase a los interesados Certificación de la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JULIA DE LOS ANGELES MONTERROSA
DE ECHEVERRIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S053643

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, de los domicilios de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de las señoras ISABEL VERONICA VILLACORTA GUILLEN e IRIS ERCILIA GUILLEN MINERO, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora ISABEL GUILLEN, quien falleció a las cero horas del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de MUERTE SUBITA, ENCEFALOTOPIA METABOLICA, MAS HIPERTENSION, con asistencia médica del Doctor Víctor Esabi Concretas Prieto, siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, Soltera, Costurera, originaria y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció sin formalizar testamento con relación a sus bienes, que en su carácter de HIJAS de la causante, confíeráse a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S053646

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, de los domicilios de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día seis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA NOHEMY GARCIA, la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la señora MARTINA GARCIA, conocida también por MARTA GARCIA, BERTA GARCIA VALDEZ Y POR MARTA GARCIA VALDEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio

del año dos mil cinco, en la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de FALLA RENAL, CIRROSIS CRIPTOGENICA, con asistencia médica de la Doctora Katherine Yu, siendo al momento de su defunción de setenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció formalizando testamento con relación a sus bienes; estableciendo como sus HEREDEROS TESTAMENTARIOS a los señores ZOILA NOEMY GARCIA, LEONARDO ALIRIO GARCIA, JULIO CESAR GARGIA y WILFREDO EDGARDO GARCIA, teniendo como último domicilio la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, que en su carácter de HIJA de la causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES LEONARDO ALIRIO GARCIA, JULIO CESAR GARGIA y WILFREDO EDGARDO GARCIA, confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los seis de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S053647

FLOR DE MARIA APARICIO DE MENDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Principal Monseñor Romero, número Trece, Zaragoza, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Causante señor FRANCISCO AYALA AYALA, quien fuera de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con su último domicilio en la misma, habiendo fallecido en Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós; de parte de la señora ROSALINA ALVARADO DE AYALA, en su concepto de heredera testamentaria; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARIA APARICIO DE MENDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. S053663

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado #187, local 3, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ottawa, Canadá, el uno de junio del año dos mil quince, dejó la señora JESÚS CASTILLO DE GRANADOS, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, con último domicilio el de Ottawa, Canadá, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve tres nueve ocho ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho - uno seis cero uno cuatro cuatro - uno cero uno - seis, de parte de la señorita ANDREA RAQUEL GRANADOS VÁSQUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones seiscientos veintinueve mil ciento treinta y ocho - dos, actuando en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto del señor Guillermo Osvaldo Granados Castillo, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Rialto, Estado de California, de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero siete ocho tres siete - tres, quien fue HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, tal y como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Ana Gladis Rivas Lovo. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con veintiocho minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. S053720

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas dieciséis minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, a consecuencia de Shock Séptico, Neoménia Nosocomial, Cardiopatía Isquémica, Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio Residencial Altos de Miralvalle Poniente, senda uno, número 6-B, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante SEÑOR GONZALO ANSELMO ARGUMEDO; por parte de la señora ROSA MARÍA ARGUMEDO LINARES, en su calidad de heredera testamentaria del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las trece horas del uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. T010298

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, dejó la causante señora JULIA ZUNIGA DE CASTANEDA, de parte de los señores DAMARIS YAMILET ZUNIGA, ORFA ANGELICA ZUNIGA, FREDY EDGARDO CASTANEDA ZUNIGA, IRMA JULIETA CASTANEDA ZUNIGA, y FLOR DE MARIA CASTANEDA ZUNIGA, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T010299

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora ELENITA MEJIA, conocida por ELENA MEJIA ROY, y ELENA MEJIA, siendo su último domicilio, acaecida en casa ubicada en Finca Vista Alegre, Calle Planes de Renderos, kilómetro tres y medio, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, de parte del señor FRANCISCO ALFREDO MENENDEZ MEJIA, en su

calidad de Heredero Testamentario e hijo sobreviviente de la causante nominada, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia testamentaria. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,
NOTARIO.

1 v. No. T010306

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, de este departamento, con oficina profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, número catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las once horas del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintinueve de junio del año dos mil, en la Colonia Ciudad Jardín, de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó la causante CLEMENTINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y ocho años edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, comerciante, originaria y del último domicilio de esta ciudad, identificada con su Cédula de Identidad Personal número: tres - uno - uno cinco seis dos seis cuatro; de parte de las señoras YANIRA DEL CARMEN HERNANDEZ CAÑAS, y LORENA GUADALUPE HERNANDEZ CAÑAS, identificadas por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero dos tres cinco siete dos uno uno - cinco, y cero dos nueve ocho cero uno nueve cuatro - cuatro, en su calidad de Herederas por Derecho de Representación Sucesoral, ocupando el lugar y grado que le correspondía a su madre MARIA CRISTINA CAÑAS, siendo esta última sobrina de la causante CLEMENTINA HERNANDEZ. Las aceptantes ya fueron declaradas Herederas Definitivas de los bienes que a su defunción dejó su madre por parte del Notario Licenciado BORYS ABEL GONZALEZ FUNES. En razón de lo anterior, en las presentes diligencias se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina en la sucesión de la causante CLEMENTINA HERNANDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a la oficina del Suscrito Notario para deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T010309

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuno Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número Mil trescientos catorce, colonia Layco del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ENMA LOPEZ DE AQUINO, conocida como MARIA ENMA LOPEZ ORANTES y MARIA ENMA LOPEZ, ocurrida en Hospital Divina Providencia en San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de mama, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: EMMA JAMILETH AQUINO LOPEZ, RICARDO EDWIN AQUINO LOPEZ y CESAR DANILO LOPEZ HURTADO, conocido por CESAR DANILO LOPEZ, todos en su calidad de hijos, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. T010318

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora SANTOS MELLECIA ORTEGA DE DERAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de Jerónima Palencia y Valentín Ortega, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis tres ocho cuatro tres-cinco; quien falleció el día dos de abril del dos mil seis, en el Hospital Nacional Zacamil de San Salvador; de parte de la señora MARIA JULIA DERAS DE TEJADA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete ocho cinco dos ocho-nueve; ésta en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien acepta la presente herencia juntamente con la señora Juana Liduvina Deras Ortega, esta última por haber sido declarada heredera definitiva vía notarial.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se

crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053488-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05516-22-CVDV-1CM1-571-02-HI, promovido por la Licenciada Kenia Yamileth Villatoro de Canales, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras María Estela Rivas Flores, mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 05923746-8; y Verónica del Carmen Rivas Flores, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02499903-5; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Guadalupe Rivas Flores, conocida por Guadalupe Rivas, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 04347569-2; quien falleció en Barrio El Centro, San Antonio Silva, San Miguel, el 30 de mayo del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, Hija de María Guadalupe Flores e Higinio Rivas; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053490-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JESÚS DEL CARMEN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, conocida por JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y por JESÚS DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de José Bartolo Sánchez y Carlota

Rodríguez; falleció el día 9 de noviembre del año 2020, en Apex Rehabilitation And Care Center, Huntington, Nueva York, siendo su último domicilio en este país la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora MARIA INÉS RODRÍGUEZ MENDOZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02327467-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1306-141266-101-8; en su calidad de heredera testamentaria, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053513-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, en Carretera del Kilo 5, a la Frontera La Hachadura, Km. 92, Cantón Metalío, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio; dejó el señor ELENILSON NEIL LÚE ISIDRO, de parte de la señora Ana Hermelinda Aguilar de Lúe, en su calidad de esposa del causante antes mencionado. Por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053518-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Armando León Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Agustín Ulloa, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Armando Ulloa Lima, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053529-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ADILIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con último domicilio El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO TRES SEIS TRES UNO NUEVE GUION OCHO -03136319-8-, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora ROSA CANDIDA CHAVEZ DE MARTINEZ, y del señor ALBERTO ATILIO MARTINEZ CHAVEZ, falleció a las veintiuna hora del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; de parte del señor JOSE DAVID MARTINEZ CHAVEZ, de veintiún años de edad, mecánico, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: CERO SEIS CERO OCHO UNO CINCO DOS OCHO GUION SIETE -06081528-7- en su concepto de hijo de la causante. Nómbranse al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053540-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada en las diligencias REF. 401-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE ROSA IDALIA GRIJALVA DE MARTINEZ, quien fue portadora de su DUI: cero dos millones ciento cuarenta y un mil quinientos cuatro guion cero, de sesenta años de edad, casada, costurera, hija de MIGUEL ÁNGEL GRIJALVA, y de VICTORIA IBARRA, quien según certificación de partida de defunción, tuvo su último domicilio en la Colonia Santa Marta, departamento de Sonsonate, siendo originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil catorce; de parte del señor JONATHAN ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: cero cinco millones seiscientos treinta y un mil cuarenta y ocho - siete, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a EVER NEHEMIAS, RUTH NOEMY y GLENDA MARICELA, todos apellidos MARTÍNEZ GRIJALVA, y de NOEMARTÍNEZ GARCIA, los primeros tres como hijos sobrevivientes del causante, y el último como cónyuge sobreviviente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. S053542-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, conocido por JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ARANA, JOSÉ ANTONIO ARANA ESCOBAR, ANTONIO ARANA y JOSÉ ANTONIO ARANA, fallecido a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, empleado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Clara Escobar viuda de Arana; de parte de la señora MARÍA ANTONIA MORÁN DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ALBERTO ARANA MORÁN y JOSÉ DAVID ARANA MORÁN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiéndole a la aceptante señora MARÍA ANTONIA MORÁN DE HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053572-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Walter José Morán Ramos, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Deysi Guadalupe Escobar de Morán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor José Ramos Aguirre, como padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S053598-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, en DHI número 82-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Dora Lidia Orellana, conocida por Dora Lidia Orellana Buendía y Dora Alicia Orellana, quien al momento de fallecer tenía 81 años de edad,

salvadoreña, oficios domésticos, originaria de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Armenia, Sonsonate, soltera, hija de Arturo Buendía y Fernanda Orellana, falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por shock séptico, de parte de la señora Ana Gloria Orellana Carias, hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Margarita Orellana Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante mencionada.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053614-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante GERARDO FIGUEROA MENDEZ, conocido por GERARDO FIGUEROA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de CARLOS HUMBERTO FIGUEROA PEREZ, como hijo del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTINA PEREZ DE FIGUEROA, HERMINIO, SANTOS, GERARDO y MARIA DEL SOCORRO, todos de apellidos FIGUEROA PEREZ, en calidad de cónyuge la primera e hijos los demás.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053634-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora JOSEFINA DE LA LUZ CANALES, conocida por LUZ CANALES; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hija de Ester Canales y de padre desconocido, de parte del señor JOSE ALFREDO CANALES, de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053636-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil trece, dejó el causante señor BENJAMIN CAÑENGUEZ RAMÍREZ; con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve - ocho, quien fue de cincuenta años de edad, Técnico en Radio y Televisión, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Juan de la Cruz Cañénguez y María Dolores Ramírez, de parte de los señores EVA LUZ FLORES DE CAÑENGUEZ, TANIA NICOLE CAÑENGUEZ FLORES y BENJAMIN ERNESTO CAÑENGUEZ FLORES, en calidad Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053637-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SALVADORA ALVARADO DE VELASQUEZ, conocida por SALVADORA SUAREZ DE VELASQUEZ, SALVADORA ALVADORA y SALVADORA JUAREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete siete cinco tres seis - nueve; fallecida el día cinco de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos seis seis dos nueve cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - uno cuatro cero seis seis cero - uno cero uno - cero; en calidad de Hija de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE OSWALDO VELASQUEZ JUAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos nueve tres seis seis nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cero cinco - cero nueve cero ocho seis cinco - uno cero uno - seis; SANTOS ELBA VELASQUEZ DE RIVERA, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro uno tres nueve uno uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - cero ocho cero cinco cuatro siete - uno cero dos - seis; FRANCISCO VELASQUEZ JUAREZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cero siete nueve cuatro tres - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero cuatro - uno dos cero cuatro cuatro nueve - uno cero uno - ocho; y RAFAEL VELASQUEZ ALVARADO; de sesenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres nueve tres ocho siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero tres cero seis cinco ocho - cero cero uno - cero; todos como Hijos de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053641-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELISEO ARTEAGA PASCACIO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro seis nueve nueve seis guión nueve, quien falleció a las ocho horas con cero minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor OMAR AMILCAR GUARDADO ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco cuatro nueve dos ocho cinco seis - nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053665-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 323/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Rosmán Francisco Caballero Rivas, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor TRINIDAD CRUZ FLORES, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con DUI No. 04303208-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor TRINIDAD CRUZ FLORES, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA DEL CARMEN FLORES DE CRUZ, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Clotilde Flores, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón Bobadilla, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor TRINIDAD CRUZ FLORES, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S053666-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas treinta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTOR SANTOS, quien falleció el día seis de enero de dos mil diecinueve, agricultor, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno dos uno uno siete cuatro siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cuatro cero seis cuatro uno - cero cero uno - cinco; de parte de la señora MARIA SOFIA FLORES VIUDA DE SANTOS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno cinco cero cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco uno dos cinco seis - uno cero dos - cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Mauricio Santos Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053695-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho nueve horas trece minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EULOGIA EDELMIRA DURAN, conocida por ELMIRA DURAN y EDELMIRA DURAN, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintiuno,

oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres dos dos seis siete cuatro cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno uno cero tres tres cinco - uno cero dos - ocho; de parte del señor JOSÉ LEONARDO DIAZ DURAN, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno tres ocho uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco - dos ocho cero dos siete cero - uno cero uno - tres; en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053697-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con trece minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARÍA DONATILA JIMENEZ VDA. DE MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Viuda, Ama de casa, Originaria del Municipio San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Adolfo Jimenez y Maria Jeronima Oliva, de parte del señor ÁLVARO ARMANDO JIMENÉZ MURCIA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de hijo de la causante, señora MARIA DONATILA JIMENEZ VDA. DE MURCIA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053716-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM DEL CARMEN CEDILLOS VIUDA DE AVALOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FENY JOHANA AVALOS DE CRUZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintitrés minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053725-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ERNESTO VALLADARES MARTINEZ, de veintiséis años de edad, empleado, RAMON ALBERTO VALLADARES MARTINEZ, de veintidós años de edad, estudiante, ambos del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RAMON ERNESTO VALLADARES ORELLANA, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, casado, empleado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció el día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, en Carretera a Santa Ana San Salvador, Kilómetro 49, Cantón El Guineo, El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Fallo Orgánico Múltiple por Politraumatismo Contuso, por hecho de Tránsito, sin asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053726-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JORGE ERNESTO CASTRO RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, soldador, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02983817-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-090557-001-3, hijo de José Carlos Rivas y Lucía Castro, fallecido el día diez de abril de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Milagro de la Paz, casa #11, Calle Maquilishuat, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora VILMA SALVADORA MAJANO DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02883325-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060863-101-0, en concepto de cónyuge.

II) Confírasele a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053727-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, de ochenta y dos años de edad, de oficios do-

mésticos, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco tres seis cero ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero diez mil ciento treinta y ocho, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS SIMEON AYALA, conocido por SANTOS SIMEON AYALA HERNANDEZ y por SANTOS SIMION AYALA, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, con número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-cero veinte mil trescientos cuarenta y uno-ciento dos-nueve, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, quien actúa en calidad de cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAMIRO HERNANDEZ AYALA, MARIA LILIAN HERNANDEZ DE VILLAVICENCIO, MARIA ARELY HERNANDEZ DE RIVAS, y CESAR SANTOS HERNANDEZ AYALA, éstos en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053728-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, en el Municipio y Departamento de Chalatenango, a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciocho, a causa de Paro Respiratorio, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 8; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, a los herederos señores JORGE ADALBERTO FUENTES PERAZA y DAVID EITHEL FUENTES PERAZA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos que corresponden a la señora MARIA VILMA FUENTES GUEVARA, en su calidad de hija sobreviviente del causante FERNANDO ALEX FUENTES GUEVARA, habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010301-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA PAULA PÉREZ DE RIVERA, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, con documento único de identidad número 01552581-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170850-101-7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Teresa de Jesús Pérez, fallecida el día 19/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN RIVERA PÉREZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00488136-9, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Rivera Pérez, Bladimir Antonio Rivera Pérez y Yesenia Elizabeth Rivera Pérez, también hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, ocho de noviembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010310-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARCADIO PEREIRA CHICAS, quien al momento de fallecer era de diecinueve años de edad, soltero, de profesión u oficio no establecida, originario de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, falleció el día

trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo Escolastica Pereira y Salomón Chicas; de parte del señor SALOMÓN CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número cero cero nueve seis cero cuatro cero seis-tres, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010311-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CONCEPCION BONILLA RAMOS; acaecida el día trece de marzo de dos mil veinte, en Caserío El Llano, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Santana Ramos, (fallecida) y del señor Adeliano Bonilla, (fallecido); de parte de la señora MARIA ELENA GALLEGOS DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se ha emitido por segunda vez, por haber sido extraviado el primero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010313-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, dejó el señor FRANKLIN ARTURO CORNEJO HERRERA, siendo su último domicilio y originario del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad número 00976519-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150365-001-9; de parte de los señores KATTYA GUADALUPE CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03798404-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-090987-105-3; CLAUDIA MARÍA CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04106242-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-240489-102-8; FRANKLIN ARTURO CORNEJO DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04516581-1; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA GUADALUPE ARACELY DELGADO DE CORNEJO EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS; ANA LUCIA CORNEJO ARCHILA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05788069-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-051198-102-9; y MARCOS RODRIGO CORNEJO ARCHILA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-070405-103-9 menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, representado legalmente por su madre señora ANA LUCIA ARCHILA GUERRERO, con Documento Único de Identidad número 00184020-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-080179-103-7; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor MARCOS RODRIGO CORNEJO ARCHILA, por medio de su representante legal hasta la mayoría de edad.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010321-1

HERENCIA YACENTE

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1396-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Oscar Armando León Vásquez, teniendo interés en tal declaratoria el señor Martín Antonio Bojórquez, y que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veintinueve minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Florencia Marta Bojórquez, quien fue de 87 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del Barrio San Lorenzo, del departamento de Santa Ana, originaria de este domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado Rafael Antonio Ramírez Menjívar, mayor de edad, abogado, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número: 021052522137051; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053532-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Ricardo Antonio Menjívar Jirón, quien es de las generales siguientes: treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, portador del Documento Unico de Identidad Número cero cuatro seis siete cero cinco cero cuatro guión seis, en el que por medio de escrito solicita se inicien las Diligencias de Título de Propiedad, de un terreno urbano, situado en colonia San Carlos I, calle seis, polígono veintiocho, número ocho, del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: mide en línea recta nueve metros, linda con resto del inmueble general; ORIENTE: mide línea recta veintinueve metros, linda con Margoth Hernández; SUR: mide en línea recta nueve metros, linda con resto del inmueble general, calle de por medio; PONIENTE: mide en línea recta veintinueve metros, linda con resto del inmueble general; compuesto de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas

ni derechos reales que lo gravan y que lo adquirió por medio de compra venta, otorgada por la señora Julia Estela Meléndez Berrios, autenticada ante los oficios notariales del Notario, Licenciado José Virgilio Cornejo Molina, a las quince horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, sin proindivisión alguna con otra persona. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Anté mí GRISelda YANET CORNEJO DE DE LEÓN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. S053547-1

TITULO SUPLETORIO

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el señor HILARIO MARTINEZ BENITEZ, de sesenta y cuatro años de edad, con documento Único de Identidad número cero seis seis siete cuatro tres seis nueve-cero, del domicilio de El Divisadero, Morazán; promueve Diligencias de Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Loma Larga, Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de doscientos catorce mil ciento setenta y siete punto noventa y tres metros cuadrados equivalentes a trescientos seis mil cuatrocientos cincuenta y un punto setenta y ocho varas cuadradas. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Rumbo Oriente: Trescientos sesenta y ocho punto sesenta y cinco Metros, colinda con Florentín Benítez; Sur: Ochocientos veintiocho punto sesenta y cinco metros, colinda con José Antonio Arévalo, calle de por medio; Poniente: ciento ochenta y dos punto setenta y cinco metros, colinda con Rene González Parada; Norte: Quinientos setenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, Luis Humberto Colato Rodríguez, río de por medio; que desde la adquisición del inmueble hacen más de cuarenta años de posesión del referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el mismo todo los actos de verdadero dueño, sin consentimiento ni permiso de persona alguna como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valía dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en El Divisadero, Departamento de Morazán, el catorce de noviembre del dos mil veintidós.-

MSC. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. S053510

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en 4ta calle Pte. Av. Luciano Morales, Bo. El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: JAVIER ERNESTO ALARCÓN MEJÍA, quien actúa en su calidad de apoderado especial del señor JUAN CARLOS ALARCON MEJIA, de 40 años de edad, empleado, del domicilio de Palmdale, estado de California, Estados Unidos de América, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Lugar Conocido como La Loma del Morro, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 25,960.82 metros cuadrados, cuya descripción es como sigue: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 334,460.31 metros; ESTE 491,728.33 metros. LINDERO NORTE: está formado por 18 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 47 grados 00 minutos 38 segundos Este y una distancia de 5.46 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 25 grados 03 minutos 40 segundos Este y una distancia de 3.04 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 49 grados 02 minutos 24 segundos Este y una distancia de 7.93 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 52 grados 28 minutos 37 segundos Este y una distancia de 7.19 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 69 grados 14 minutos 22 segundos Este y una distancia de 12.79 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 70 grados 57 minutos 11 segundos Este y una distancia de 11.76 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 70 grados 22 minutos 55 segundos Este y una distancia de 14.45 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 58 grados 45 minutos 57 segundos Este y una distancia de 4.11 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 64 grados 07 minutos 13 segundos Este y una distancia de 12.30 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 83 grados 49 minutos 19 segundos Este y una distancia de 8.53 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 86 grados 34 minutos 53 segundos Este y una distancia de 5.57 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 82 grados 31 minutos 55 segundos Este y una distancia de 5.92 metros; Tramo 13, con rumbo Sur 88 grados 57 minutos 40 segundos Este y una distancia de 5.25 metros; Tramo 14, con rumbo Sur 85 grados 24 minutos 13 segundos Este y una distancia de 10.75 metros; Tramo 15, con rumbo Sur 86 grados 48 minutos 20 segundos Este y una distancia de 9.45 metros; Tramo 16, con rumbo Sur 86 grados 58 minutos 00 segundos Este y una distancia de 17.77 metros; Tramo 17, con rumbo Sur 88 grados 44 minutos 07 segundos Este y una distancia de 13.87 metros; Tramo 18, con rumbo Norte 89 grados 01 minutos 39 segundos Este y una distancia de 5.02 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alberto Mejía, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 15 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 14 grados 46 minutos 56 segundos Oeste y una distancia de 16.50 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 09 grados 32 minutos 55 segundos Oeste y una distancia de 16.83 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 11 grados 20 minutos 16 segundos Oeste y una distancia de 24.62 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 20 grados 10 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 3.85 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 07 grados 55 minutos 37 segundos Oeste y una distancia de 12.48 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 11 grados 55 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 19.42 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 08 grados 41 minutos 47 segundos Oeste y una distancia de 16.39 metros; Tramo 8, con rum-

bo Sur 15 grados 50 minutos 49 segundos Oeste y una distancia de 8.22 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 23 grados 10 minutos 08 segundos Oeste y una distancia de 10.08 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 31 grados 28 minutos 14 segundos Oeste y una distancia de 7.40 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 54 grados 10 minutos 03 segundos Oeste y una distancia de 10.14 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 53 grados 53 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 14.55 metros; Tramo 13, con rumbo Sur 40 grados 08 minutos 34 segundos Oeste y una distancia de 4.39 metros; Tramo 14, con rumbo Sur 40 grados 25 minutos 13 segundos Oeste y una distancia de 10.49 metros; Tramo 15, con rumbo Sur 43 grados 27 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 20.93 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alfredo Mejía, Francisco Mejía con lindero de cerco de alambre de por medio, Antonio Mejía y con Catalina Mejía con lindero de cerco de camino vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 9 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 60 grados 45 minutos 01 segundos Oeste y una distancia de 17.62 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 60 grados 22 minutos 14 segundos Oeste y una distancia de 18.22 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 60 grados 06 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 16.89 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 64 grados 06 minutos 23 segundos Oeste y una distancia de 8.76 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 58 grados 38 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 5.39 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 60 grados 27 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 15.91 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 59 grados 38 minutos 07 segundos Oeste y una distancia de 18.73 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 61 grados 17 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 16.12 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 62 grados 08 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 9.51 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Ester Mejía Viuda de Martínez, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 20 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 00 grados 33 minutos 12 segundos Este y una distancia de 8.19 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 03 grados 12 minutos 05 segundos Este y una distancia de 8.52 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 03 grados 12 minutos 12 segundos Este y una distancia de 13.28 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 03 grados 13 minutos 04 segundos Este y una distancia de 7.69 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 01 grados 44 minutos 46 segundos Este y una distancia de 9.83 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 06 grados 20 minutos 18 segundos Este y una distancia de 10.01 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 01 grados 46 minutos 30 segundos Oeste y una distancia de 5.05 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 05 grados 05 minutos 33 segundos Este y una distancia de 5.71 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 01 grados 15 minutos 09 segundos Este y una distancia de 5.41 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 01 grados 36 minutos 41 segundos Oeste y una distancia de 4.75 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 02 grados 05 minutos 40 segundos Oeste y una distancia de 7.93 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 08 grados 48 minutos 37 segundos Este y una distancia de 7.68 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 40 grados 12 minutos 54 segundos Este y una distancia de 9.22 metros; Tramo 14, con rumbo Norte 30 grados 12 minutos 18 segundos Este y una distancia de 14.82 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 32 grados 42 minutos 38 segundos Este y una distancia de 8.07 metros; Tramo 16, con rumbo Norte 31 grados 55 minutos 56 segundos Este y una distancia de 6.37 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 49

grados 52 minutos 14 segundos Este y una distancia de 8.98 metros; Tramo 18, con rumbo Norte 43 grados 12 minutos 13 segundos Este y una distancia de 9.21 metros; Tramo 19, con rumbo Norte 13 grados 10 minutos 31 segundos Este y una distancia de 2.00 metros; Tramo 20, con rumbo Norte 14 grados 40 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 11.73 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gonzalo Mejía, con lindero de cerco de alambre de por medio y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Victoria Mejía de Alarcón, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veintidós días de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. S053621

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado BALBINA MILAGRO MONGE DE BONILLA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón Monte Redondo, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que se describe: NORTE: mide dieciséis punto noventa y nueve metros, con Maria Marta Garay de Pocasangre, ORIENTE: ocho punto treinta y cuatro metros con Antonio Santos Monge, y servidumbre de acceso, SUR: en tres tramos: primer tramo de dos punto setenta y un metros, segundo tramo de cuatro punto treinta y cuatro metros, y tercer tramo de doce punto setenta y cinco metros, colinda con Gilberto Benito Salazar Monge, y AL PONIENTE: ocho punto treinta y seis, con Vicente Rodrigo Monge Alvarado. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. S053723

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: DORA ALICIA IBAÑEZ DE MEJIA, de 59 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, con su Documento Único de Identidad número: 01023556-8, promueve título supletorio de propiedad, de un terreno de ubicado en Caserío Los Hernández, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, de este Departamento, con una extensión superficial de 139.06M2, que se describe así: LINDERO NORTE: formado por un tramo de 3.64 M colindando con JESUS ENRIQUE LOPEZ, con calle que conduce hacia Azacualpa de por medio, LINDERO ORIENTE: está formado por 5 tramos con distancia de 15.82 M; colindando con DELFINA LOPEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por 2 tramos con distancia de 12.41 M; colindando con CARLOS ARMANDO HERNANDEZ, con lindero de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 4 tramos con distancia de 19.70 M; colindando en estos tramos con IGLESIA CATOLICA y CON JESUS ENRIQUE LOPEZ, con calle que conduce hacia Azacualpa de por medio.

Librado a los 11 días del mes de noviembre del 2022.-

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. T010317

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: ROSA ELVIA GUILLEN DE FLORES, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN EL CANTÓN EL CARMEN, SAN IGNACIO, CHALATENANGO, DE SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, colinda con Orlando Murcia; AL ORIENTE, colinda con Orlando Murcia; AL SUR, colinda con Gloria Isabel Vásquez Duarte; David Marlon Bernal Castro; AL PONIENTE, colinda con Jorge Alberto Guillén Escobar.-

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. T010322

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora MARIA ARCADIA MORALES DE CALLES, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres tres uno nueve nueve cinco-tres, dueña de un inmueble situado en el lugar denominado el campanario del Cantón Rojas, de esta Jurisdicción de TREINTA Y SEIS AREAS, y cuya colindancia son las siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Napoleón Méndez, calle Nacional de por medio; AL NORTE: con terreno de la sucesión de Samuel López. Antes hoy con Rosember Méndez, divididos por mojones, de piedra y brotones de tempate, AL PONIENTE: igualmente con terreno de Samuel López hoy de la sucesión, separados por mojones de piedra y brotones de tempate, AL SUR, con terreno que fue de Samuel López, hoy de la sucesión divididos por mojones de piedra y brotones de tempate y calle pública que conduce a Victoria, de por medio. El inmueble anteriormente descrito gozará de servidumbre de tránsito sobre el rumbo norte, propiedad del señor Resember Méndez, de seis metros de largo y cinco metros de ancho hasta llegar a la calle nueva que conduce a Victoria. Dicho inmueble ha sido medido por el Ingeniero Civil Mario Francisco Martínez González los cuales son las medidas reales y exactas las siguientes, CASERIO EL CAMPANARIO, CANTON ROJAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y tres punto veintinueve metros cuadrados, equivalentes a trescientos cuarenta y ocho punto diez varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil seiscientos treinta y un punto diecinueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos punto cero siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de HENRY BALTAZAR MARTINEZ MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de HECTOR EDUARDO MENDOZA ALFARO, con Bordos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de HECTOR EDUARDO MENDOZA ALFARO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; colindando con

propiedad de HECTOR EDUARDO MENDOZA ALFARO, con Acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de Paredes de Bloque, piso de Cemento, estructura de techo de madera y teja, puertas y ventanas metálicas. Posee Energía Eléctrica y agua Potable, que por Compraventa celebrada a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Alberto Mira Cruz, Adquirió el inmueble por Venta que le hiciera el señor Julio Moisés Morales Olivar. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA ARCADIA MORALES DE CALLES, y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. T010330

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia ANTONIA EL VIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01325712-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090641421198225; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, con Número de Identificación Tributaria: 0906-010611-001-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, de un inmueble ubicado en CASERIO SANTA CRUZ, CANTON LA TRINIDAD, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a

SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta mil ciento treinta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora VICTORIA RODAS, con quebrada El Jocotón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo tres, Sur once grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con bordos de barranco y cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colindando con

inmueble propiedad del señor JOSE FELIX ANTONIO RODAS SORTO, que antes fue propiedad de la señora ROSARIO SORTO DE RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble posee zona de protección en beneficio de la quebrada El Jocotón, la cual colinda por el rumbo Norte del inmueble a titular, la cual es de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta mil ciento treinta y nueve punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la señora VICTORIA RODAS, con quebrada El Jocotón de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con inmueble propiedad del señor MAGDALENO SORTO LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero un metros, colindando con el objeto de titulación; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno,

Norte cero un grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FELIX ANTONIO RODAS SORTO, que antes fue propiedad de la señora ROSARIO SORTO DE RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito existe una cancha de fútbol, y lo adquirió por compraventa que les hizo a los señores ROSARIO SORTO DE RODAS y MAGDALENO SORTO LEIVA, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S053506-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN AYALA ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 01058595-5; y, con Tarjeta de Identificación de la abogacía número 09084A412192758; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIAN ANTONIO CHICAS, de treinta y siete años, Agricultor en pequeño, del domicilio del caserío El Tablón, Cantón San Matías, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02723951-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JULIAN ANTONIO CHICAS, de un inmueble ubicado en CASERIO EL TABLON, CANTÓN SAN MATIAS, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a siete manzanas cinco mil ochocientos cincuenta y ocho punto veintíun varas cuadradas, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert en el esquinero formado por las quebradas Las Pitás y quebrada El Guineo, con Longitud: Quinientos treinta y cuatro mil, ciento cuarenta punto noventa y siete; Latitud: Trescientos siete mil, ochocientos ochenta y seis punto ochenta y cuatro; este rumbo está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veinticinco minutos veintíun segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve

grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados doce minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintíun punto dieciocho metros; Tramo veintíun, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero siete grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo trein-

ta; Sur cero dos grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con ROBERTO HERNANDEZ, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con NAPOLEON ARIAS GUARDADO, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur setenta grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur veintinueve grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve se-

gundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur veintiséis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con MARIO CORTEZ, con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte catorce grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte quince grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte once grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindan-

do con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO, Tramo veinte, Sur veintiocho grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo veintiún Norte sesenta grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veinticuatro. Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con JUAN JOSE MARTINEZ VELASQUEZ, CON QUEBRADA EL GUINEO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE EN EL RUMBO NORTE COLINDA CON LA QUEBRADA LAS PITAS Y

EN EL RUMBO PONIENTE CON LA QUEBRADA EL GUINEO, POR TANTO SE ESTABLECERA LA SIGUIENTE ZONA DE PROTECCION QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION: Con una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana quinientos cincuenta y ocho punto diecinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero seis grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur diez grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte

setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero siete grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo treinta, Sur cero dos grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con RIGOBERTO HERNANDEZ, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo treinta y siete, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con NAPOLEON ARIAS GUARDADO, CON QUEBRADA LAS PITAS DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con MARIO CORTEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cero

metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo doce, Norte doce grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo quince, Sur quince grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCION DE LA QUEBRADA LAS PITAS Y QUEBRADA EL GUINEO LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO MOJONES; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con WILLIAM JOEL MARTINEZ HENRIQUEZ con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con JUAN JOSE MARTINEZ VELASQUEZ, CON QUEBRADA EL GUINEO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por com-

praveña que le hizo a la señora MARIANA DE JESUS HENRIQUEZ MIRA, y lo valora en la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. Enmendado- MARIANA. Vale.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S053576-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, originaria del municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36

años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02565362. Carné de Residente Definitivo número: 1014605. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, en su solicitud agregada a folio cincuenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinte del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochocientos cincuenta y uno, tomo ciento veintiuno, folio cuatrocientos veintisiete del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis del municipio de Somoto, departamento de Madriz, quedó inscrito que la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ, nació el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Antonio Tinoco Muñoz y Estela del Carmen Sánchez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio doce del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil seiscientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día siete de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número C cero dos millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y dos, a nombre de LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios cuarenta y siete al cuarenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y seis, asentada a página cuarenta y seis del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento siete que la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Carlos Molina Quevedo el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Conchagua; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: TINOCO DE MOLINA, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento

Único de Identidad de su cónyuge el señor Juan Carlos Molina Quevedo de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho - cuatro, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día nueve de marzo de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos TINOCO DE MOLINA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ

hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUISA AMANDA TINOCO SÁNCHEZ hoy LUISA AMANDA TINOCO DE MOLINA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, originaria del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el nueve de marzo de dos mil veintidós y subsanada el día catorce de junio del mismo año solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 28 años. Profesión: Maestra de educación primaria. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 244616396. Carné de Residente Definitivo: 1005328. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora SANDRA

ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de mayo de dos mil veintidós por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro en la partida número ochenta y tres, folio cuarenta y dos del libro doscientos veinticinco del Registro Civil del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, fue inscrito el nacimiento de la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA, quien nació el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Cornelio Boror Chajón y María Cristina García Puluc, el primero originario de Finca lo de Castillo y la segunda originaria de Lo de Carranza, ambos sobrevivientes a la fecha. Documento en el cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Jairo Mauricio Repreza Guevara, el cual corre agregado de folios ciento siete al ciento ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil trescientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil trescientos noventa y seis, a nombre de SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y ocho, asentada a folio ciento cuarenta y ocho del libro de partidas de matrimonios número dieciséis que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Jairo Mauricio Repreza Guevara de nacionalidad salvadoreña el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Fernando Gómez Berduo en San Juan Sacatepéquez, Guatemala, Guatemala. Estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: BOROR DE REPREZA, la cual corre agregada a folio noventa y dos del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Jairo Mauricio Repreza Guevara de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres-uno, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día tres de abril de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día dos de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio

noventa y tres. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la solicitante es SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BOROR DE REPREZA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal

tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA ELIZABETH BOROR GARCÍA hoy SANDRA ELIZABETH BOROR DE REPREZA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, originaria del municipio Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, y subsanada el día diez de agosto del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02522629. Carné de Residente Definitivo número: 1016037. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente

apostillado, extendido en Chinandega, el día once de julio de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento cincuenta, tomo cincuenta y dos, folio setenta y cinco, del Libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Bacilio Rivera Rocha y Olivia Rodríguez Mejía, ya fallecidos; la cual corre agregada a folio ochenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio setenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos veintidós mil seiscientos veintinueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARITZA ISABEL RIVERA RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SALOMÓN CANALES DAVID, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SALOMÓN CANALES DAVID, originario del municipio de Lamani, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el municipio de El Rosario, departamento de La Paz, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SALOMÓN CANALES DAVID y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SALOMÓN CANALES DAVID. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión: Docente. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: E153173. Carné de Residente Definitivo número: 1008431. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SALOMÓN CANALES DAVID, en su solicitud agregada a folio ciento once, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le otorgó al señor SALOMÓN CANALES DAVID, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SALOMÓN CANALES DAVID, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día tres de diciembre de dos mil quince por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, República de

Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos siete - mil novecientos ochenta y seis - cero cero ciento treinta y seis, asentada al folio cero veintisiete del tomo cero cero cero cero siete del año de mil novecientos ochenta y seis del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor SALOMÓN CANALES DAVID, nació el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en el municipio de Lamani, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores Salomón Canales Cerrato y Dingna Ruis David, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios cincuenta y seis al cincuenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil cuatrocientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de agosto de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día once de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiuno de diciembre de dos mil doce con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cien al ciento diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SALOMÓN CANALES DAVID, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor SALOMÓN CANALES DAVID, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SALOMÓN CANALES DAVID, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en

el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SALOMÓN CANALES DAVID, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SALOMÓN CANALES DAVID, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor SALOMÓN CANALES DAVID, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SALOMÓN CANALES DAVID, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209889

No. de Presentación: 20220348002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIVERSE Y COMPAÑIA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras IMPORTADORA BRASIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053560-1

No. de Expediente: 2022209890

No. de Presentación: 20220348003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUÁREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-

PITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Villa Brasil

Consistente en: Las palabras VILLA BRASIL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053563-1

No. de Expediente: 2022206573

No. de Presentación: 20220342096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como fH, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE HIERRO FORJADO, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010293-1

No. de Expediente: 2022206572

No. de Presentación: 20220342095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FORJADOS EN HIERRO y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTÍCULOS DE HIERRO FORJADO, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010295-1

No. de Expediente: 2022209474

No. de Presentación: 20220347099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión K-sche BOUTIQUE EST.2007, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010303-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD "AMATECAMPO, S.A. DE C.V.", por este medio,

CONVOCA: A todos los Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las nueve horas del día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente Número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

- I. Comprobación del quórum
- II. La Memoria del Administrador Único.
- III. El Balance General, El Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- IV. Reestructuración de los Administradores Único y Suplente.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y su Suplente, y Fijación de sus honorarios.
- VI. Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y en PRIMERA CONVOCATORIA es la mitad más una de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora señalada, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las catorce horas del DÍA VEINTISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará cualquiera que sea el monto de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, veintidós días del mes de noviembre dos mil veintidós.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,
ADMINISTRADOR ÚNICO "AMATECAMPO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S053605-1

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD PIRÁMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado, con fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas del día miércoles veintiocho de diciembre del presente año, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto de conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 21 de junio 2021, prorrogado por la Asamblea Legislativa y con vencimiento el 31 de diciembre del año 2022, mediante el cual se establecen Disposiciones transitorias para habilitar que sean celebradas por videoconferencia y otros medios tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las personas jurídicas; y en la que se conocerá la siguiente agenda:

La Agenda que se conocerá en Junta Extraordinaria será la siguiente:

- 1- Designación del Presidente y Secretario de la Junta.
- 2- Verificación de Quórum y firma de Acta de Asistencia.
- 3- Modificación del Pacto Social.
- 4- Nombramiento ejecutor de acuerdos.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer el punto de carácter ordinario, al encontrarse representados a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social, o sea, Quinientos un Acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria el miércoles veintiocho de diciembre de dos mil veintidós a las doce horas, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General

Extraordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados, para lo cual se enviará link de acceso al correo electrónico indicado por cada accionista por parte del Administrador Único para acceder a la Junta General convocada.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA MARÍA MARTÍNEZ,

ADMINISTRADORA ÚNICA,

PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053631-1

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por Acuerdo tomado, con tres de noviembre del año dos mil veintidós,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día martes veintisiete de diciembre del presente año, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto de conformidad al Decreto Legislativo No. 61 de fecha 21 de junio 2021, prorrogado por la Asamblea Legislativa y con vencimiento el 31 de diciembre del año 2022, mediante el cual se establecen Disposiciones transitorias para habilitar que sean celebradas por videoconferencia y otros medios tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las personas jurídicas; y en la que se conocerá la siguiente agenda:

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

- 1- Designación del Presidente y Secretario de la Junta.
- 2- Verificación de Quórum y firma de acta de Asistencia
- 3- Memoria de labores de los ejercicios dos mil ocho a dos mil veintiuno.
- 4- Balance General al 31 de diciembre de los años dos mil ocho a dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de los años dos mil ocho a dos mil veintiuno.
- 5- Autorización para venta de inmuebles.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer el punto de carácter ordinario, al encontrarse representados a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el Capital Social, o sea, Quinientos un Acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el martes veintisiete diciembre de dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados, para lo cual se enviará link de acceso al correo electrónico indicado por cada accionista por parte del Administrador Único para acceder a la Junta General convocada.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ANA MARÍA MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA,
PIRAMIDE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053633-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

POR ESTE MEDIO LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, O CAJA DE CRÉDITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a su agencia en Calle Arce y 15 Av. Norte #1 San Salvador, se ha presentado la señora María Luisa Escobar Grande (hija, y beneficiaria) del certificado de depósito a plazo fijo #2949 y con número de cuenta 03-00-0018869-6 a 180 días, prorrogables, emitido por esta institución, el día 13 de agosto de 2020, por la cantidad de \$800.00 (US\$), solicitando su reposición por extravío.

San Salvador, 23 de noviembre del año 2022.

JOSÉ HENRRY MOLINA NAVARRO,
JEFE DE MULTIPRODUCTOS.

3 v. alt. No. S053673-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la REF: 3- PR. COMUN. - 46 / 17- 3, Del PROCESO COMUN DECLARATIVO DE NULIDAD PARCIAL Y REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovido por el Licenciado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-070757-001-9, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DELMY EMELI LOPEZ VIUDA DE ALVAREZ, conocida por DELMY EMELI LOPEZ DE ALVAREZ de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02040819-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-050935-001-4, en contra de los señores EDMUNDO DE JESUS RIVERA, conocido por EDMUNDO DE JESUS RIVERA VELASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Profesor de Educación Física, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01128671-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-160559-001-6; ANGELA ADILIA

RIVERA, de sesenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01298082-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-130655-001-0, GONZALO ALFREDO RIVERA VELASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00639040-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-280157-001-7; ELBIA DE JESUS RIVERA VELASQUEZ, de setenta y seis años de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 02351480-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-071145-001-3; ROSARIO DEL CARMEN CHEVEZ VELASQUEZ, de setenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02872295-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-051248-002-9; ANA BEATRIZ CHEVEZ DE ESCOBAR conocida por ANA BEATRIZ CHEVEZ VELASQUEZ, y por ANA BEATRIZ CHEVEZ VELASQUEZ DE ESCOBAR, de setenta y ocho años de edad, Profesora en Biología, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 04093086-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1118-280244-001-4; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a los señores EDMUNDO DE JESUS RIVERA, conocido por EDMUNDO DE JESUS RIVERA VELASQUEZ, y GONZALO ALFREDO RIVERA VELASQUEZ la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se han podido encontrar en sus lugares de residencia; por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del presente año se ordenó emplazar a los señores EDMUNDO DE JESUS RIVERA, conocido por EDMUNDO DE JESUS RIVERA VELASQUEZ, y GONZALO ALFREDO RIVERA VELASQUEZ, por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se les notifica a los señores mencionados que deberán presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte a los señores EDMUNDO DE JESUS RIVERA, conocido por EDMUNDO DE JESUS RIVERA VELASQUEZ, y GONZALO ALFREDO RIVERA VELASQUEZ, que en el mismo plazo deberán de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido se les nombrará un curador AD-LÍTEM, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 47-PEM-2022, promovido por el Licenciado CARLOS FRABREGAT TORRENTS, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete – dos siete cero uno siete uno – uno cero uno - cuatro, como Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco, contra el señor FRANKLIN EDGARDO GÓMEZ YANES, Mayor de Edad, estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho cinco tres uno cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno - ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y uno - ciento dos - seis, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor GÓMEZ YANES, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a Un Pagaré sin Protesto, suscrito el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, por el referido señor GÓMEZ YANES a favor de la Sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor JOSE AUGUSTO NOLASCO AVALOS, quien es mayor de edad, empleado, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 01871715-8, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con referencia: 12632-21-EM-3MC1, promovido en su contra por la SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARRECONSA, S.A DE C.V., por medio de sus Apoderada Licenciada ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCIA, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Colonia Victoria, A. Alvarado, contiguo a gasolinera UNO, segunda planta, local Dos, de esta ciudad, (Calle que pasa frente a entrada principal del Ministerio de Hacienda, o por correo electrónico elohinavasquez@yahoo.com.mx o telefax 2235-2848. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado, señor JOSE AUGUSTO NOLASCO AVALOS; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor JOSE AUGUSTO NOLASCO AVALOS, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previéndose a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previéndose al señor JOSE AUGUSTO NOLASCO AVALOS, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR ADLÍTEM para que lo represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Tarjetas de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Credencial de Ejecutor de Embargos; un pagaré sin protesto; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209752

No. de Presentación: 20220347601

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FE Y ALEGRÍA y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053685-1

No. de Expediente: 2022209750

No. de Presentación: 20220347599

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO

de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Fe y Alegría

Consistente en: las palabras Fé y Alegría y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053687-1

No. de Expediente: 2022209751

No. de Presentación: 20220347600

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ALEJANDRO CALDERON TOBAR, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION FE Y ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Fe y Alegría

Consistente en: las palabras Fe y Alegría y diseño, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053688-1

No. de Expediente: 2022209461

No. de Presentación: 20220347074

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CHIMBO POLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010292-1

No. de Expediente: 2022209473

No. de Presentación: 20220347098

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Ksche
BOUTIQUE
EST. 2007

Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010304-1

No. de Expediente: 2022210022

No. de Presentación: 20220348186

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GARCÍA VÁSQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARCÍA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aromas Fresh y diseño, que se traducen al castellano como Aroma Fresco. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, AROMATIZACIÓN Y SIMILARES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE AMBIENTES, A LOS SERVICIOS DE PRIMERA CALIDAD EN LA RAMA DE AROMATIZACIÓN E HIGIENE PROFESIONAL PARA TODO TIPO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTO, Y SUMINISTROS DE LIMPIEZA DE PRIMERA NECESIDAD. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010316-1

No. de Expediente: 2022209455

No. de Presentación: 20220347066

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de

APODERADO de JAIME ANTONIO LARTATEGUI ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022204809

No. de Presentación: 20220339174

CLASE: 35.

MONTANO'S

Consistente en: La palabra MONTANO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010320-1

No. de Expediente: 2022205439

No. de Presentación: 20220340407

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMP BY GO SPCoAL y diseño, que se traduce al castellano como AMP POR IR SOCIAL, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010324-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GO SOCIAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IR SOCIAL. Sobre las palabras GO y SOCIAL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGENCIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010326-1

No. de Expediente: 2022204811

No. de Presentación: 20220339176

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO SOCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GO SOCIAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es IR SOCIAL. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido

a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010327-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210282

No. de Presentación: 20220348626

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIGGO

Consistente en: la palabra TIGGO, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053657-1

No. de Expediente: 2022210280

No. de Presentación: 20220348623

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OMODA

Consistente en: la palabra OMODA, que servirá para: amparar: Automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías; autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas de vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; instalación y reparación de sistemas de calefacción; trabajos de pintura para automóviles; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053660-1

No. de Expediente: 2022208879

No. de Presentación: 20220346036

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Milagros
panadería

Consistente en: las palabras Milagros panadería y diseño. Sobre la palabra panadería individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE, SIMPLE Y SALADO Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S053706-1

No. de Expediente: 2022206574

No. de Presentación: 20220342097

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO SALAZAR ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORJADOS EN HIERRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORJADOS EN HIERRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FORJADOS EN HIERRO y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICOS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS NO ELÉCTRICOS METÁLICOS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA, TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010294-1

No. de Expediente: 2022209214

No. de Presentación: 20220346648

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURO DOLANTAG

Consistente en: las palabras NEURO DOLANTAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR AGUDO TRAUMÁTICO O POSTQUIRÚRGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010314-1

No. de Expediente: 2022209756

No. de Presentación: 20220347620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOBIOTA

Consistente en: La palabra BIOBIOTA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE PARA AYUDAR A NORMALIZAR LAS FUNCIONES DIGESTIVAS, REGENERANDO LA FLORA INTESTINAL. ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EPISODIOS DIARREICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y LOS TRASTORNOS DIGESTIVOS FUNCIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010315-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FLORENTIN ROMERO, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Ana Raquel Morales Martínez, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de HUNTINGTON, CONDADO DE SUFFOLK, ESTADO DE NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adela Romero, ya fallecida, falleció a las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de mayo de dos mil seis, CONDADO DE NUEVA YORK ESTADO DE NUEVA YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ANA RAQUEL MORALES VIUDA DE ROMERO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno siete nueve siete siete guion nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince - ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - uno, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052631-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA EMILIA CAMPOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Emilia Campos, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero siete seis cero cinco guion seis, falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en Colonia La Pradera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento

de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro siete cinco cinco cero - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - uno ocho cero nueve seis siete - uno cero dos - seis, en su calidad de hija y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora FLOR EMILIA CAMPOS DE SARAVIA, de cuarenta y tres, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco cinco cinco siete cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - uno cinco cero ocho siete ocho - uno cero seis - siete, ésta hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052899-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil trece, dejó el causante señor FABIO EDILBERTO REYES MORENO, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro - cinco, de parte de los señores RICARDO REYES GIRON, SANTOS MORENO DE REYES, MARINA ISABEL MENDEZ SALAZAR, y CARLOS ALFREDO REYES MENDEZ, en calidad de padre, madre, conviviente e hijo sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S052901-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01439-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MANCÍA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete - cero, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MANCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de las diez horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y ocho años, Agricultor en Pequeño, Viudo, del domicilio de Caserío Tamarindo, departamento de Santa Ana, siendo el anterior su último domicilio, originario de Santa Ana, Salvadoreño, quien falleció en Cantón Primavera, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo hijo de Dominga Hernández (fallecida).

Al aceptante, señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MANCÍA, en calidad de hijo y en calidad de hijo sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MANCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052914-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 374-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante WILLIAM QUAN MARTÍNEZ, conocido por WILLIAN QUAN MARTÍNEZ, quien según solicitud fue de 82 años de edad, de Comerciante, casado, de este domicilio, portador de DUI

01752842-5, originario de Santa Ana, quien falleció el día 16 de marzo del año 2020 según Certificación de Asiento de Partida de defunción, inscrita al N° 472, Folios 473, del Tomo 1°, del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llevó en el año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1. ALMA NIDIA QUAN DE AYALA; 2. ÁNGEL MARTÍN QUAN LÉMUS, 3. WILLIAM MIGUEL QUAN LÉMUS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y a las señoras: 4. PATRICIA HAYDEE QUAN DE NAVAS, y 5. VILMA ESTELA QUAN DE MENJÍVAR, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ESTELA CHÁVEZ DE QUAN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante WILLIAM QUAN MARTÍNEZ, conocido por WILLIAN QUAN MARTÍNEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052916-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DONILA ESPERANZA JAIME DE VELÁSQUEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, en San Pedro, Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MAGDALENA JAIMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ADRIAN DE JESÚS VELÁSQUEZ, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052928-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Wilfredo Guillen Landaverde, de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y como último domicilio Cantón El Centro de San Ignacio, hijo de Mártir Landaverde Vásquez y de Petrona Guillen, falleció a las veintidós horas cincuenta minutos de día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, por parte de Mariela Guillen Calderón y Wilfredo Arnoldo Guillen Calderón, en su calidad de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052963-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO LEMUS RAMOS, conocido por GUILLERMO LEMUS, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ARACELY PORTILLO DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA ELIZABETH LEMUS DE GOMEZ, JOSE ARQUIMIDES LEMUS PORTILLO y OSMIN LEMUS PORTILLO, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052990-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.341-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Apoderada General Judicial de los señores MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, este domicilio, con DUI N° 01912542-7; EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, mecánico industrial, de este domicilio con DUI N° 05277428-1; y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, estudiante de este domicilio con DUI N° 06667367-5; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor BENJAMIN OLIVAR HERNANDEZ BARILLAS, conocido por BENJAMIN OLIVAR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, Mecánico de Banco, casado, originario de Teotepeque, La Libertad, hija de Benjamín Barillas y de Ruperta Hernández, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil veinte, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos del de cujus.

A los aceptantes señores, MIRNA DEL CARMEN MENJIVAR DE HERNANDEZ, EDGARDO JAVIER HERNANDEZ MENJIVAR y MIRNA JASMIN HERNANDEZ MENJIVAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos, todos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S052992-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Walter Mardoqueo Ramírez, conocido por Walter Mardoqueo Ramírez Tobar, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Walter Gustavo Ramírez Ramírez, Maira Vanesa Ramírez Ramírez y Kennya Katherine Ramírez Ramírez, en su carácter de hijos sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S053038-2

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Hugo Aguirre López, quien fuera de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado con Juana Maura Urquilla de Aguirre, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Moisés Aguirre y Amalia López, portador de su documento único de identidad número 02735614-7; quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-183-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Juana Maura Urquilla de Aguirre, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02604700-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S053045-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, y en

base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA MARTÍNEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a la una hora y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores ELVIS ROGER MARTÍNEZ e IVETTE MARJORI MARTÍNEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053047-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y seis minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAMÓN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES, por RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES y por RAMÓN HERNÁNDEZ TORREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña; agricultor, casado, originario de San Alejo, La Unión, del domicilio del San Alejo, La Unión, con documento único identidad número 00007292-6; hijo de Martin Hernandez y Transito Torrez; de parte de MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04827964-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Nora Elizabeth Alvarado Hernandez, hija del causante.

Confiriéndose al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S053048-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA JUDITH RIVERA ZÚNIGA, la Herencia Intestada dejada por el causante señor LÁZARO RIVERA, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de ochenta y tres años, quien fue Jornalero, Casado con Noemí Zúniga, hijo de Felicita Rivera, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada en su calidad de hija, del referido de cujus.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S053055-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVELIA DE LOS ANGELES MENDEZ, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a los sesenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y tuvo como último domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y el de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero dos millones ochocientos noventa y seis mil trescientos treinta y siete - nueve e identificación tributaria número cero doscientos tres - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - tres, de parte del señor CESAR OBDULIO MENDEZ ESCOBAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos - seis, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S053058-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 81-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Edi Barrios de Menéndez, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Claudia Lorena Barrios de Contreras, Zulma Yesenia Barrios Durán, Valentina Elizabeth Barrios Durán, Mario Pablo Barrios Durán y Bladimir Danilo Barrios Ponce, hijos del causante Pablo Alfonso Barrios, quien era de 69 años de edad, salvadoreño, casado, motorista, originario de Santa Ana, del domicilio de Cantón La Puerta, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Virginia Barrios, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, en calle que conduce a los lotes, Finca San Juan Las Minas, Cantón La Puerta, Armenia, a consecuencia de herida perforante de abdomen provocado por proyectil disparado por arma de fuego, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053065-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con treinta y tres minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

nueve de diciembre de dos mil seis, dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA PINEDA, conocido por EDUARDO ANTONIO PINEDA, quien fue de Cuarenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, hijo de María Fidelina Pineda de Pineda y de Juan Uriel Pineda, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 00576845-9; de parte de la señora: ALBA BLANCA CRUZ VIUDA DE PINEDA, conocida por ALBA BLANCA CRUZ GUZMAN por ALBA BLANCA CRUZ DE PINEDA y por ALBA BLANCA CRUZ, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00576742-9 y Número de Identificación Tributaria: 1219-150363-101-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: EDUARDO JESE PINEDA CRUZ y LISBETH MAYTE PINEDA CRUZ, en su calidad de hijos del causante; representada por medio de sus procuradores Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053087-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora JERÓNIMA MARTÍNEZ, conocida por, JERÓNIMA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ y por GERONIMA MARTINEZ; de parte de los señores LILIAN DEL CARMEN RAMIREZ VARELA y RICARDORAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053103-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DETURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores de los señores ADALID EDGARDO SALAZAR HERRERA y CRISTINA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE SALAZAR; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ÓSCAR EDGARDO SALAZAR CAMPOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno; como hijo y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Karla Sofía Salazar Herrera, en su calidad de hija del causante. Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DETURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S053115-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor RICARDO FRANCISCO PILIA TESHE, conocido por RICARDO FRANCISCO PILIA y RICARDO PILIA, quien falleció el día seis de septiembre del año dos mil quince, a la edad de ochenta y ocho años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores: JAIME FRANCISCO PILIA ORTEGA y MARIO ERNESTO PILIA ORTEGA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; juntamente con los ya declarados señores REINALDO ALONSO PILIA ORTEGA, ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, MARINA ELIZABETH PILIA DE RODRIGUEZ, RICARDO ANTONIO PILIA ORTEGA y CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, departamento de Sonsonate, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DELA O., JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LIC. DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S053148-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor THONY JOSE COREAS RIVAS, quien fue de veintinueve años de edad, fallecido el día siete de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA SALVADORA RIVAS VIUDA DE BONILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE ADAN COREAS ZELAYA, como padre sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010218-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor BERNABE FLORES FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Francisco Flores y de Eva Flores; quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno; siendo esta ciudad, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01657646-7, de parte de las señoras PAZ NOEMI DIAZ DE FLORES,

de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número 01834099-3 y MILAGRO DE LA PAZ FLORES DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Hendersonville, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05516002-5; en calidad de asignatarias Testamentarias.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010230-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MATEO CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Rosa Cruz, y de padre desconocido; quien falleció en Barrio San Pedro, jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las doce horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero cero tres; de parte de la señora CAMILA DE JESUS MENDEZ ORTIZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno ocho dos cuatro- uno, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: RUDY WILLIAMS CRUZ MENDEZ, MATEO ANTONIO CRUZ MENDEZ, OSCAR DANIEL CRUZ MENDEZ, JOSÉ MAURICIO CRUZ MENDEZ, y MAYRA GUADALUPE CRUZ MENDEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T010245-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS HERNANDEZ MELGARES, conocido por LUIS HERNANDEZ MELGAR y por LUIS ALONSO HERNANDEZ MELGAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Carlos y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós; hijo de Juan Melgares y de Rosa Hernández; con Documento Único de Identidad Número 00188050-0; de parte de la señora JUDITH YANETH MELGAR DE RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de El Divisadero, con Documento Único de Identidad Número 01503043-4, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010248-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ CEDILLOS, CONOCIDO POR JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ Y POR JULIÁN VÁSQUEZ, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01260967-4, y número

de identificación tributaria 1010-260723-101-5, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en la Colonia Agua Caliente, pasaje Henríquez número dos, casa número 7, de la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-162-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARIA CATALINA QUINTEROS DE VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01042831-5, y Número de Identificación Tributaria 1211-150544-001-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Bernabé Vásquez Quinteros, Manfil Maribel Velásquez y Lorena Lissette Vásquez, en calidad de hijas del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T010251-2

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante SIMON FLORES, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante SIMON FLORES, la cual ocurrió a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052994-2

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante JOSÉ MARÍA VALLADARES, conocido por JOSÉ MARÍA VALLADARES CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, soltero, jornalero, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día tres de marzo del dos mil veinte, en Misioneras de la Caridad, Asilo Reyna de La Paz, en Urbanización San Marcos, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años, hijo de la señora Francisca Valladares; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, por lo que por medio de resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del presente año, se nombró CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al DR. DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, en sustitución del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de junio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010225-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER MALDONADO ARÉVALO, de treinta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CUATRO OCHO CUATRO SIETE CERO UNO - DOS solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD un inmueble de naturaleza urbana situado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de AGUA CALIENTE, Departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL RODRIGUEZ con tapial de adobe propio e inmueble propiedad de JORGE ANTONIO TEJADA LEMUS con tapial de adobe propio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados

diez minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados veintiséis minutos cero cero segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO NOE CHACON con lindero de cerco de piedra, inmueble propiedad de MIGUEL MUÑOS con lindero de cerco de piedra e inmueble propiedad de JORGE ALEXANDER TEJADA PALACIOS con tapial de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de REINA EDITH TORRES AREVALO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ONEYDI ANALY PINEDA ROSA con lindero de cerco de púas y con tapial de adobe propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes relacionado lo ha adquirido de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadero dueño y lo valúa en la suma de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es baldío, ni ejidal, ni está gravado con servidumbres, no pertenece al Estado ni se posee en proindiviso con persona alguna.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, uno de noviembre de dos mil veintidós. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052956-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la señora BLANCA RAQUEL ALFARO CASTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho cuatro uno cuatro ocho dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis - cero nueve uno dos seis cero - uno cero dos - cuatro, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Primera Poniente, y Avenida Las Mañanitas, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, sur ochenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando antes con Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Gloria Elena Cáceres Medina de Rivas, Alejandro Francisco Rivas González, Ernesto Raúl Rivas Gonzalo, Roberto Alejandro Rivas González, Mercedes Arcadia Rivas Zarate, Roberto Alejandro Rivas Zarate y Sara Elizabeth del Socorro Rivas, hoy con JOSE RENE CUBIAS con pared y primera Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur dieciséis grados cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando antes María Mercedes Fuentes Masferrer hoy con MARIA MERCEDES FUENTES MASFERRER pared de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramos dos, Norte setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando antes con Edith Yanira Alfaro de Gracias hoy con EDITH YANIRA ALFARO DE GRACIAS con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta metros; colindando antes con María Esperanza Arias de Cabrera hoy con MARIA ESPERANZA ARIAS con pared y Avenida Las Mañanitas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Marta Félix Sosa, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día tres de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Irma Elena Paredes Bermúdez; instrumento número ciento sesenta y tres, del folio número ciento cincuenta frente al ciento cincuenta y uno vuelto; del Libro vigésimo del Protocolo que venció el día siete de enero del año dos mil diez; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suman TRECE AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora EDITH YANIRA ALFARO DE GRACIAS, cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres ocho seis cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos cinco cero tres siete cero - uno cero dos - uno, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, Barrio El Calvario, Avenida Las Mañanitas, Sin Número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor - Poniente que es donde inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando antes con Marta Félix Sosa, hoy con Blanca Raquel Alfaro Castillo, con pared de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando antes y hoy con María Mercedes Fuentes Masferrer, con pared de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando antes con Lucia Antonieta Castellanos de Cruz hoy con Emelina Castellanos, con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando antes con María Esperanza Arias de Cabrera hoy con María Esperanza Arias con pared y Avenida Las Mañanitas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora Marta Félix Sosa, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, las nueve horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Daniel Mena Escobar; instrumento número ciento cincuenta y uno, del folio número ciento setenta y ocho vuelto al folio ciento setenta y nueve frente, del Libro segundo del Protocolo que venció el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma VEINTITRÉS AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209950

No. de Presentación: 20220348094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL PILAR FERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUINEE agency y diseño, que se traducen al castellano como Agencia Quinee, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES, ENFOCADA EN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN PARA COLOCAR EN PUNTOS DE VENTA, DE MANERA IMPRESA Y DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052950-2

No. de Expediente: 2022209488

No. de Presentación: 20220347131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NELLY LARA DE CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL Jardín de María VIVERO y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan el signo distintivo, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de las letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PLANTAS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052966-2

No. de Expediente: 2022209685

No. de Presentación: 20220347441

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PERLA MARIA HERRERA DE MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras MAMUSHKA DESDE LA PANCITA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA BEBE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052988-2

No. de Expediente: 2022209634

No. de Presentación: 20220347361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de INDUSTRIAS BELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2022207574

No. de Presentación: 20220343759



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS BELLI y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Belli tal cual ha sido solicitada, no así sobre las demás palabras que acompañan al signo distintivo, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010203-2

No. de Expediente: 2022209630

No. de Presentación: 20220347357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOOR SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DOOR SYSTEMS, S.A. DE C.V. SISTEMAS DE PORTONES Y CORTINAS METÁLICAS y diseño, que se traducen al castellano como sistemas de puertas. Sobre todos los términos denominativos que acompañan al signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, no sobre las palabras aisladamente consideradas, Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PORTONES Y CORTINAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010205-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Offiprim y diseño, que servirá para: identificar una empresa dedicada a servicios jurídicos, servicios de tecnología, redacción en línea de documentos legales, procesamiento y almacenamiento de datos, asistencia remota, gestión de asesorías jurídicas, trámites y gestiones afines, ya sea en formato web o mediante una aplicación móvil.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010213-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209445

No. de Presentación: 20220347055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras FRESH TOUCH es TOQUE FRESCO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase TELA CON TECNOLOGÍA FRESH

TOUCH, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010246-2

No. de Expediente: 2022209187

No. de Presentación: 20220346612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADA de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH y diseño, cuya traducción al idioma castellano de las palabras FRESH TOUCH es TOQUE FRESCO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: OLYMPIA y diseño, inscrita al número 00071 del libro 00032 de Inscripción de Marcas. Sobre la frase TELA CON TECNOLOGÍA FRESH TOUCH, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAMAS Y COLCHONES; SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIVECO, S.A.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010247-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCRITA DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.", de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a la sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas, del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto; y en la que se conocerá la siguiente agenda.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Comprobación de quórum e instalación de la Junta.
2. Acuerdo de Aumento del Capital Social Variable por un monto de \$399,996.00 mediante la suscripción, pago y emisión de nuevas acciones; 33,333 por el valor nominal de \$12.00 por acción.
3. Acuerdo de que el Aumento sea pagado en efectivo: Absorción de pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2021; por el monto de \$907,032.00 que equivale a 75,586 Acciones con un valor nominal de \$12.00 por Acción.
4. Acuerdo de emisión de nuevos certificados de acciones y nombramiento de Ejecutores Especiales para la emisión de nuevos certificados y cumplimiento de todas las formalidades legales y administrativas.
5. Cierre.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las ciento treinta y tres mil novecientos tres (133,903) acciones que conforman el capital social.

QUÓRUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el Art. 240 del Código de Comercio, será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir sesenta y seis mil novecientos cincuenta y tres () acciones (66,953), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las diez horas, del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO,
DIRECTORA SECRETARIA,
EQUIFAX CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S053138-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 92601077844 folio 10000213036 emitido en Suc. San Juan Opico el 9 de febrero del 2019, por valor original \$ 20000; solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de noviembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052904-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601093032 folio 10000157767 emitido en Suc. Galerías el 09 junio de 2015, por valor original \$18,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 10 días de noviembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052906-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 64601007924 folio 304647 emitido en Suc. Santa Ana el 22 de mayo del 2003, por valor original \$ 2,380.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052907-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601194883 folio 10000236121 emitido en Suc. Santa Ana el 3 de mayo del 2022, por valor original \$ 12000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052908-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 21853145 folio 1108401 emitido el 27 de julio del 2022, por valor original \$690.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052909-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601185736 folio 10000203893 emitido en Suc. Santa Ana el 5 de febrero del 2019, por valor original \$ 9,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2022

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052910-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601118179 folio 10000225241 emitido en Suc. Jardín el 27 de agosto del 2020, por valor original \$ 60,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052911-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601052396 folio 51131 emitido en Suc. San Martín el 12 de enero del 2006, por valor original \$ 26,879.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052912-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601142323 folio 10000107640 emitido en Suc. Centro el 5 de noviembre del 2012, por valor original \$ 32,585.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 17 de noviembre del 2022.

LIC. ANA HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S052913-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DELINARES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, jubilada, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originaria del Municipio de Santa Isabel, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Ismael Santiago y Ana María Márquez, ambos originarios de Santa Isabel, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Rubén Linares Carranza, de ochenta años de edad, empleado, originario del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veintinueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S053242-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209944

No. de Presentación: 20220348084

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EDGARDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLY COW

Consistente en: las palabras HOLY COW, que se traducen al castellano como SANTA VACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL, Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052958-2

No. de Expediente: 2022209980

No. de Presentación: 20220348136

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVYN MAURICIO AGUILAR DELGADO, de nacionalidad COSTARRICENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Ediciones El Pez Soluble y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDITORIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053067-2

No. de Expediente: 2022209633

No. de Presentación: 20220347360

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS BELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS BELLI y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Belli tal cual ha sido solicitada, no así sobre las demás palabras que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010202-2

No. de Expediente: 2022209632

No. de Presentación: 20220347359

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOOR SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOOR SYSTEMS, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE PORTONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010204-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0952-2022, emitida el tres de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H., para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		90.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		municipios de Cojutepeque, Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Michapa, en el departamento de Cuscatlán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 40' 59.70" N, 88° 55' 36.2" O	13° 41' 32.50" N, 88° 58' 12.20" O
2	Ubicación del transmisor	San Ramón	Candelaria
3	Potencia nominal del transmisor	15.0 W	15.0 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, Yagui	RVR, Yagui
5	Ganancia de antena	5.0 dBd	5.0 dBd
6	Orientación de la antena	348.0°	345.0°
7	Inclinación de la antena	5.0°	0.0°
8	Altura del centro de radiación de la antena	10 metros	15 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Coordenadas geográficas	13° 43' 16.70" N, 88° 56' 04.20" O	13° 44' 16.6" N, 88° 58' 41.3" O
2	Ubicación del transmisor	Cojutepeque	Santa Cruz Michapa
3	Potencia nominal del transmisor	40.0 W	20.0 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, Yagui	RVR, Yagui
5	Ganancia de antena	5.0 dBd	2.0 dBd
6	Orientación de la antena	318.0°	0.0°
7	Inclinación de la antena	8.0°	0.0°
8	Altura del centro de radiación de la antena	20 metros	15 metros

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0937-2022, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de ciento sesenta y un (161) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Agua Caliente - La Palma (Miramundo) (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.158	vertical
2	Canton Gueripe - Nueva Esparta (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.724	vertical
3	Comalapa La Paz - Las Hojas Resort - Claro	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
4	Cumbres de Jayaque - Las Piletas (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.195	vertical
5	El Faro (SBA) - El Pinalon	7,142.00	7,296.00	28.0	0.309	vertical
6	Managuara - Estanzuelas (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
7	San Carlos Lempa - La Canoa	7,142.00	7,296.00	28.0	0.575	vertical
8	San Carlos Lempa - Playon (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.562	vertical
9	San Jose Cancasque - Tejutepeque	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
10	San Juan Las Minas (SBA) - Masahuat	7,142.00	7,296.00	28.0	0.200	vertical
11	San Miguel de Mercedes - Chalatenango 1 (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.646	vertical
12	San Miguel Ingenio (SBA) - Metapan 2	7,142.00	7,296.00	28.0	0.589	vertical
13	Santa Lucia 2 (SBA) - Nombre de Jesus	7,142.00	7,296.00	28.0	0.708	vertical
14	Santo Domingo de Guzman - Nahuizalco (SBA)	7,142.00	7,296.00	28.0	0.079	vertical
15	Tierra Blanca Chirilagua - Yayantique	7,142.00	7,296.00	28.0	0.245	vertical
16	Dolores - San Gerardo	7,156.00	7,310.00	56.0	0.200	vertical
17	Carolina - Torola (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
18	Comalapa Chalatenango - La Laguna (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.100	vertical
19	Cumbres de Jayaque - Las Piletas (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.195	vertical
20	El delirio (SBA) - Yayantique	7,170.00	7,324.00	28.0	0.724	vertical
21	Osicala (SBA) - Cacaopera	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
22	Perquin - Osicala (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.708	vertical
23	San Carlos Lempa - El Zamoran	7,170.00	7,324.00	28.0	0.126	vertical
24	San Carlos Lempa - Playon (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.562	vertical
25	San Francisco Menendez (SBA) - Cara Sucia (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.316	vertical
26	San Miguel de Mercedes - Chalatenango 1 (SBA)	7,170.00	7,324.00	28.0	0.646	vertical
27	Amayo (SBA) - Tejutla	7,198.00	7,352.00	28.0	0.724	vertical
28	Canton La Trinidad - Nombre de Jesus	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
29	Costa Azul - Jujutla (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.316	vertical
30	El Sauce - Nueva Esparta (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.389	vertical
31	Garita Palmera - Cara Sucia (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.204	vertical
32	Isla San Sebastian - Puerto Parada (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.676	vertical
33	La Cabaña - Metayate (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.200	vertical
34	La Laguna (SBA) - El Nucleo 1 y 2 (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
35	Los Mangos desvio - Cutuco (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.708	vertical
36	Nombre de Jesus - Ojos de Agua	7,198.00	7,352.00	28.0	0.631	vertical
37	Nueva Concepcion(Cerro)(SBA) - Montenegro	7,198.00	7,352.00	28.0	0.676	vertical
38	Talcaluya - Digicel - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	7,198.00	7,352.00	28.0	0.251	vertical
39	Amayo (SBA) - Tejutla	7,226.00	7,380.00	28.0	0.724	vertical
40	Apancoyo (SBA) - Santa Isabel Ishuatan	7,226.00	7,380.00	28.0	0.257	vertical
41	Corinto - Santa Rosa de Lima	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
42	Costa Azul - Jujutla (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.316	vertical
43	Cumbres de Jayaque (SBA) - Teotepeque	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
44	Jocoro - Sociedad (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.209	vertical
45	Jujutla (SBA) - San Pedro Puxtla	7,226.00	7,380.00	28.0	0.251	vertical
46	La Cabaña - Metayate (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.200	vertical
47	Loma Larga, San Salvador - Zacatecoluca	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
48	San Jose Sacare - El Paraiso (SBA)	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical
49	Yayantique - Yucuaiquin, La Union	7,226.00	7,380.00	28.0	0.708	vertical

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
50	Jocoro - Uluazapa	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
51	La Laguna (SBA) - El Nucleo 1 Y 2 (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
52	Loma Larga San Salvador - Zacatecoluca	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
53	San Jose Sacare - El Paraiso (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
54	Sensuntepeque 2 (SBA) - Nombre de Dios (SBA)	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
55	Tetra El Porvenir San Vicente - San Rafael Cedros	7,254.00	7,408.00	28.0	0.708	vertical
56	Agua Caliente - La Palma (Miramundo) (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.158	vertical
57	San Antonio Pajonal - El Yupe (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.240	vertical
58	San Isidro Labrador Telefonica - Victoria (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.708	vertical
59	Santa Lucia 2 (SBA) - Victoria (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.209	vertical
60	Terreritos - Nueva Esparta (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.251	vertical
61	Tunel 4 - Cumbres de Jayaque (SBA)	7,442.00	7,596.00	28.0	0.251	vertical
62	El Comun - El Paraiso (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	1.122	vertical
63	Los Talpetates - Berlin (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.398	vertical
64	Potosi Tetra - Sesorí	7,470.00	7,624.00	28.0	0.708	vertical
65	San Antonio Pajonal - El Yupe (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.240	vertical
66	San Jose Las Flores - Victoria (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
67	San Miguel Tepezontes - Altavista	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
68	San Sebastian Cerron Grande - Tejutepeque	7,470.00	7,624.00	28.0	0.123	vertical
69	Tetra Gavilan Chalatenango - Metayate (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.257	vertical
70	Tunel 4 - Cumbres de Jayaque (SBA)	7,470.00	7,624.00	28.0	0.251	vertical
71	Dolores - El Jocotillo - Tetra	7,498.00	7,652.00	28.0	0.251	vertical
72	El Carrizal Morazan - Llano de Santiago (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
73	Jucuaran (SBA) - San Jorge (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.251	vertical
74	Las Tunas (SBA) - Capulin	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
75	San Jose Las Flores - Victoria (SBA)	7,498.00	7,652.00	28.0	0.257	vertical
76	Yayantique - Jocoro	7,498.00	7,652.00	28.0	0.708	vertical
77	Chapeltique - Sensembra (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
78	Cojutepeque (SBA) - Santa Cruz Analquito	7,526.00	7,680.00	28.0	0.204	vertical
79	Meanguera (Segundo Montes) - Gualococti (San Simon Pueblo) (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.331	vertical
80	Monteca (SBA) - Lislique	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
81	Nueva Esparta - Torrecillas	7,526.00	7,680.00	28.0	0.617	vertical
82	Olomega - El delirio (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
83	Osicala - San Francisco Gotera	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
84	Sesorí - Lolotique (SBA)	7,526.00	7,680.00	28.0	0.708	vertical
85	Acajutla - Suncita	7,554.00	7,708.00	28.0	0.676	vertical
86	Berlin (SBA) - San Ildelfonso	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
87	Cumbres de Jayaque (SBA) - Chiltiupan	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
88	Nueva Esparta - Torrecillas	7,554.00	7,708.00	28.0	0.617	vertical
89	San Francisco Gotera - Osicala	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
90	Talcaluya - Digicel - San Matias	7,554.00	7,708.00	28.0	0.550	vertical
91	Tejutepeque - San Antonio Los Ranchos	7,554.00	7,708.00	28.0	0.692	vertical
92	Texistepeque (SBA) - El Mojon (SBA)	7,554.00	7,708.00	28.0	0.708	vertical
93	El Refugio - San Lorenzo Ahuachapan	12,765.00	13,031.00	28.0	0.040	vertical
94	Ciudad Real (SBA) - Urbanización Ciudad Paraiso SBA	12,793.00	13,059.00	28.0	0.040	vertical
95	El Refugio - San Lorenzo Ahuachapan	12,793.00	13,059.00	28.0	0.040	vertical
96	Los Conacastes - Lago de Coatepeque 4 Tetra	12,793.00	13,059.00	28.0	0.102	vertical
97	Yayantique 2 - Yayantique	12,793.00	13,059.00	28.0	0.100	vertical
98	El Achiotal - El Cauca/Tihuilocoyo	12,821.00	13,087.00	28.0	0.158	vertical
99	El Platanar Chalpetique - Chapeltique	12,821.00	13,087.00	28.0	0.041	vertical
100	Gavilan - desvio Los Mangos(La Union) (SBA)	12,821.00	13,087.00	28.0	0.039	vertical
101	Guatajiagua - Guatajiagua 2	12,821.00	13,087.00	28.0	0.040	vertical
102	Jalacatal (SBA) - Las Placitas	12,821.00	13,087.00	28.0	0.040	vertical
103	El Rosario Cuscatlan - San Rafael Cedros	12,849.00	13,115.00	28.0	0.041	vertical
104	San Francisco Morazan - Tejutla (SBA)	12,849.00	13,115.00	28.0	0.158	vertical

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
105	El Porvenir - Chalchuapa (SBA)	12,877.00	13,143.00	28.0	0.032	vertical
106	La Palma (Cow) - San Jose Sacare	12,877.00	13,143.00	28.0	0.100	vertical
107	Oratorio de Concepcion (SBA) - San Jose Guayabal	12,877.00	13,143.00	28.0	0.100	vertical
108	Perquin (SBA) - Jocoaitique	12,877.00	13,143.00	28.0	0.158	vertical
109	San Marcos - Loma Larga, San Salvador (SBA)	12,877.00	13,143.00	28.0	0.040	vertical
110	San Agustin - San Francisco Javier	12,905.00	13,171.00	28.0	0.065	vertical
111	Capulin (SBA) - Chilanguera	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
112	Corinto 2 Ciudad - Corinto	12,933.00	13,199.00	28.0	0.041	vertical
113	Las Tunas (SBA) - La Quezadilla	12,933.00	13,199.00	28.0	0.041	vertical
114	San Francisco Gotera - Cacahuatique (SBA)	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
115	San Rafael (Chalatenango) - La Laguna (SBA)	12,933.00	13,199.00	28.0	0.040	vertical
116	Dolores - San Ildefonso	12,961.00	13,227.00	28.0	0.195	vertical
117	Tacuba - Cara Sucia (SBA)	12,961.00	13,227.00	28.0	0.041	vertical
118	Zacatecoluca - Santiago Nonualco	12,961.00	13,227.00	28.0	0.126	vertical
119	Comacaran - Los Pilones (Calle A Uluazapa) (San Mig 53)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.041	vertical
120	San Isidro Labrador Telefonica - Guarjila (Digicel)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.076	vertical
121	San Miguel Ingenio Pueblo - San Miguel Ingenio (SBA)	14,417.00	14,907.00	28.0	0.123	vertical
122	Tongolona - Canton Hualama - Tetra	14,417.00	14,907.00	28.0	0.158	vertical
123	American Park - San Andres	14,445.00	14,935.00	28.0	0.041	vertical
124	Berlin (SBA) - Canton Zapotillo	14,445.00	14,935.00	28.0	0.162	vertical
125	El Jicaro - Lolotique (SBA)	14,445.00	14,935.00	28.0	0.039	vertical
126	Suchitoto 2 - Suchitoto	14,445.00	14,935.00	28.0	0.041	vertical
127	Victoria 2 - Victoria (SBA)	14,445.00	14,935.00	28.0	0.050	vertical
128	American Park - San Andres	14,473.00	14,963.00	28.0	0.041	vertical
129	Atiocoyo - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.026	vertical
130	Chilanga - San Francisco Gotera	14,473.00	14,963.00	28.0	0.041	vertical
131	El Jicaro - Lolotique (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.039	vertical
132	Geotermica Ahuachapan - Ahuachapan (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.158	vertical
133	La Granja Km 44 - Ciudad Arce (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.162	vertical
134	Las Chinamas 2 (SBA) - El Tigre Ahuachapan - Tetra	14,473.00	14,963.00	28.0	0.158	vertical
135	San Isidro Lempa - San Isidro Lempa Las Pavas (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.032	vertical
136	San Jose Los Sitios - Ateos (SBA)	14,473.00	14,963.00	28.0	0.200	vertical
137	San Emilio (Talnique 2) - Cumbres de Jayaque (SBA)	14,501.00	14,991.00	28.0	0.398	vertical
138	Yoloaquin - Oscala (SBA)	14,501.00	14,991.00	28.0	0.025	vertical
139	San Jose Soyapango 2 - Altavista	14,557.00	15,047.00	28.0	0.050	vertical
140	San Antonio Pajonal Telefonica - San Antonio Pajonal (SBA)	14,585.00	15,075.00	28.0	0.039	vertical
141	El Platanar - Canton Hualama	14,613.00	15,103.00	28.0	0.032	vertical
142	Ilobasco (SBA) - Los Hoyos Tetra	14,613.00	15,103.00	28.0	0.195	vertical
143	Sesori 2 Pueblo - Sesori	14,613.00	15,103.00	28.0	0.039	vertical
144	La Estancia - Cacaopera (SBA)	14,669.00	15,159.00	28.0	0.158	vertical
145	Santa Cruz Michapa - Cojutepeque (SBA)	14,697.00	15,187.00	28.0	0.025	vertical
146	Monteca (SBA) - Monteca 2(Las Marias)	14,809.00	15,299.00	28.0	0.204	vertical
147	Presa El Chaparral Claro - Carolina	14,809.00	15,299.00	28.0	0.100	vertical
148	Candelaria Cuscatlan - Claro - Cojutepeque (SBA)	14,837.00	15,327.00	28.0	0.040	vertical
149	Cerro La Cumbre (SBA) - Rio Chiquito	14,837.00	15,327.00	28.0	0.129	vertical
150	Zacamil Santa Ana - Candelaria de La Frontera 2 (SBA)	17,782.50	18,792.50	28.0	0.126	vertical
151	Los Apoyos - El Mojon (SBA)	17,837.50	18,847.50	28.0	0.129	vertical
152	Corinto 3 - Corinto 2, Ciudad (SBA)	17,865.00	18,875.00	28.0	0.032	vertical
153	San Ignacio (SBA) - San Ignacio 2	17,865.00	18,875.00	28.0	0.031	vertical

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
154	San Jose, El Naranjo (SBA) - Canton San Jose El Naranjo	17,892.50	18,902.50	28.0	0.126	vertical
155	San Juan Tepezontes Telefonica - San Miguel Tepezontes	17,892.50	18,902.50	28.0	0.050	vertical
156	Yoloaiquin (SBA) - Sunsulaca Digicel	17,947.50	18,957.50	28.0	0.031	vertical
157	Loma Linda - Calle Al Espino Tanque Verde	17,975.00	18,985.00	28.0	0.040	vertical
158	Playa Metalio Claro - Suncita	18,140.00	19,150.00	28.0	0.032	vertical
159	Las Casitas Santo Tomas SBA - Loma Larga, San Salvador (SBA)	18,250.00	19,260.00	28.0	0.102	vertical
160	Tonacatepeque 3 Claro - Tonacatepeque (SBA)	18,250.00	19,260.00	28.0	0.063	vertical
161	San Antonio Pajonal (SBA) - Santiago de La Frontera	18,415.00	19,425.00	28.0	0.063	vertical

Dónde: MHz = Megahertz,

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210054
 No. de Presentación: 20220348248
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GERARDO SILVA ESTEVES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Ángel y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052932-2

No. de Expediente: 2022206668
 No. de Presentación: 20220342260
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EVEREST POWER y diseño, que se traducen al castellano como PODER EVEREST, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052934-2

No. de Expediente: 2022207420
 No. de Presentación: 20220343462
 CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oneber Pet y diseño, que se traducen al castellano como Oneber Mascota, que servirá para: AMPARAR: COLLARES Y CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052937-2

No. de Expediente: 2022209538
 No. de Presentación: 20220347210
 CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Instracción y diseño que se traduce al castellano como Inspiración, que servirá para: AMPARAR: LAS BEBIDAS A BASE DE TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ALQUILER DE

ALOJAMIENTO TEMPORAL (HOTELES). SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (RESTAURANTES). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052969-2

No. de Expediente: 2022210030

No. de Presentación: 20220348199

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, en su calidad de APODERADO de JUAN PABLO GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO Las Mesas y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Las Mesas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESILLO SANTO TOMÁS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, (SIENDO ESTOS LECHE, QUESO, QUESILLO, REQUESÓN, CREMA, MANTEQUILLA). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052975-2

No. de Expediente: 2022208165

No. de Presentación: 20220344781

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOROTHY EVANGELINA CARRANZA CARIAS, en su calidad de APODERADO

de CECILIA ELENA NAJERA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tulipano By CN y diseño, que se traducen al castellano como Tulipan de CN, que servirá para: AMPARAR: ROPA, BLUSAS, CAMISAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S053015-2

No. de Expediente: 2022206158

No. de Presentación: 20220341431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULPLAX

Consistente en: la palabra SULPLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO EN CASOS DE INFECCIONES CAUSADAS POR BACTERIAS, HONGOS Y ÚLCERAS CUTÁNEAS EN QUEMADURAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010214-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ CRISTINO CLAROS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos tres seis - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno ocho cero tres tres cinco - cero cero uno - uno, hijo de la señora Elvira Claros, ya fallecida, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, en casa de habitación situada en Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ISMAEL AYALA CLAROS, de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco cinco uno - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos nueve uno seis dos - uno cero dos - cinco; en su concepto de hijo del causante.-

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho, Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010124-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 322/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Karol Lissette Cruz Welman, apoderada de ELMER RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cero ocho siete cinco-seis, y SONIA MARIBEL GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Docu-

mento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho tres cinco tres cinco-nueve, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de ELMER RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cero ocho siete cinco-seis, y SONIA MARIBEL GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho tres cinco tres cinco-nueve, EN CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA HERENCIA LES CORRESPONDÍA COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES: BESSY ARACELY ALDERON PEÑA, JORGE ALEXIS PEÑA CASTILLO PEÑA y VERONICA MARIA CASTILLO PEÑA, la herencia que a su defunción dejare la señora ALMA ARACELI PEÑA DE RIVAS, conocida por ALMA ARACELI PEÑA CACERES, ALMA ARACELI PEÑA CACERES y ALMA ARACELI PEÑA HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, modista, casada, hija de Hortencia Peña Cáceres, originaria de Santa Catarina Masahuat de este departamento, fallecida el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en Santa Catarina Masahuat, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes ELMER RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, y SONIA MARIBEL GUARDADO, EN CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA HERENCIA LES CORRESPONDÍA COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES: BESSY ARACELY ALDERON PEÑA, JORGE ALEXIS PEÑA CASTILLO PEÑA y VERONICA MARIA CASTILLO PEÑA.

Se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA, UNO.

3 v. alt. No. S052219-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR ALEJANDRO ORELLANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, profesor de educación media, fallecido el día veintinueve de enero de mil veintiuno,

siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores PAUL EDGARDO, OMAR OSWALDO y DENIS ALEXANDER todos de apellidos ORELLANA ORELLANA en calidad de HIJOS y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora NERVA BLANCA ORELLANA conocida por BLANCA NERVA ORELLANA como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052232-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JULIO GOMEZ en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las veintitrés horas del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Las Salinas de la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores MARIA BERNARDA LOPEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LILIAN DEL CARMEN LOPEZ GOMEZ, como hija del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052250-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia

intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante NICOLAS DE JESUS MONTERO conocido por NICOLAS DE JESUS MONTEROS, NICOLAS DE JESUS JIMENEZ, NICOLAS DE JESUS MONTERO JIMENES y NICOLAS DE JESUS MONTERO JIMENEZ, quien fue de cincuenta años de edad. Casado. Jornalero, de parte de los señores ROBERTO DE JESUS AGUIRRE, JOSE ALFREDO AGUIRRE y MARIA MAGDALENA AGUIRRE, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEL CARMEN MONTERO AGUIRRE, en su calidad de Hija del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052259-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MÁRTIR CERÉN, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en contaduría pública, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Joaquín Mártir y María Antonia Cerén de Mártir conocida por María Antonia Cerén y Antonia Cerén; de parte de la señora RUTH NOHEMÍ RODRÍGUEZ DE MÁRTIR en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUÉ ERNESTO MÁRTIR RODRÍGUEZ y JOAQUÍN MÁRTIR el primero en calidad de hijo sobreviviente y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora RUTH NOHEMÍ RODRÍGUEZ DE MÁRTIR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052269-3

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día trece de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio y originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora ZOILA CRISTINA TOMASINO VIUDA DE AVALOS, quien era de ochenta y seis años de edad, pensionada o jubilada, viuda; con Documento Único de Identidad número 01149105-2; de parte de la señora LIDIA ROSARIO AMAYA TOMASINO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 03669077-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-280355-002-8; EN SU CALIDAD DE SOBRINA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052273-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Palacios, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintidós, siendo Candelaria de la Frontera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Amelia Martínez de Palacios, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Francisco Palacios, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Issela del Carmen Palacios de Rivera,

Neyba Cristina Palacios de Ramos, Olga Liliana Palacios de Mejía, Edith Noemy Palacios Martínez, y de los señores Henqui Geovanny Palacios Martínez y Walter Alexander Palacios Martínez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S052329-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve, en la casa número diez, Final Quinta Avenida Norte, Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio, dejó el señor ADAN SANDOVAL LOPEZ conocido por ADAN SANDOVAL, de parte de la señora REYNA ELIZABETH SANDOVAL SAMBRANO, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ELIZABETH SAMBRANO VIUDA DE SANDOVAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S052331-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos

mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que dejó la señora FRANCISCA DOLORES AYALA conocida por FRANCISCA AYALA, FRANCISCA DOLORES AYALA DE CRUZ y FRANCISCA DOLORES AYALA VIUDA DE CRUZ, quien fue de setenta años de edad, viuda, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, con DUI 00086008-6 y NIT 1102-031249-001-4, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, en su casa de habitación en tercera calle oriente y sexta avenida norte, Barrio Concepción, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, accidente cerebro vascular Isquémico, Diabetes Mellitus Tipo Dos, hija de María Santana Ayala y padre desconocido ya fallecido, siendo la Jurisdicción San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente su último domicilio, por parte del señor EDGAR ANTONIO AYALA CRUZ de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad N° 01898304-2 y Dui debidamente homologado N° 01898304-2, quien comparece en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARIBEL CRUZ AYALA como hija de la causante. FRANCISCA DOLORES AYALA conocida por FRANCISCA AYALA, FRANCISCA DOLORES AYALA DE CRUZ y FRANCISCA DOLORES AYALA VIUDA DE CRUZ.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052338-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, dejó la causante MARÍA JESÚS SERPAS DE GRANADOS, de parte de los señores JOSÉ MARCOS ANTONIO GRANADOS SERPAS y GLORIA MARISOL GRANADOS SERPAS, en calidad de hijos de la de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de la señora MARÍA FELIPA SERPAS VIUDA DE CARRANZA, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de madre de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de Noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052360-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MIRIAN HAYDE PALACIOS DE ARITA conocida por MIRIAM HADEE PALACIOS; por parte de la señora YENI MARISOL ARITA DE UMAÑA conocida por JENI MARISOL ARITA PALACIOS hoy de UMAÑA y JENI MARISOL ARITA PALACIOS y el señor NELSON VLADIMIR ARITA PALACIOS, ambos en calidad de hijos de la referida causante

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052361-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil cuatro, dejó la causante Bernardina Fidelina Alvarado de Bolaños, conocida por Bernardina Fidelina Alvarado Pineda, Gerardina Alvarado y Bernaldina Fidelina Alvarado de Bolaños, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número: 03294980-8, hija de Marcelino Alvarado y María Pineda, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora Inés Bolaños Alvarado, con Documento Único de Identidad número 03156842-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-290150-102-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante Bernardina Fidelina Alvarado de Bolaños, conocida por Bernardina Fidelina Alvarado Pineda, Gerardina Alvarado y Bernaldina Fidelina Alvarado de Bolaños, a través de su representante procesal, Licenciado Oliverio Rivas.

Confiriéndose a la aceptante señora Inés Bolaños Alvarado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt No. S052376-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, Juez Interino, de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que dejó la señora MARÍA JESÚS RAMÍREZ DE JOVEL, quien fue de ochenta años de edad, casada, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con DUI00598125-1 y NIT 1009-010548-102-4, quien falleció a las catorce horas del día dos de agosto del año dos mil veinte en Lotificación Brisas del Bosque Lote Número Uno de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente a consecuencia de Hipertensión Arterial posiblemente sin asistencia médica, hija de Felipe Ramírez y Clementina Flores ya fallecidos, siendo la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESÚS JOVEL RAMÍREZ de cincuenta y seis años de edad, panificador, del domicilio de la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad N° 00734648-1 y NIT 1009-060566-101-4, quien comparece en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA CLEMENTINA JOVEL DE ZEPEDA como hija de la causante MARÍA JESÚS RAMÍREZ DE JOVEL.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y veinte minutos del día cuatro noviembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA

3 v. alt. No. S052377-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS BARAHONA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Santa Tecla, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de enero de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cero ocho cinco-cinco, de parte de la señora SILVIA ARACELY BARAHONA ALFARO, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cuatro tres uno siete-cinco, en concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S052378-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor JOSE ROBERTO GONZALEZ FUENTES, quien al momento de su muerte era de veinticuatro años de edad, motorista, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Daniel Fuentes Orellana conocido por Daniel Fuentes y Josefina González, ya fallecida; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor DANIEL DE JESUS GONZALEZ FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor DANIEL FUENTES ORELLANA conocido por DANIEL FUENTES, en su calidad de padre del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052379-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante INÉS ZELAYA, conocida por INÉS Z. ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA DE ALCÁNTARA, INÉS ZELAYA MONTIEL e INEZ ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, peluquera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02728471-4, hija de María Christina Zelaya o María Cristina Zelaya y de -según certificación de partida de defunción- Augustine Montiel, fallecida el día once de mayo de dos mil veintiuno, en Cadia Healthcare of Hyattsville, Hyattsville, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América; de parte de los señores SILDER ADÁN ZELAYA, mayor de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03298118-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281157-102-5; CRISTINA ARELÍ ZELAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03187842-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070656-001-0; e IRIS LUCINA ZELAYA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06516008-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300659-103-2; en concepto de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S052407-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Daniel Enoc Pérez, en su calidad de representante procesal de Fernando Enrique Rivera Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1549-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Lucia Otilia Ramírez, conocida por Lucia Otilia Ramirez Dimas, quien era de 52 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, falleció el día 31 de mayo de dos mil seis, siendo este lugar su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S052414-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar

de su último domicilio, dejó el causante JOSE WILLIAM ALARCON MÉNDEZ, quien fue de cuarenta años, Profesor, Soltero; de parte de la señora ANA ETIEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, en su calidad de madre del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052416-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y veintiocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELDA ALAI CRUZ DE MEJÍA, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00604239-3, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ASCENSIÓN HERNÁNDEZ, conocido por MIGUEL ASUNCIÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL HERNÁNDEZ, de setenta y ocho años de edad, Guardia Correccional, del domicilio de Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04451315-0 y Número de Identificación Tributaria desconocido, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil diecisiete, en Sunrise Hospital Medical Center, Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora MARÍA JULIA CRUZ DE HERNÁNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052424-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor ELMER ALEXANDER GANUZA GUEVARA, el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a ALEXIS OSWALDO GANUZA, en calidad de hermano del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S052433-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor por la causante señora ZOILA DEL CARMEN RIVAS DE RIVERA, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, empleada, originaria de Coatepeque, departamento de La Libertad, hijo de la señora ELENA RIVAS, ya fallecida, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte del señor JULIO ALBERTO RIVERA RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S052462-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIEGO DE JESUS RIVAS GUZMAN, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, y del domicilio de Ilobasco Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Número de Pasaporte B dos seis cinco cinco seis dos; de parte de la señora REYNA ISABEL ARIAS DE RIVAS, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro dos siete cuatro uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos siete cero tres ocho tres - uno cero cuatro - seis; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Diego Alexander Rivas Arias y Rosa Cándida Guzmán de Rivas, en calidad de hijo y madre del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S052514-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor RIGOBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ, conocido por GUSTAVO HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, originario de Jocoro, Morazán y del domicilio de Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Rosa Emilia Hernández, fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, en Barrio Nuevo del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010140-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN DEL ROSARIO SARAVIA, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día veintisiete de junio de dos mil veintidós; hija de María Teodora Saravia; con Documento Único de Identidad Número 01727941-6; de parte de la señora CECILIA ISABEL SARAVIA BERRIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad Número 00346267-5; quien actúa en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a SANTOSEFRAIN SARAVIA, JOSE ALBERTO SARAVIA BERRIOS y ROSA MARIA SARAVIA BERRIOS, hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010155-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora YNES FLOREZ BENAVIDES, conocida por INES FLORES e INES FLORES VIUDA DE PERLA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de Sensembra, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, hijo de Arcadio Flores y de Felipa Benavides; de parte de la señora HILDA ISABEL PERLA DE BLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, San Salvador,

con documento único de identidad número 00809402-9, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de hijos del causante a los señores Luis Rafael Perla Flores, María Dolores Perla de Constancia, Ines Margarita Perla Flores, Dinora del Carmen Perla Flores, Rosa Edys Perla de Sorto, Jorge Roberto Perla Flores y Ana Cristina Perla Flores.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T010156-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO LARA QUIÑONEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor de educación física, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro siete dos tres dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco uno uno seis cero - cero cero uno - cuatro; de parte de la señora MIRNA ELIZABETH POCASANGRE DE LARA, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis cero ocho dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos cuatro cero dos siete cinco - uno cero tres - cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T010160-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MANUEL ANTONIO GARAY CARDENAS, conocido por MANUEL ANTONIO GARAY CARDONA, al fallecer a consecuencia de heridas penetrantes y perforantes de cráneo y cuello, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil dieciséis, en primer pasaje polígono A, Comunidad La Poza, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y dos años de edad, originario del municipio Ozatlán, departamento Usulután, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y dos mil ochocientos treinta guion cero, era hijo de los señores BENJAMIN CARDENAS y OVI-LIA GARAY, ya fallecidos; de parte de la señora: EVA DE JESUS RAMIREZ GARAY, de Cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio del municipio de SILVER SPRIN, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ GARAY, en calidad del hijo del causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: EVA DE JESUS RAMIREZ GARAY, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y diez minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010167-3

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y seis minutos del día once de julio del presente año, a solicitud de la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR SALGUERO FUENTES, falleció el día quince de agosto del año dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos mil setecientos noventa y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis- ciento uno- cero, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; y se nombró Curador de dicha Herencia para que la represente, al Licenciado JOSE ALONSO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número: cero uno cero cuatro cuatro A cinco cero dos uno siete nueve tres dos tres.

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince minutos del día once julio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S052419-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS BALTAZAR DÍAZ CLAROS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: catorce metros, veintisiete centímetros, linda con terreno propiedad de María Trinidad Díaz Díaz; con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros, linda con terreno propiedad de María Tarcilia Pereira, José Lorenzo Ramos Chicas y Leocadio Díaz Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de acceso pública de por medio; AL SUR: catorce metros, treinta y cuatro centímetros, linda con terreno de la cancha de fútbol del Caserío El Mozote y con propiedad de la señora Gumercinda Márquez Claros, con cerco de alambre de púas y calle de acceso pública de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve metros, diecisiete centímetros, con lindando con terreno propiedad de María de la Paz Pereira Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010130-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de las señoras MARIA DONILA GUZMÁN LUNA y ROSIBEL CLAUDIA LUNA GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicados en Caserío El Chupadero, Cantón La Joya, jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento sesenta y dos punto treinta y ocho metros, linda en este costado con los terrenos de los señores Herminia Hernández y Rómulo Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: dos punto cuarenta y cinco metros, linda en este costado con terreno propiedad de Ermefinda Cruz, calle vecinal de por medio; AL SUR: ciento veinte punto cero cuatro metros colinda en este costado con los terrenos de los señores Tomasa Guzmán, Domingo Guzmán y Aníbal Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE: setenta y siete punto cuarenta y nueve metros colinda en este costado con los terrenos de los señores Pedro Guzmán Martínez y Antonio Luna, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T010131-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JORGE HUMBERTO VILLANUEVA GUEVARA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil noventa y dos punto novena y siete metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos catorce punto cero seis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta metros; colindando en este tramo con Guillermo Monterola con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con Adán Hernández con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y un grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; lindando en este tramo con Rosa Mérida Valdiviezo Landaverde con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con Jesus Reyes Coto con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha a la señora Filomena Guevara de Villanueva. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, y lo obtuvo mediante Compraventa de fecha dos de diciembre de año dos mil veinte otorgada por la señora Filomena Guevara, quien lo adquirió el día veinticinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Inmueble que mi poderdante valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de octubre del dos mil veintidós. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S052473-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192230

No. de Presentación: 20210313997

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS NACIMIENTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052364-3

No. de Expediente: 2022209421

No. de Presentación: 20220346983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras L'ecleire París y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; ADEMÁS DE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052406-3

No. de Expediente: 2022204209

No. de Presentación: 20220338100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de

ANA RENEE VARELA DE CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARTISTIC CAKES BOUTIQUE by Ana Renee y diseño, que se traducen al castellano como: BOUTIQUE DE TORTAS ARTISTICAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS BOUTIQUE EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010123-3

No. de Expediente: 2022209697

No. de Presentación: 20220347463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IBRAHIM ALEJANDRO PEREZ MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sivar Doctor y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA,

CLÍNICAS MÉDICAS Y HOSPITALES, APARATOS E INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, O CON QUEBRANTO DE SALUD, APARATOS DE MASAJES; APARATOS MANUALES, MECÁNICOS O AUTOMÁTICOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTO HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SOFTWARE Y HARDWARE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010168-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207727

No. de Presentación: 20220344066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El pan de los salvadoreños

Consistente en: la expresión El pan de los salvadoreños y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: PAN GENESIS y diseño, inscrita al número 00009 del libro 00156 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él,

individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE PANADERÍA; GALLETAS Y PAN DULCE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010154-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD 3RA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 3 RA, S. A. de C. V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por acuerdo tomado el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

CONVOCA A: sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día lunes diecinueve de diciembre del presente año, en las oficinas de la Sociedad.

La agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PUNTO PRIMERO:

ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y

SUPLENTE

PUNTO SEGUNDO:

ELECCION DE AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SUS

EMOLUMENTOS.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al entrarse representados la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea doscientas acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presente y/o representadas

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día martes veinte de diciembre a las diez horas con treinta minutos, en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria la agenda la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presente y/o representadas

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados para lo cual se enviará un aviso cinco días antes a cada accionista por parte del Administrador Único de la Junta General convocada.

San Salvador, a los diez y siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RICARDO HUMBERTO ARTIGA POSADA

ADMINISTRADOR UNICO

3 RA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

3 v. alt. No. S052248-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0724, emitido el 27/04/2019, para el plazo de 360 días, el cual devenga el 04.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Jucuapa, 16 de noviembre de 2022

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S052503-3

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0363, emitido el 28/09/2017, para el plazo de 360 días, el cual devenga el 04.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Jucuapa, 16 de noviembre de 2022

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S052505-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 403-120-101295-0, constituido el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, para el plazo de 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre del 2022

MARIA DE LOS ANGELES PLEITEZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS

AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. T010133-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo No. 408-240-101791-8, constituido el 30/03/2021, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de septiembre de 2022

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. T010134-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo No. 409-240-100101-4, constituido el 18-07-2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de noviembre de 2022

LIC. (a) WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. T010135-3

TITULO MUNICIPAL

La Infrascrita alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA ELIZABETH FERNANDEZ VELASCO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve uno nueve uno ocho - siete; debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en los Suburbios del Barrio San Juan, del municipio de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U uno tres, Parcela doscientos ochenta; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindantes: AL NORTE, En línea recta mide quince punto treinta metros, linda con calle Francisco Morazán de por medio y con propiedad de Carlos Antonio López y Esaú Argelio Canales Delgado; AL ORIENTE, mide diecisiete metros, linda con propiedad del señor Carlos Antonio Hernández Canales y quebrada de por medio; AL SUR, mide trece punto ochenta metros, linda con propiedad del señor Ronald Eduardo Méndez Jiménez; Y AL PONIENTE, mide dieciséis punto ochenta metros, linda con propiedad de la señora María Amparo Consuelo Prieto. La titular lo ha poseído desde el día nueve de enero del año dos mil veintiuno y que unido a la suma de su antecesor suman veinte años; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en UN MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, seis de octubre de dos mil veintidós. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S052400-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022209646

No. de Presentación: 20220347388

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PATRICIA REYES BELTRÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras NTP NOS PREOCUPAMOS POR TI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER VEHÍCULOS, TRANSPORTE PRIVADO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052245-3

No. de Expediente: 2022208578

No. de Presentación: 20220345465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Y GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SERVICIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS, A SABER, PARA LA PROMOCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LOS EMPLEADOS, EL CRECIMIENTO PROFESIONAL Y EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y LOS EMPLEADORES; SEGUIMIENTO, COMPARACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS GASTOS DE LOS EMPLEADOS PARA OTROS CON FINES DE CONTABILIDAD DE COSTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES A LOS EMPLEADORES, A SABER, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE VIAJES Y GASTOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; PRESENTACIÓN DE INFORMES FISCALES, A SABER, LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA AYUDAR A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, INDUSTRIALES O DE MEJORES PRÁCTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON FINES EMPRESARIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN ELECTRÓNICA DE IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, EMPLEO, ESTADÍSTICA, GESTIÓN DE NÓMINAS Y REGISTROS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA NATURALEZA DE LA ASISTENCIA CON HERRAMIENTAS PARA LA CONTRATACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS SOLICITANTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO EN LÍNEA, A SABER, LA COINCIDENCIA DE LOS CURRÍCULOS Y LOS POSIBLES EMPLEADORES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS CON FINES DE ACUMULACIÓN Y PAGO DE PENSIONES; DIFUSIÓN DE LOS ANUNCIOS DE OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; INVESTIGACIONES EMPRESARIALES; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EMPRESARIALES; AUDITORÍA EMPRESARIAL; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE EMPLEADOS PARA OTROS CON EL FIN DE MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LA MORAL DE LOS EMPLEADOS; ADMINIS-

TRACIÓN EMPRESARIAL DE PLANES DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN, DOTACIÓN DE PERSONAL Y CREACIÓN DE REDES PROFESIONALES; PRUEBAS PARA DETERMINAR LAS APTITUDES PARA EL EMPLEO CON FINES DE FORMACIÓN; SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SERVICIOS DE CONTROL DEL TIEMPO PARA OTROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE NÓMINAS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y LA SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052531-3

No. de Expediente: 2022208575

No. de Presentación: 20220345462

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAYCOM

Consistente en: la palabra PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, LA PROVISIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SEGUROS Y LAS FINANZAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS A LOS EMPLEADORES, A SABER, DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, AGENCIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS; SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN A LOS TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIONES A LOS EMPLEADOS Y PLANES DE JUBILACIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y PRESTACIONES FINANCIERAS, REFORMA DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052533-3

No. de Expediente: 2022208576

No. de Presentación: 20220345463

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAYCOM

Consistente en: la palabra PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SERVICIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS, A SABER, PARA LA PROMOCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LOS EMPLEADOS, EL CRECIMIENTO PROFESIONAL Y EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y LOS EMPLEADORES; SEGUIMIENTO, COMPARACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS GASTOS DE LOS EMPLEADOS PARA OTROS CON FINES DE CONTABILIDAD DE COSTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES A LOS EMPLEADORES, A SABER, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE VIAJES Y GASTOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; PRESENTACIÓN DE INFORMES FISCALES, A SABER, LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA AYUDAR A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, INDUSTRIALES O DE MEJORES PRÁCTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON FINES EMPRESARIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN ELECTRÓNICA DE IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, EMPLEO, ESTADÍSTICA, GESTIÓN DE NÓMINAS Y REGISTROS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS RECURSOS HUMANOS Y DEL CAPITAL HUMANO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA NATURALEZA DE LA ASISTENCIA CON HERRAMIENTAS

PARA LA CONTRATACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS SOLICITANTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO EN LÍNEA, A SABER, LA COINCIDENCIA DE LOS CURRÍCULOS Y LOS POSIBLES EMPLEADORES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS CON FINES DE ACUMULACIÓN Y PAGO DE PENSIONES; DIFUSIÓN DE LOS ANUNCIOS DE OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; INVESTIGACIONES EMPRESARIALES; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EMPRESARIALES; AUDITORÍA EMPRESARIAL; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE EMPLEADOS PARA OTROS CON EL FIN DE MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LA MORAL DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL DE PLANES DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN, DOTACIÓN DE PERSONAL Y CREACIÓN DE REDES PROFESIONALES; PRUEBAS PARA DETERMINAR LAS APTITUDES PARA EL EMPLEO CON FINES DE FORMACIÓN; SERVICIOS EMPRESARIALES, A SABER, SERVICIOS DE CONTROL DEL TIEMPO PARA OTROS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA GESTIÓN EMPRESARIAL, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS CON FINES DE NÓMINAS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y LA SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052534-3

No. de Expediente: 2022208579

No. de Presentación: 20220345466

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

CIAL de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022208580

No. de Presentación: 20220345467

CLASE: 42.



Consistente en: diseño identificado como: DISEÑO PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, LA PROVISIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LOS SEGUROS Y LAS FINANZAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS A LOS EMPLEADORES, A SABER, DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA Y, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, AGENCIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS; SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA NÓMINA; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN A LOS TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIONES A LOS EMPLEADOS Y PLANES DE JUBILACIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN PARA CORREDORES Y CONSULTORES DE PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y PRESTACIONES FINANCIERAS, REFORMA DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052538-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECEN SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y APLICACIONES DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS, LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS NÓMINAS, EL DÉBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS, LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO, LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN, LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN, LA GESTIÓN DEL TALENTO Y LA GESTIÓN DEL TIEMPO Y LA MANO DE OBRA; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR A LOS EMPLEADORES UNA INTERFAZ COMPATIBLE ENTRE EL SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINAS Y EL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD PARA PREPARAR Y PROCESAR LAS NÓMINAS DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA PARA LOS EMPLEADORES, Y PARA IMPRIMIR DOCUMENTOS DE NÓMINAS, A SABER, INFORMES, CHEQUES Y FORMULARIOS DE IMPUESTOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS EMPLEADOS Y EL PERSONAL, A SABER, EL PROCESAMIENTO, LA PREPARACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, EL CÁLCULO Y LA PREPARACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y DE INFORMES, LA IMPRESIÓN DE INFORMES SOBRE LAS NÓMINAS, CHEQUES Y FORMULARIOS FISCALES, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RECURSOS HUMANOS, EL SUMINISTRO

DE FORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y LAS CUENTAS DE GASTOS FLEXIBLES DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LAS RECLAMACIONES Y LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, PROCESAR Y ALMACENAR LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PREVIA A LA CONTRATACIÓN, PROCESAR LOS REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, PROGRAMAR LAS CITAS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA LA ASIMILACIÓN DE LOS NUEVOS EMPLEADOS, GESTIONAR LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, REGISTRAR Y HACER UN SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS EMPLEADOS, GESTIONAR LA BASE DE DATOS DE LAS INDEMNIZACIONES, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y EL DESARROLLO PROFESIONAL Y LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y A LOS USUARIOS DE CONSULTORES VER VIDEOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS DE IMPUESTOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, GESTIÓN EMPRESARIAL, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES, RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES ANTES DE LA CONTRATACIÓN, SUBCONTRATACIÓN, REFORMA DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y UN PORTAL EN LÍNEA QUE PRESENTA SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA QUE LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y LOS CONSULTORES LO UTILICEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES Y LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER, PROPORCIONAR, ALOJAR, GESTIONAR, DESARROLLAR Y MANTENER APLICACIONES DE SOFTWARE DE OTROS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO PARA PERMITIR QUE LOS EMPLEADOS DE CAMPO FUERA DE LAS INSTALACIONES ENVÍEN DATOS DE TIEMPO Y TRABAJO A LOS EMPLEADORES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; HERRAMIENTAS Y SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052539-3

No. de Expediente: 2022209635

No. de Presentación: 20220347362

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de DIEGO MARTIN MAGAÑA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PICHICHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010146-3

No. de Expediente: 2022209749

No. de Presentación: 20220347598

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZINIA OSDILY DUARTE LARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPREZIONATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPREZIONATE, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IMPREZIONATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010162-3

No. de Expediente: 2022209449

No. de Presentación: 20220347059

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR MAURICIO VALENZUELA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PRO ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: PRO ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras El Vagón Rojo Bar-Restaurant y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010163-3

No. de Expediente: 2022209450

No. de Presentación: 20220347060

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR MAURICIO VALENZUELA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PRO ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRO ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MISTER WINGS y diseño, que traducido al idioma castellano significa SEÑOR ALAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010165-3

No. de Expediente: 2022207733

No. de Presentación: 20220344073

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Tarjeta YA

De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Tarjeta YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Banco CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010169-3

No. de Expediente: 2022207730

No. de Presentación: 20220344070

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Credi YA **CUSCATLAN**

Consistente en: la expresión Credi YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010170-3

No. de Expediente: 2022207731

No. de Presentación: 20220344071

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Credi YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión Banco CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010171-3

No. de Expediente: 2022207732

No. de Presentación: 20220344072

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tarjeta YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión BANCO CUSCATLAN tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010172-3

No. de Expediente: 2022208298

No. de Presentación: 20220344946

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUSCAPay CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010174-3

No. de Expediente: 2022208297

No. de Presentación: 20220344945

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUSCATLANPay CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010175-3

No. de Expediente: 2022208981

No. de Presentación: 20220346260

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SONRIENDO AL FUTURO DE BANCO CUSCATLÁN

Consistente en: Las palabras SONRIENDO AL FUTURO DE BANCO CUSCATLÁN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010177-3

No. de Expediente: 2022208982

No. de Presentación: 20220346262

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SONRIENDO AL FUTURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010178-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206762

No. de Presentación: 20220342400

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO SANCHEZ GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión pal sabor y diseño Sobre la frase PAL SABOR se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la Marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052236-3

No. de Expediente: 2022209663

No. de Presentación: 20220347416

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO SOLORIZANO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XUXO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052239-3

No. de Expediente: 2022209146

No. de Presentación: 20220346547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME IVAN FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lácteos NAVI y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Lácteos, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTIVOS DE LA LECHE; QUESOS Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052257-3

No. de Expediente: 2022207538

No. de Presentación: 20220343685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO FEDERICO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEJEMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUXPAL

Consistente en: la palabra TUXPAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA;

HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052307-3

No. de Expediente: 2022207673

No. de Presentación: 20220343972

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOBILGARD

Consistente en: la palabra MOBILGARD, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES; GRASAS; LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052310-3

No. de Expediente: 2022208505

No. de Presentación: 20220345363

CLASE: 01, 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Mobil 1

Consistente en: las palabras MOBIL 1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES DE TEMPLADO Y SOLDADURA; SUSTANCIAS PARA CURTIR PIELS Y CUEROS DE ANIMA-

LES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS DE PASTA; COMPOST, ESTIÉRCOL, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, CERA; LUBRICANTES; COMPOSICIONES ABSORBENTES, HUMECTANTES Y AGLUTINANTES; COMBUSTIBLES E ILUMINANTES; VELAS Y MECHAS PARA LA ILUMINACIÓN; LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES; GRASAS; ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES SINTÉTICOS PARA MOTORES. Clase: 04. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; SERVICIOS DE LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052316-3

No. de Expediente: 2021192231

No. de Presentación: 20210313998

CLASE: 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



LOS NACIMIENTOS

Consistente en: las palabras LOS NACIMIENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052367-3

No. de Expediente: 2022209422

No. de Presentación: 20220346984

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras L'Éclaire Paris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052398-3

No. de Expediente: 2022209420

No. de Presentación: 20220346982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras L'Éclaire Paris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052402-3

No. de Expediente: 2022207976

No. de Presentación: 20220344446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARCHELEÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, EMPLASTOS PARA HERIDAS, EMPLASTOS TÉRMICOS; CINTAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; AEROSOLLES PARA HERIDAS, AEROSOLLES ANTI-INSECTOS; COMPRESAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; BÁLSAMOS MEDICINALES PARA LA PIEL, CREMAS, LOCIONES, UNGÜENTOS Y GELES PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052519-3

No. de Expediente: 2022207133

No. de Presentación: 20220343004

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH EVOKE

Consistente en: las palabras FRESH EVOKE, que se traducen al castellano como EVOCACIÓN FRESCA, que servirá para: AMPARAR:

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052520-3

No. de Expediente: 2022207464

No. de Presentación: 20220343538

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WATER BAR

Consistente en: las palabras Water Bar, la palabra Water se traduce al castellano como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052522-3

No. de Expediente: 2022207462

No. de Presentación: 20220343536

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WATER BAR

Consistente en: las palabras Water Bar, la palabra Water se traduce al castellano como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052523-3

No. de Expediente: 2022207466

No. de Presentación: 20220343540

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Planet water y diseño, la palabra Planet se traduce al castellano como PLANETA y Water como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052524-3

No. de Expediente: 2022207463

No. de Presentación: 20220343537

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Planet water y diseño, la palabra Planet se traduce al castellano como PLANETA y Water como AGUA. Sobre la palabra Water que se traduce al castellano como Agua individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052525-3

No. de Expediente: 2022206423

No. de Presentación: 20220341844

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO DE BROWNLEE & FUSTER CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TERRE
DE VIE**

Consistente en: la expresión TERRE DE VIE y diseño, que se traduce al castellano como Tierra de Vida, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; JABONES; JABONES ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS DE AFEITAR; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES CAPILARES; FIJADORES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; BRONCEADORES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052527-3

No. de Expediente: 2022208479

No. de Presentación: 20220345216

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH LAVIER

Consistente en: las palabras FRESH LAVIER, que se traducen al castellano como LA VIE FRESCO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052530-3

No. de Expediente: 2022208477

No. de Presentación: 20220345214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELVET ROMANCE

Consistente en: las palabras VELVET ROMANCE que se traducen al castellano como ROMANCE DE TERCIOPELO Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052532-3

No. de Expediente: 2022208476

No. de Presentación: 20220345213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRACLE SWEET

Consistente en: las palabras MIRACLE SWEET que se traducen al castellano como DULCE MILAGRO. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S052535-3

No. de Expediente: 2022208515

No. de Presentación: 20220345376

CLASE: 08, 09, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMATSU

Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: NAVAJAS DE BOLSILLO; HERRAMIENTAS DE MANO MULTIFUNCIONES; DESTORNILLADORES DINAMO-

MÉTRICOS (HERRAMIENTAS DE MANO); CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; ABRELATAS, NO ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS [INSTRUMENTOS MANUALES]; TALADROS, OPERADOS A MANO; ESPÁTULAS DE PINTOR; RECOLECTORES DE FRUTA [INSTRUMENTOS DE MANO]; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES PARA FINES AGRÍCOLAS, DE JARDINERÍA Y PAISAJISMO, OPERADOS A MANO; EXCAVADORAS [HERRAMIENTAS MANUALES]; ZANJADORAS [HERRAMIENTAS MANUALES]; BOMBAS MANUALES [INSTRUMENTOS DE MANO]; BOMBAS DE AIRE, ACCIONADAS A MANO; CINTURONES PORTAHERRAMIENTAS; TORNILLOS DE BANCO; PINZAS PEQUEÑAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; ESPÁTULAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PLANCHAS DE ROPA; LIMAS DE UÑAS; CORTAUÑAS; CORTADORAS DE CABELLO ELÉCTRICAS NO ELÉCTRICAS; MARTILLOS DE EMERGENCIA; MAQUINILLAS DE AFEITAR, NO ELÉCTRICAS; ESPADAS Y HERRAMIENTAS DE MANO AFILADAS O PUNTIAGUDAS; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE, QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO CON HOJA O PUNTIAGUDAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CINTAS MÉTRICAS; CASCOS PROTECTORES PARA NIÑOS; CASCOS DEPORTIVOS PARA NIÑOS; GAFAS PROTECTORAS; GAFAS DE SOL; CARGADORES DE BATERÍAS PORTÁTILES; TARJETAS FLASH USB; MEMORIAS USB; CARGADORES DE BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA USO EN VEHÍCULOS; CARGADORES USB; CARGADORES DE BATERÍAS; HUBS USB [CONCENTRADORES]; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO INALÁMBRICOS; TECLADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES DE DIADEMAS; ADAPTADORES DE TARJETAS FLASH USB; AURICULARES; RATONES DE COMPUTADORA; CABLES DE CARGA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CUBIERTAS DE CÁMARAS WEB; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS; APARATOS DE ALERTA ANTIRROBO; FUNDAS PARA SMARTPHONES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS MÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN E INCENDIO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABADOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESCARGABLES; FUNDAS PARA TABLETAS; GUANTES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES; REPOSAMUÑECAS PARA USAR CON COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; INCUBADORAS DE TEMPERATURA CONSTANTE; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE TEMPERATURA; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN TERMOELÉCTRICA; ZAPATOS INDUSTRIALES PROTECTORES; ROPA DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGA-

BLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES Y ARCHIVOS DE VÍDEO; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; ESTUCHES CON BOLSILLOS DE ALMACENAMIENTO DE TARJETAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; TOALLITAS PARA GAFAS COMO ACCESORIOS DE GAFAS; RODILLERAS PARA TRABAJADORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE SOBREMESA; RELOJES DE PARED; RELOJES DE PULSERA Y RELOJES DE PARED; CADENAS PARA LLAVES, LLAVEROS Y PORTALLAVES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER ADORNOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA; LLAVEROS CON DIJES DE ABREBOTELLAS; AMULETOS PARA CADENAS PARA LLAVES Y LLAVEROS; BROCHES [JOYAS]; MANCUERNAS; ALFILERES [JOYAS]; ALFILERES DE CORBATA; CORREAS DE RELOJ; ADORNOS PERSONALES; JOYERÍA Y BISUTERÍA; COPAS DE PREMIOS DE METALES PRECIOSOS; ESCUDOS CON MEMORATIVOS; INSIGNIAS DE METAL PRECIOSO. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTELES; PLUMAS; BOLÍGRAFOS; ROTULADORES FLUORESCENTES; LÁPICES DE COLORES; CRAYONES; LÁPICES; PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS; PLANIFICADORES DIARIOS; CUADERNOS; BLOCS DE NOTAS; RECAMBIOS DE HOJAS DE PAPEL; FUNDAS PORTADOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ENCUADERNADORAS; CARPETAS DE ARCHIVOS TRANSPARENTES; BOLSAS HECHAS DE PAPEL; BOLSAS DE COMPRAS HECHAS DE POLIETILENO O POLIPROPILENO; BOLSAS DE TRANSPORTE HECHAS DE POLIETILENO O POLIPROPILENO; PAPEL DE SEDA; SOPORTES DE FOTOGRAFÍA; FOTOGRAFÍAS; CALENDARIOS; TAPETES DE ESCRITORIO; LIBROS PARA COLOREAR; PORTA NOTAS; CARRETES RETRÁCTILES PARA PORTA NOMBRES Y PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN [ARTÍCULOS DE OFICINA]; CLIPS PARA PORTA NOMBRES Y PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PEGATINAS; PEGATINAS DE COCHES; INSIGNIAS DE PAPEL; PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN; PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE METAL O CUERO; REGLAS PLEGABLES; SUJETALIBROS; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; PORTA INSIGNIAS DE NOMBRE; BABEROS DE PAPEL; POSAVASOS HECHOS DE PAPEL; ARMARIOS DE ESCRITORIO PARA PAPELERÍA [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIALES DE DIBUJO; CARPETAS DE PAPEL; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; ARTÍCULOS DE OFICINA; PAPELERÍA; LÁPICES MECÁNICOS; GOMAS DE BORRAR; PORTA PLUMAS Y PORTA LÁPICES; GRAPADORAS; CATÁLOGOS; FOLLETOS; BANDERAS DE PAPEL; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; PAPEL Y CARTÓN; MATERIAL IMPRESO; ESTUCHES Y TITULARES DE PASAPORTES; PANCARTAS DE PAPEL; PENDONES DE PAPEL; CARTELES TEXTILES; BABEROS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSAS DE LA COMPRA; PARAGUAS TELESCÓPICOS; PARAGUAS; SOMBRILLAS DE GOLF; BOLSAS DE DEPORTE; MOCHILAS [MOCHILAS]; ESTUCHES DE MONEDAS; MONEDEROS; CARTERAS; BOLSAS DE CUERO; BOLSAS DE RODILLOS; BOLSAS RESISTENTES AL AGUA; BOLSAS DE MANO; BOLSAS DE PLÁSTICO LAMINADO; BOLSAS DE CIN-

TURÓN; BOLSAS DE ALMUERZO; MALETINES; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS ECOLÓGICAS; ESTUCHES DE TARJETAS DE VISITA; CINTURONES DE MALETA; CASOS DE VIAJE; ESTUCHES DE TARJETAS; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; BOLSAS DE ZAPATOS; BOLSAS DE ZAPATOS DE GOLF; CORREAS DE CUERO; BASTONES Y BASTONES PARA CAMINAR; DISFRACES PARA ANIMALES; SOMBRILLAS; MALETAS; BAÚLES; BOLSAS DE CABESTRILLO PARA LLEVAR BEBÉS; MOCHILAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA LLAVES; MALETINES PARA DOCUMENTOS; ETIQUETAS DE CUERO; CUBIERTAS DE PARAGUAS; BOLSAS; BOLSITOS; RECIPIENTES DE CUERO PARA EMBALAJE INDUSTRIAL; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; BOLSAS TEXTILES. Clase: 18. Para: AMPARAR: LONCHERAS; ENVASES CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA BEBIDAS; TAZAS; CANTIMPLORAS; BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTES; CANTIMPLORAS CON FUNCIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO; CANTIMPLORAS CON FUNCIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y FUNCIÓN DE ENFRIAMIENTO; VASOS ALTOS; VAJILLA PARA BEBÉS Y NIÑOS, EXCEPTO CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS, DE METALES PRECIOSOS; CUBIERTAS PARA BOTELLAS PET; CUBIERTAS AISLANTES PORTÁTILES PARA BOTELLAS PET; JARRONES DE FLORES; TAZÓN LACADO; BANDEJA LACADA; PALILLOS; PLANCHA DE BARBACOA; GUANTES DE BARBACOA; VOLTEADORES DE BARBACOA; TENAZAS PARA SERVIR BARBACOA; SOPORTES PARA BOTELLAS PET; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA, OPERADOS A MANO; CEPILLOS; BAÑERAS PARA BEBÉS; ARTÍCULOS DE LOZA; POSAVASOS, NO DE PAPEL NI TEXTILES; SERVICIOS DE CAFÉ [VAJILLA]; UTENSILIOS DE COCINA, NO ELÉCTRICOS; CUBIERTAS PARA MACETAS; CONTENEDORES PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; JABONERAS; BOTELLAS PARA DEPORTE VENDIDAS VACÍAS; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO; NEVERAS PORTÁTILES, NO ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE MESA [VAJILLA]; CALZADORES; ADORNOS DE VIDRIO; OBRAS DE ARTE HECHAS DE PORCELANA EN FORMA DE VOLQUETAS; OBRAS DE ARTE HECHAS DE PORCELANA; OBRAS DE ARTE DE CERÁMICA; GUANTES DE TRABAJO DE ALGODÓN; ENVASES INDUSTRIALES DE VIDRIO O PORCELANA; UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE COCINA, SIN INCLUIR LOS CALENTADORES DE AGUA DE GAS PARA USO DOMÉSTICO, LOS CALENTADORES DE COCINA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, LAS ENCIMERAS DE COCINA Y LOS FREGADEROS DE COCINA; HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA Y UTENSILIOS DE LAVADO; BOLSAS PARA REFRIGERAR; BOLSAS DE ALMUERZO CON AISLAMIENTO; BOLSAS DE MANO CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; PAÑOS DE PULIDO; PAÑOS PARA PULIR ZAPATOS; CEPILLOS PARA LA LIMPIEZA DE PALOS DE GOLF; CEPILLOS PARA LIMPIAR EQUIPOS DE GOLF. Clase: 21. Para: AMPARAR: PANCARTAS Y BANDERAS, NO DE PAPEL; BANDERAS TRIANGULARES, NO DE PAPEL; BANDERAS DE LA EMPRESA; PANCARTAS; TAPIZADOS [MURALES], DE MATERIALES TEXTILES; FUNDAS DE EDREDÓN; FUNDAS PARA EDREDONES DE FÚTBOL; TOALLAS; PAÑUELOS; TOALLAS DE ENFRIAMIENTO;

MANTELES; MANTAS; COLCHAS DE CAMA; CUBIERTAS [SUELTAS] PARA MUEBLES; FUNDAS DE COJÍN; SACOS DE DORMIR; TEXTILES; ARTÍCULOS TEXTILES TEJIDOS PARA USO PERSONAL; MOSQUITEROS; SÁBANAS [TEXTIL]; EDREDONES PARA FUTÓN; RECUBRIMIENTO PARA FUTÓN [FUTÓN SIN RELLENO]; FUNDAS DE ALMOHADA; SÁBANAS; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA PARA SECAR; SÁBANAS DE CUERO; CUBIERTAS DE TEXTILES PARA BOTTAS PET; POSAVASOS DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: CAMISETAS; POLOS; CAMISAS PARA TRAJES; BLUSAS; CAMISAS DE GOLF; SUDADERAS; CHAQUETAS; CORTAVIENTOS; ROPA POLAR; SUÉTERES [PULLOVERS]; PULÓVERES; CHALECOS; SUÉTERES; REBECAS; PANTALONES; CALCETINES Y MEDIAS DISTINTOS DE LA ROPA DEPORTIVA ESPECIAL; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SOMBREROS; GORROS; GORRAS DE GOLF; GORRAS DE PUNTO; VISERAS; VISERAS SOLARES [SOMBREROS]; PONCHOS; IMPERMEABLES; FULARES [BUFANDAS]; CORBATAS; GUANTES [ROPA]; CAMISETAS DEPORTIVAS; PANTALONES DEPORTIVOS; CHALECOS PARA CICLISTAS, PANTALONES PARA CICLISTAS; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; CHAQUETAS DE TRABAJO; PANTALONES DE TRABAJO; MONOS DE TRABAJO; TRAJES DE CALDERA; ROPA PARA BEBÉS; CHALECOS INFANTILES; BABEROS, NO DE PAPEL; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; CALZADO; PRENDAS DE VESTIR; JERSÉIS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; ROPA DE TRABAJO; PIJAMA; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; REVESTIMIENTOS DE CASCO [SOMBREROS]; CASCOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR; ROPA DE DEPORTES; UNIFORMES DE JUDO; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; TIRANTES [TIRANTES]; CINTURONES; CALZADO DEPORTIVO; ZAPATOS Y BOTAS [EXCEPTO EL CALZADO ESPECIAL PARA DEPORTES]; BOTAS DE TRABAJO; ZAPATOS DE TRABAJO; BOTAS; BOTINES. Clase: 25. Para: AMPARAR: BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES; BALONES DE FÚTBOL [SOCCER] DE CUERO; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA MONTAR EN ELLOS; COCHES DE JUGUETE PARA MONTAR EN ELLOS; JUGUETES DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA MONTAR EN ELLOS; MODELOS DE JUGUETES EN MINIATURA; MUÑECAS DE JUGUETE Y FIGURAS DE JUGUETE; DISCOS VOLADORES [JUGUETES]; MINI BALONES DE FÚTBOL; BALONES DE FÚTBOL; PELOTAS DE GOLF; TEES (SOPORTES PARA PELOTAS) DE GOLF; MARCADORES DE PELOTA DE GOLF; HERRAMIENTAS ARREGLAPIQUES [ACCESORIOS DE GOLF]; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO LUCES, VELAS Y CONFITERÍA; GLOBOS DE JUEGO; JUGUETES DE GOMA; JUGUETES; MODELOS [JUGUETES]; JUGUETES A ESCALA FUNDIDOS A PRESIÓN; VEHÍCULOS DE JUGUETE; CASCOS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; APARATOS PARA JUEGOS; JUEGOS; ROMPECABEZAS; COMETAS; NAIPES; JUEGOS DE MESA; MUÑECAS; BOLAS DE JUEGO; PELOTAS DE DEPORTES; EQUIPAMIENTO DEPORTIVO; MÁQUINAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; BOLSAS DE GOLF, CON O SIN RUEDAS; CARRITOS DE BOLSAS DE GOLF; CARRITOS

PARA BOLSA DE GOLF; GUANTES DE GOLF; APAREJOS DE PESCA; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS Y ACCIONADAS CON MONEDAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052536-3

No. de Expediente: 2022209817

No. de Presentación: 20220347853

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROYA

Consistente en: La palabra TROYA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010147-3

No. de Expediente: 2022209818

No. de Presentación: 20220347854

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIKOS

Consistente en: La palabra VIKOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010148-3

No. de Expediente: 2022209820

No. de Presentación: 20220347856

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENUS

Consistente en: La palabra VENUS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS.

MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010149-3

No. de Expediente: 2022209821

No. de Presentación: 20220347857

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOPHIA

Consistente en: La palabra SOPHIA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES. MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS. MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010150-3

No. de Expediente: 2022209819

No. de Presentación: 20220347855

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATHOS

Consistente en: La palabra ATHOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010151-3

No. de Expediente: 2022209815

No. de Presentación: 20220347851

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATENEA

Consistente en: La palabra ATENEA, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010152-3

No. de Expediente: 2022209816

No. de Presentación: 20220347852

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THEODORE

Consistente en: La palabra THEODORE, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES, MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSETS, MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS, KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES O BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010153-3

No. de Expediente: 2022208296

No. de Presentación: 20220344944

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAG

Consistente en: la palabra TAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS. MEDICAMENTOS CONSISTENTES EN TRATAMIENTOS ANTIGRIPALES Y TODOS SUS SÍNTOMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010173-3